TOMO XLIV — Montevideo, Jueves 6 de Julio de 1916 — Núm. 3151

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente.	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución. Desígnanse las personas que han de llenar vacantes de oficiales auxiliares en el Ministerio del Interior.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 5 de 1916.

Vistos estos antecedentes formados con motivo del llamado á concurso para la provisión de dos cargos de Auxiliar 1.o, vacantes en este Ministerio por renuncia que presentó el señor Julio Martínez y por haber ascendido á Jefe de Sección el señor César Goldaracena;

Resultando: Que de acuerdo con las bases aprobadas, se efectuó el referido concurso el día 30 de Junio pasado, presentándose á él cinco Auxiliares 2.os, un 3.o y el Auxiliar de la Intendencia de la Casa de Gobierno;

Resultando: Que el Tribunal Examinador, formado por los señores Fiscal de Gobierno de 2.o turno doctor Alfonso Pacheco, abogado asesor de la Intendencia Municipal de Montevideo doctor Alejo Arocena y Oficial Mayor del Ministerio de Guerra y Marina doctor Arturo Gaye, al dar cuenta del resultado del acto, llega á las siguientes conclusiones: "1.o Por unanimidad de votos ha resuelto la Mesa que ha demostrado mayor competencia, entre todos los aspirantes, el señor Joaquín Belén; 2.o Por mayoría de votos se reconoce que también tiene derechos, por haber demostrado aptitudes superiores á los restantes, el empleado Alberto Castro Ruano; 3.o Ha dado su voto para ocupar uno de los puestos vacantes, á favor del empleado Juan Pedro Corradi, uno de los examinadores, por considerarlo con aptitudes superiores al empleado Alberto Castro Ruano, sin desconocer las aptitudes de este último; 4.o Por unanimidad la Mesa Examinadora declara con aptitudes suficientes para el desempeño de los cargos vacantes á la generalidad de los empleados concurrentes al concurso";

Considerando: Que existe otra vacante de Auxiliar 1.o, producida por el fallecimiento del señor Antonio Califra, que puede ser llenada con el Auxiliar 2.o señor Corradi, dentro de las conclusiones anteriormente transcriptas, desde que el voto que obtuvo para uno de los dos cargos á proveerse lo coloca en condiciones de superioridad sobre los demás concursantes,

SE RESUELVE:

1.o Nombrar para el desempeño de los cargos vacantes de Auxiliar 1.o del Ministerio del Interior al que lo es 3.o señor Joaquín Belén y á los 2.os señores Alberto Castro Ruano y Juan Pedro Corradi (hijo) respectivamente.

2.o Nombrar para el cargo de Auxiliar 2.o al señor Enrique Saralegui, que actualmente desempeña el de Auxiliar de la Intendencia de la Casa de Gobierno.

3.o Que se agradezca por nota á los doctores Pacheco, Arocena y Gaye, que formaron el Tribunal Examinador, el importante concurso prestado.

4.o Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Autoriza el desvío del camino vecinal que pasa por campo de doña Flora R. de Almada, ubicado en la 5.ª Sección de Rocha.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 5 de 1916.

(Número 1357|13).

Visto: Este expediente elevado por la Intendencia Municipal de Rocha, relativo á la gestión promovida por don Mario A. Silvera para desviar el camino vecinal que atraviesa una propiedad por él ocupada en calidad de arrendatario, ubicada en la 5.a sección del Departamento;

Resultando: 1.o Que la propietaria del campo ocupado por el peticionante, doña Flora R. de Almada, ha hecho suya la gestión promovida por aquél; 2.o Que se han llenado todos los trámites requeridos por la índole de este asunto; 3.o Que no consta que se haya deducido oposición alguna á la gestión que se examina; 4.o Que todos los informes producidos son favorables al desvío solicitado;

Atento á lo prescripto por el decreto de fecha 11 de Julio de 1906,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar el desvío del camino vecinal que atraviesa la fracción del campo de doña Flora R. de Almada, situada en la 5.a sección del Departamento de Rocha, á que se refieren estos obrados, en la forma indicada en el plano de fojas 26 y 27, quedando subordinada esta autorización, que tiene carácter precario, á lo que en definitiva se resuelva sobre la red itineraria de los caminos de ese Departamento en relación con los demás de la República.

2.o Que por Secretaría se ponga la constancia respectiva en los planos precitados, debiendo desglosarse uno de ellos y remitirse con nota al Ministerio de Obras Públicas.

3.o Que se comunique, publique y devuelva.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Permítese el desvío de un tramo del camino vecinal, que cruzando el campo de la señora María Azaleguy va á empalmar con el que conduce á Porongos, en la 9.ª Sección de Soriano.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 5 de 1916.

Visto: Este expediente relativo á la gestión promovida ante la Municipalidad de Soriano por la señora María Azaleguy, á fin de que se le autorice á desviar un tramo del camino vecinal que empalma con el que conduce á Porongos, que atraviesa un campo de su propiedad, situado en la 9.a sección judicial de ese Departamento;

Resultando: 1.o Que se han llenado todos los trámites requeridos por la naturaleza del asunto; 2.o Que la modificación proyectada consiste en la sustitución del trazado actual A. D. por A. B. C. D., según puede verse del plano de fojas 1; 3.o Que no se ha deducido oposición por parte del vecindario, durante el término de publicidad de la gestión, hasta la fecha; 4.o Que todos los informes técnicos y administrativos producidos son favorables, excepto los de la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas de fojas 16 vuelta á 17 y de fojas 22 á 23;

Considerando: Que como lo manifiesta

la Inspección Técnica Municipal á fojas 18 vuelta y 19 y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno en su precedente dictamen al rebatir los fundamentos de la oposición de la Dirección de Topografía, la desviación solicitada beneficia evidentemente no sólo los intereses particulares, sino también los públicos en general: A) Porque si bien se aumenta la trayectoria en quinientos noventa y cinco metros y no se contempla la línea recta en la dirección del nuevo camino, el hecho es que se evitan los desniveles del actual, que aún como ventaja de carácter esencialmente comercial lo es positiva; B) Porque el terreno en que quedaría establecido el nuevo camino es de mejores condiciones materiales (más alto y firme, de cuchilla, que asegura, por tanto, su consistencia) que el del camino actual, que en materia de vialidad deben primar sobre las distancias más ó menos largas del recorrido de los caminos;

Atento á las conclusiones precedentes y á lo prescripto por el decreto 11 de Julio de 1906,

SE RESUELVE:

1.o Aprobar la resolución municipal corriente de fojas 13 vuelta á 14, debiendo entenderse concedido el desvío con carácter precario y sujeto á las modificaciones que el Poder Ejecutivo oportunamente dictará sobre el trazado de caminos del Departamento de Soriano.

2.o Que por Secretaría se ponga la constancia respectiva en uno de los planos agregados á fojas 1, haciéndose lo mismo en el otro, una vez que la Intendencia lo eleve suscripto por el Jefe de la Inspección Técnica Municipal, para ser remitido al Ministerio de Obras Públicas.

3.o Que se comunique, publique y devuelva.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Autorízase el desvío de un camino vecinal que pasa por la propiedad del señor Manuel García Vila y llega al paso de Tío Antonio, en la 9.a Sección de Cerro Largo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 5 de 1916.

Visto: Este expediente, elevado por la Intendencia Municipal de Cerro Largo, relativo á la gestión iniciada por el señor Manuel García Vila para que se le permita el desvío del camino vecinal que, partiendo del Departamental al "Paso del Billar" del arroyo Cordobés, conduce al Paso de Tío Antonio del mismo arroyo, en la parte que cruza un campo de su pertenencia, ubicado en la 9.a sección judicial del Departamento;

Atento: A que del examen de este expediente se desprende: 1.o Que se ha llenado toda la tramitación exigida por las disposiciones legales y gubernativas que rigen la materia; 2.o Que no se ha deducido oposición por parte del vecindario á la gestión de la referencia durante el período de las publicaciones, ni antes ni después de ellas; 3.o Que la modificación proyectada consiste en la sustitución del trozo A. C. por A. 1. 2. C., según puede verse en el plano de fojas 7; 4.o Que todos los informes técnicos y administrativos producidos son favorables á la desviación solicitada: A) Porque el pequeño aumento de recorrido á originarse queda suficientemente compensado con "las excelentes condiciones topográficas del terreno por donde se proyecta el nuevo camino" (informe de la Inspección Técnica Municipal de fojas 6); B) Porque no se altera el plano oficial de trazado general de caminos (informe de la Dirección de Topografía de fojas 17); C) Porque el interesado ha construído ya (fojas 6), á satisfacción de la autoridad técnica municipal, una calzada en el punto señalado en el plano de fojas 7 con el número 2, con lo que se evita el único inconveniente existente para la continuidad del tránsito y tráfico públicos, es decir, el paso de una cañada;

En mérito de los hechos expuestos y lo establecido por el decreto 11 de Julio de 1906,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar el desvío solicitado, quedando, en consecuencia, aprobada la resolución de la Junta Económico-Administrativa de fojas 14 á 15, que se concede con carácter precario y sujeto á las variaciones que sobre el trazado de caminos del Departamento de Cerro Largo se dicten oportunamente.

2.o Que por Secretaría se pongan las constancias correspondientes en el plano y duplicado del mismo de fojas 7 y 8, remitiéndose este último, con nota, al Ministerio de Obras Públicas.

3.o Que se comunique, publique y devuelva.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, por el que se aumentan los expendedores y el precio de las guías de Campaña.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Julio 5 de 1916.

Honorable Asamblea General:

Tengo el agrado de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley sobre expedición de guías rurales.

Como el valor de las guías es tan pequeño, resulta que los expendedores, que reciben por ello una remuneración insignificante, no se preocupan de proveerse de las guías correspondientes. Eso dificulta las transacciones rurales. Los hacendados se ven obligados á mandarlas buscar á grandes distancias, ó hacer marchar sus tropas sin ellas, lo que les origina miles de molestias y les hace incurrir en multas de $ 10.00.

Hace poco el Frigorífico Montevideo llamó la atención del Ministerio sobre los perjuicios que origina ese estado de cosas.

El medio mejor para remediarlos es aumentar el número de expendedores, así como elevar un poco el costo de las guías, con lo que se estimula más á los funcionarios encargados de expenderlas.

Actualmente no existe ninguna razón para limitar la facultad de expedir guías á los Tenientes Alcaldes, los Jueces de Paz y Agentes de Correos. En las comisarías y en las escuelas se puede, á tan justo título como aquéllos, cumplirse esa función.

El costo de las guías permanece inalterable para las pequeñas tropas, y ha sido aumentado moderadamente para las mayores, con un criterio que contempla la finalidad y el valor de la tropa. Una parte de los módicos recursos que se obtengan por ese concepto se invertirá en la compra de caballos para las policías y en la instalación de redes telefónicas. Eso redundará en beneficio de los propios hacendados, que gozarán de un mejor servicio policial y se liberarán, por otro lado, de la carga que les representa el préstamo de caballos á las policías.

Con tal motivo me es grato saludar á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
BALTASAR BRUM.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las guías de tránsito para ganados ó frutos serán expedidas, — además de los Tenientes Alcaldes, Jueces de Paz y Agentes de Correos, — por los directores de escuelas y por las comisarías.

Art. 2.o A los efectos de la expedición de guías, los ganados se dividirán en dos clases: 1.a, los destinados á abasto, saladero, frigoríficos, fábricas de extracto ó carnes conservadas; 2.a, los animales de cría ó para invernar.

Los primeros, cuando sean vacunos, pagarán: $ 0.75 por tropas de 10 á 20; $ 1.00 por tropas de 20 á 200, y $ 2.00 si excedieren de 200; y si fueren ovinos, pagarán: $ 0.75 por las tropas de 20 á 200, y $ 1.00 para las que excedan de esta última cantidad.

Los segundos, si son vacunos, pagarán: $ 0.75 por las tropas de 50 á 200 reses, y $ 1.00 si pasaren de 200; tratándose de ovinos, la guía será de $ 0.75 para las tropas de 200 á 500 piezas, y $ 1.00 para las que sobrepasen esta última cantidad.

Para las tropas que no alcancen á las cantidades mínimas fijadas en este artículo ó para otras especies animales, así como para los frutos, regirá el impuesto vigente.

Art. 3.o El importe de las guías de tránsito de ganados se distribuirá en la siguiente forma:

A) 40 o|o para los encargados de expedirlas.
B) 30 o|o para las Municipalidades.
C) 30 o|o para las Jefaturas Políticas, debiendo destinarse su importe á compra de caballos para las policías y á la construcción de teléfonos.

La remuneración para la expedición de guías de tránsito de frutos se hará de acuerdo con la ley de Noviembre 9 de 1911.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, Julio 5 de 1916.

BALTASAR BRUM.

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Autoriza la habilitación de un período especial de exámenes, en la Facultad de Matemáticas.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 4 de 1916.

(Carpeta número 785|916).

Vistos estos antecedentes relativos á la gestión promovida por alumnos de la Facultad de Matemáticas sobre habilitación de un período especial de exámenes en la primera quincena del mes de Agosto;

Atento á lo resuelto por los Consejos Universitario y Directivo de dicha Facul-

tad, apruébase la siguiente disposición: "Concédese á los estudiantes que habiéndose acogido á la modificación de fecha Marzo 14 de 1913, hecha al artículo 50 del Reglamento del Consejo Universitario, tengan años de estudios incompletos, la autorización correspondiente para rendir examen en la fecha solicitada (primera quincena de Agosto) de aquellas materias que les falte para completar los años de estudios anteriores al que reglamentariamente cursen."

Comuníquese y devuélvanse previa publicación.

Rúbrica del señor Presidente.
José Espalter.

Resolución. Derógase el inciso D del decreto de 31 de Diciembre de 1910, sobre estudios preparatorios de Notariado.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 4 de 1916.

(Carpeta número 786|916).

Visto el decreto del 13 de Diciembre de 1910, que fija en un año la duración de los estudios preparatorios de Notariado;

Visto el pedido del Consejo de la Sección de Enseñanza Secundaria sobre supresión de esos estudios preparatorios, así como el parecer del Honorable Consejo Universitario, favorable á esa modificación;

Y atento á que los cursos de la referencia son una simple repetición superficial de los que se siguen en el período de estudios secundarios, como lo evidencia la simple comparación de los programas respectivos,

SE RESUELVE:

Derogar el inciso D) del decreto del 31 de Diciembre de 1910, quedando autorizados para seguir los estudios de Notariado aquellos alumnos que hayan cursado con aprobación los cuatro años de Enseñanza Secundaria.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
José Espalter.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 5 DE JULIO DE 1916.

1—Se traslada al comisario de la 1.a sección rural de Río Negro José Casanova á la 2.a, y el de ésta, Primitivo Larrobla, á la 1.a.

2—Se nombra para desempeñar el cargo de médico de Asistencia Domiciliaria al doctor José A. González Tafernaberry por el tiempo que dure la licencia concedida al doctor José Irvine.

3 — Se acepta la renuncia presentada por el doctor Ignacio Oliú del cargo de médico de sala del Hospital de Salto y se nombra en su reemplazo al doctor Antonio Lladó.

4—Se autoriza á la Dirección del Registro de Estado Civil par contratar con los Talleres Gráficos del Estado la confección de libros índices por la suma de $ 622.50.

5—Se autoriza á la Dirección del Registro de Estado Civil para seguir utilizando los servicios de la señorita Berta Chery y señores Claro Vargas, Alfredo Fernández de León y Adolfo Bión hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

6—Mensaje y proyecto de ley dirigido á la Honorable Asamblea General relativo á la renovación de boletas y publicación del Registro Cívico Permanente.

7—Decreto relativo á las condiciones en que debe hallarse la habitación á que se refiere el artículo 40 de la ley de Septiembre 1.o de 1915, colocación de las listas de votación en el mismo y tolerancias en la aplicación del artículo 1.o de la ley de 28 de Junio próximo pasado.

8—Mensaje y proyecto de ley dirigido á la Honorable Asamblea General sobre reconocimiento del derecho conferido á todo habitante del país que carezca de medios de subsistencia á ser alimentado por cuenta del Estado.

9—Se concede licencia hasta el 1.o de Agosto, sin goce de sueldo, á la maestra del Asilo Maternal número 3 señora Carlota F. Genta de Sansone.

10—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Soriano en Mayo próximo pasado.

11—Se libra orden de pago á favor de Barreiro y Cía. por cuarenta y dos pesos ($ 42.00), importe de la provisión de 5.000 carpetas impresas.

12—Pasa á Contaduría la relación complementaria de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Florida en Abril próximo pasado.

13—Se libra orden de pago á favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas por tres pesos ($ 3.00), importe de la publicación de un aviso licitando las obras que deben efectuarse en la Jefatura de Artigas.

14—Pasa á Contaduría la relación de órdenes de fletes expedidas por la Jefatura de Florida en Mayo próximo pasado.

15—Se nombra para ocupar el cargo de médico del Hospital de Florida al doctor Ernesto Galmes mientras dure la licencia concedida al titular doctor Modesto Etcheparé.

16—Se libra orden de pago á favor de Antonio Mérolla por ciento noventa y cuatro pesos ($ 194.00), importe de la confección de uniformes para los peones de la Casa de Gobierno y porteros de las Fiscalías de Gobierno y de Policías.

17—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de San José por ciento cincuenta pesos ($ 150.00), importe de la adquisición de forraje.

18—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Rocha por setenta y nueve pesos ochenta y nueve centésimos (pesos 79.89), importe de la adquisición de forraje.

19—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por cuatro pesos noventa centésimos (pesos 4.90), reintegro de lo abonado al sargento de la Jefatura de Tacuarembó Natalio Rodríguez por gastos de conducción de una enferma á la Capital.

20—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Florida por cuarenta y ocho pesos veintiséis centésimos (pesos 48.26), gastos originados en diversas comisiones enviadas á la Capital.

21-22—Se aprueba el proyecto de modificación al plano de amanzanamiento en la zona comprendida entre las Avenidas 8 de Octubre y Garibaldi y caminos Monte Caseros y Cibils, formulado por la Dirección de Obras Municipales.

23—Se concede licencia por un mes y medio á la maestra del Asilo Maternal número 1 señorita Ema María E. Porta.

24—Se declara cesante al señor Romeo Siniscalchi en el cargo de practicante de farmacia de la Sala de Auxilios de Rivera y se nombra en su reemplazo al practicante del Hospital de Tacuarembó Benito Candamil, y en sustitución de éste al señor José Carbonell.

25—Se libra orden de pago á favor de la Junta Electoral de Minas por noventa y cuatro pesos veintiséis centésimos ($ 94.26), importe de la adquisición de 28 urnas.

26—Se libra orden de pago á favor de la Junta Electoral de Tacuarembó por ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144.00), importe de la adquisición de 40 urnas.

27—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Paysandú por cuarenta pesos ($ 40.00), importe de la iluminación en el frente de su edificio.

28—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por siete pesos ($ 7.00), gastos de conducción de presos á la Capital.

29—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por ciento treinta y cuatro pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 134.55), importe de la adquisición de forraje.

30—Se libra orden de pago á favor de la Junta Electoral de Canelones por ciento veinte pesos ($ 120.00), importe de la confección de cuadernos conteniendo la nómina de los inscriptos.

31—Se nombra para ocupar el cargo de médico interno y de enfermería del Hospital "Fermín Ferreira" al doctor César Bordoni y Posse por el término de la licencia concedida al titular doctor Constancio Castells.

32—Se libra orden de pago á favor de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional por ochocientos veintiséis ($ 826.00) por servicio prestado por sus líneas en el primer semestre del corriente año.

33—Se libra orden de pago á favor de la Compañía de Aguas Corrientes por sesenta y ocho pesos setenta centésimos ($ 68.70), por suministro en Junio próximo pasado.

34—Se libra orden de pago á favor de la Compañía de Aguas Corrientes por quinientos pesos ($ 500.00), subvención correspondiente al mes de Junio próximo pasado.

35—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Intendencia Municipal de Cerro Largo relativo á la gestión iniciada por don Manuel García Vila para que se le permita el desvío del camino vecinal que partiendo del departamental á Paso del Billar conduce al Paso de Tío Antonio, 9.a sección judicial, autorizándose el desvío solicitado.

36—Se autoriza á la Junta Electoral de Maldonado para invertir la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) en la adquisición de una prensa y reparación de urnas.

37—Se autoriza á la Jefatura de Tacuarembó para contratar la instalación de alumbrado eléctrico en su edificio, cárcel y comisarías 1.a y 2.a urbana, por la suma de ochocientos veintisiete pesos ochenta y siete centésimos ($ 827.87).

38—Se resuelve dejar sin efecto la resolución de 9 de Febrero del corriente año que autorizaba á la Jefatura de Canelones para contratar la instalación del alumbrado eléctrico en la comisaría de Las Piedras con el señor Felipe Ranero, y se autoriza á la nombrada repartición para contratar ese trabajo con la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado por ciento veintiún pesos veintisiete centésimos ($ 121.27).

39—Se libra orden de pago á favor de la Jefautra de Salto por cinco pesos veinte centésimos ($ 5.20), gastos de conducción de dos menores á la Capital.

40—Se libra orden de pago á favor de la Viuda é hijos de P. Guillardo por dos pesos cuarenta centésimos ($ 2.40), importe de dos sellos de goma para la Junta Electoral de Montevideo.

41—Se acepta la renuncia presentada por el revisador de obras de la Intenden-

cia Municipal de Montevideo León Benítez Otero, y se dirige mensaje á la Honorable Cámara de Senadores retirando el en que se pedía venia para destituir al citado funcionario.

42—Mensaje á que se refiere la anotación anterior.

43—Se autoriza el desvío del camino vecinal que atraviesa la fracción de campo de doña Flora R. de Almada, sito en la 5.a sección del Departamento de Rocha.

44—Se libra orden de pago á favor del Círculo de la Prensa por trescientos pesos ($ 300.00), importe de las asignaciones correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1916.

45—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Cerro Largo por ciento ochenta pesos ($ 180.00), importe de las reparaciones efectuadas en el local de la comisaría de la 8.a sección rural.

46—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por treinta y nueve pesos ($ 39.00), importe de la impresión de los balances mensuales de caja.

47—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de San José por ciento cincuenta pesos ($ 150.00), importe de la adquisición de forraje.

48—Se libra orden de pago á fvaor de la Jefatura de Salto por cuatro pesos con cincuenta centésimos ($ 4.50) por gastos de conducción de un encausado á la Capital.

49-50—Se declara jubilado de la Nación al subcomisario de la policía de Montevideo Alberto Otero con derecho á percibir la suma de novecientos sesenta y seis pesos anuales ($ 966.00).

51—Se expide la cédula correspondiente.

52—Se manda librar orden de pago á favor de la Junta Electoral de Río Negro por setenta y ocho pesos ($ 78.00), por publicaciones, y se le manda liquidar la suma de doscientos sesenta y siete pesos con veinte centésimos ($ 267.20) por igual concepto.

53—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

54—Se resuelve no hacer lugar al pedido formulado por la Jefatura de Río Negro en el sentido de que se le provea de números para el collarín de los uniformes del personal policial, y se autoriza á la Fiscalía de Policías para que provea á la mencionada Jefatura de 50 cadenillas de seguridad.

55—Resolución revalidando las autorizaciones concedidas á las Jefaturas Políticas de Campaña para invertir distintas sumas de dinero en la adquisición de forraje.

56—Se autoriza á la Jefatura de Soriano para invertir la suma de treinta pesos ($ 30.00) en los gastos del sepelio del comisario de la 9.a sección Luján Leites.

57—Se declara cesante al subcomisario de la 1.a sección de Río Negro Tiburcio Ovalle, sin que esta determinación afecte su buen nombre de funcionario.

58—Se resuelve exonerar de derechos de Aduana á cinco cajones conteniendo efectos destinados al culto religioso.

59-60-61—Se manda liquidar á favor de los pensionistas del Estado Luis Teodoro, Fausta Daniela y Juana Agripina la suma de setenta y cinco pesos con veinte centésimos ($ 75.20), á que ascienden las pensiones devengadas desde la fecha del deceso de su causante hasta el mes de Junio de 1915.

62-63—Se declara que la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos establecida en Montevideo continúa en el goce de la personería jurídica que le fué otorgada con fecha 15 de Septiembre de 1906.

64—Se dispone que la Contaduría General del Estado descargue el importe á que ascienden los recibos del Impuesto de Salubridad del Departamento de Colonia, que no figuran en la cuenta de valores del ejercicio 1914-1915.

65—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por ocho pesos con setenta centésimos ($ 8.70), reintegro de lo abonado al escribiente de la Jefatura de Durazno Alfredo Gutiérrez por gastos de conducción de una persona á la Capital.

66—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Rivera por noventa y cinco pesos ($ 95.00), importe de la impresión de los balances mensuales de caja correspondientes á los meses de Enero á Agosto de 1915.

67—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

68—Se libra orden de pago á favor de Barreiro y Cía. por treinta pesos con noventa centésimos ($ 30.90), importe de suministro de útiles de escritorio á la Junta Electoral de Rivera.

69—Se libra orden de pago á favor de Barreiro y Cía. por veinticuatro pesos con veinte centésimos ($ 24.20), importe de la provisión de útiles á la Junta Electoral de Soriano.

70—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de San José por treinta pesos ($ 30.00), importe del servicio de barométrica prestado por la Intendencia durante el mes de Mayo próximo pasado.

71-95—Se expide carta de ciudadanía á favor de Manuel Causelo, Luis Guido, Agustín Vernazza, Ambrosio L. Quartino, Manuel Quesada, Luis Pérez Cortes, José Moreno, Luis Bruno, Emilio González, Miguel Espinar Escribano, Jesús Rodríguez, Aquilino Martínez Vila, José Bollini, Salvador Piredda, Angel Iglesias, Salvador Sasso, Antonio Famolaro, Antonio Palermo, Manuel Pallos Amido, Manuel Franco y Franco, Antonio Camaño, Antonio Ramos Sánchez, Pablo Saurina Bellmunt y Salvador Magliocca.

96—Se autoriza á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para entregar al Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, previo inventario y anotaciones correspondientes en los índices y legajos, todos los expedientes que existen en su archivo, que se relacionen con la hacienda pública y que hayan tramitado con posterioridad al 5 de Julio de 1892.

97—Se libra orden de pago á favor de la Sociedad "Entre Nous" por trescientos pesos ($ 300.00) con que contribuye el Gobierno al reparto de premios y donaciones que este año otorgará dicha Sociedad.

98—De acuerdo con el concurso celebrado últimamente, se nombran auxiliares del Ministerio del Interior al que lo es 3.o Joaquín Belén y á los 2.os Alberto Castro Ruano y Juan Pedro Corradi (hijo). Se nombra también para auxiliar 2.o á Enrique Saralegui, actual auxiliar de la Intendencia de la Casa de Gobierno.

99—Se nombra auxiliar 2.o del Ministerio del Interior al señor Isaac Vicens Thievent y auxiliar 3.o al señor Emilio Lasnier.

100—Se nombra auxiliar de la Intendencia de la Casa de Gobierno al señor Teodoro Enrique Sanguinet.

101—Decreto por el que se posterga para el 30 del corriente mes la elección de Convención Nacional Constituyente.

102—Mensaje y proyecto de ley á la Honorable Asamblea General sobre expedición de guías rurales.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Hacienda—Solicitud de jubilación de R. D'Alessandro, oficial empadrador de la Dirección de Obras Municipales. Solicitud de jubilación de José Scarrone, vigilante de la Dirección de Obras Municipales. Expediente de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Minas sobre extracción de agua de la fuente municipal.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Expediente de G. Ramos sobre desvío de caminos en Santa Lucía (Minas). Nota de la Intendencia de Soriano y dos planos relativos á mensuras.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Expediente de F. Guzmán sobre exoneración de derechos de edificación en Canelones.

—A la Contaduría General — Arqueos de caja de las Intendencias de Artigas y Paysandú por Abril y Mayo próximo pasados. Nota de la Intendencia de Canelones sobre toma de posesión del cargo de auxiliar 2.o de la Intendencia por Amaro Castro. Antecedentes relativos al descargo de sumas invertidas por la Comisión Auxiliar de San Bautista (Canelones) en 1914-15. Antecedentes relativos al refuerzo de varios rubros de la Intendencia de Flores correspondientes al ejercicio próximo pasado. Antecedentes relativos al refuerzo de varios rubros de la Intendencia de San José por el ejercicio 1915-16. Antecedentes relativos á la revalidación de autorizaciones concedidas en el ejercicio 1915-16.

—A la Intendencia de Salto—Nota del Vicepresidente de la Junta de Salto sobre toma de posesión interina del cargo de Intendente por licencia concedida á éste.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Notas (2) de la Jefatura Política de Maldonado relativa á la libertad condicional de varios penados.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Notas (2) de la Jefatura Política de Florida relativas á la libertad condicional de varios penados.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Notas (3) de la Jefatura Política de Artigas relativas á la libertad condicional de varios penados.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Notas (2) de la Jefatura Política y de Policía de Montevideo relativas á la libertad condicional de varios penados.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de Rivera adjuntando cuenta por suministro de artículos para el rancho de los presos.

—A archivar — Antecedentes relativos al concurso policial de las autoridades de Soriano á los expendedores de guías.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección General de Instrucción Primaria — Antecedentes relacionados con el nombramiento de un vocal en la Comisión Departamental de Rivera.

—A la Comisión Nacional de Educación Física — Gestión de la Comisión Auxiliar de Sayago y Peñarol solicitando el establecimiento de una plaza de ejercicios físicos.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Expediente sobre registro de la marca "El Verdadero Cabezón", de Costa Hnos. Idem idem "Electra", de Danrée y Cía. Idem idem "Aftosalina", de Jorge Bell, de Buenos Aires. Idem idem "La Diva", de la Dominión Corset Compañía. Idem de privilegio "Motores de muebles para máquinas parlantes", de la Victor Talking Machine Comp., de Nueva York. Idem idem "Sistema de señales progresivo, de 110 signos perforados en la oreja, para ganado mayor y menor", del señor Ricardo Rivas. Idem registro de la marca "Infantina", de Vilmar, Rimpler y Cía., de Buenos Aires.

—A la Cámara de Comercio — Expe-

diente sobre registro de la marca "Duc", del señor Juan Marabotto.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Antecedentes relativos á las obras de reparación y ampliación que demanda el edificio ocupado por la escuela rural número 45 de Colonia. Expediente relacionado con las obras de reparación del edificio ocupado por la escuela rural número 59 de "Quintón" (Colonia).

—En el expediente sobre privilegio de invención denominado "Infernal", aparato quemador de combustible líquido para calderas á vapor", se da vista al señor Francisco Camús.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Oficina de Estadística y Publicaciones — Informes consulares sobre sementeras y cosechas.

—A la Inspección de Minas é Industrias — Resolución exonerando de derechos de Aduana á la Usina Eléctrica del Carmelo para materiales á consumir en el ejercicio 1916-1917.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Nota de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura solicitando expedientes relacionados con las patentes de invención números 759 y 772.

—A la Inspección de Minas é Industrias — Solicitud del Frigorífico "Artigas" sobre franquicias aduaneras.

—A la Comisión de Estaciones Agronómicas — Nota de la Legación de Estados Unidos de América remitiendo muestras de semillas de algodón.

—A la Inspección de Minas é Industrias — Solicitud número 41 de la Compañía Liebig's sobre franquicias aduaneras.

—A la Inspección de Minas é Industrias — Solicitud número 151 de la Sociedad Comercial de Montevideo sobre franquicias de Aduana.

—A la Dirección General de Correos y Telégrafos — Se devuelve, concedida, la solicitud de prórroga de licencia presentada por el señor Mino Golinelli, guardahilos del Telégrafo Nacional.

—A la Oficina de Exposiciones — Solicitud de licencia del auxiliar Luis Anaya Zubillaga.

—A la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura — Licencia á la auxiliar señorita Florinda Pesce.

—A la Dirección General de Correos y Telégrafos — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores remitiendo un ejemplar de la "Gaceta de Madrid".

—A la Asistencia Pública Nacional — Se devuelve, informada, una nota de la misma sobre utilización de perforadoras del Instituto de Geología y Perforaciones.

—A la Dirección General de Correos y Telégrafos — Solicitud de licencia de la auxiliar señora Ernestina M. de Narvajas.

—A la Inspección de Minas é Industrias — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores remitiendo un impreso sobre el estudio del carbón de Río Grande y sus minas.

—A la Inspección de Minas é Industrias — Solicitud número 86 del Frigorífico Montevideo sobre franquicias de Aduana.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Comisión Fiscalizadora del Ferrocarril de Durazno á Trinidad pasa la planilla del producido de dicha línea en los días 28 y 29 del mes de Junio próximo pasado.

—A la Dirección de Topografía pasa el expediente sobre alambrado de un campo de propiedad de don Gabriel Ramos ubicado en Santa Lucía (Departamento de Canelones).

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa el expediente del Ferrocarril Central del Uruguay sobre modificación de los pasos á nivel en los kilómetros 101 y 103 de la línea á San José y 106 de la línea á Puerto del Sauce.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa el expediente del Ferrocarril Central sobre construcción de obras complementarias en la Estación Piedra Sola, ramal á Tres Arboles.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una cuenta de la Sociedad Telefónica Cooperativa sobre servicio prestado al Ministerio de Obras Públicas y dependencias en el primer semestre de 1916.

—A informe del Archivo General pasa un escrito de don Eliseo Marzol solicitando copia de diversos planos.

—A la Dirección de Topografía se remite una nota del Ministerio del Interior sobre construcción de cercos y veredas iniciada por don José Badi.

—A la Dirección de Arquiectura pasa una nota de la Intendencia Municipal de Colonia sobre obras en el edificio de la Agencia de Rentas de Nueva Palmira.

—A la Dirección de Arquitectura pasa una nota del señor Julio Danosi sobre devolución de garantía.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre obras en la escuela rural número 45 del Rincón de Carrasco.

—Al Guardaalmacén pasa el pedido de útiles número 4893 de la Dirección de Hidrografía.

—A la Contaduría General del Estado pasa una nota del Servicio de Autobus sobre entrega de 100.000 boletos de tres centésimos.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Ministerio del Interior — Comunica que ha sido nombrado agregado militar de la Jefatura Política de Treinta y Tres el sargento mayor Atilio Innazábal. — Pase á la Contaduría General y comuníquese.

2—Wilson, Sons y Cía. — Solicitan privilegios de paquete para el vapor inglés "Brienton". — Pase á la Comandancia de Marina para que informe.

3—Wilson, Sons y Cía. — Solicitan privilegios de paquete para el vapor griego "Icannis". — Informe la Comandancia de Marina.

4—Wilson, Sons y Cía. — Solicitan privilegios de paquete para el vapor inglés "Jerseymoor". — Informe la Comandancia de Marina.

5—Wilson, Sons y Cía. — Solicitan privilegios de paquete para el vapor griego "Panaghis Drakatos". — Informe la Comandancia de Marina.

6—Dique Nacional — Solicita una lista de la dotación del transporte "Barón de Río Branco", á fin de construir camarotes y comodidades para la tripulación. — Pase á la Dirección de la Armada á sus efectos.

7—Jefatura Política de San José — Comunica el fallecimiento del teniente 2.o de inválidos don Francisco Fernández.— Pase á la Contaduría General y comuníquese.

8—Estado Mayor del Ejército — Movimiento de altas y bajas en el ganado de los cuerpos desde el 2 de Junio próximo pasado. — Pase á la Intendencia General del Ejército á sus efectos.

9—Dirección de los Palomares Militares — Comunica baja y alta de soldados en el Palomar número 2. — Pase á la Contaduría General.

10—Intendencia del Ejército y la Armada — Comunica que ha enviado á la Contaduría General las listas de revista y presupuestos correspondientes al mes de Junio próximo pasado. — Pase á la Contaduría General.

11—Ministerio del Interior — Comunica que el capitán Santiago López, teniente 1.o Juan J. Acevedo y teniente 2.o Antonio Pérez, que durante el ejercicio económico 1914-915 figuraban en calidad de agregados militares de la Jefatura Política de San José, durante el ejercicio 1915-916 dejaron de revistar en esa calidad. — Pase á la Contaduría General y comuníquese.

12—Dalmiro Guerra, ex soldado — Solicita se le incluya en listas del Paraguay. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

13—Comisión Central de Defensa Agrícola — Agradece la cooperación que se le prestó en la campaña langosticida de 1915-916. — Pase al Estado Mayor del Ejército para su conocimiento.

14—Estado Mayor del Ejército — Solicita premio de constancia de 2.a clase para el ordenanza Eusebio Medina.— Vuelva al Estado Mayor del Ejército para que informe.

15—Estado Mayor del Ejército — Solicita premio de constancia de 1.a clase para el ordenanza Alfredo Benítez. — Vuelva á dicha oficina para que informe si aún continúa prestando servicios.

16—Estado Mayor del Ejército — Solicita premio de constancia de 1.a clase para el escribiente Luis Oddo. — Vuelva á dicha oficina para que informe si aún continúa prestando servicios.

17—Inspección de Policía Sanitaria Animal — Informa sobre la ubicación del bañadero á construirse en el Paso de Belastiquí. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

18—Dique Nacional—Nota referente á la inspección de los muros de defensa de ese dique que se encuentran en mal estado. — Informe dicha oficina.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 5 de Julio de 1916

Trámite—Esperanza Miranda Vega de Yáñez Flores con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, daños y perjuicios. Félix Revello con sucesión de Carlos E. Barres, tercería Herrera y Obes. Antonio W. Parsons con Damián Aicardi, desalojo. José Inda con Antonio Artola. María C. G. Tindade de Padilla con Feliciano da Costa Leite y otro. Alfredo Casal solicitando quitas y esperas, incidente Caviglia Hnos. Antonio Gurri con la "Unión Assurance Limited". Donata I. de Villasboas con el Fisco. Guillermo Peredá en autos Buxareo Oribe con Ricardo Acosta. Ernesto F. Pérez con Vicente Pita, cobro de pesos. Silvestre Soldini con Rufino Hernández, tercería Elvira Uriarte Islas. Una causa por homicidio, recursos de casación. Quince providencias en causas criminales. Concurso de Luis de la Llana.

Interlocutorias — Veintidós resoluciones en causas criminales.

Administrativo — Exhortos del Juez

Letrado de Instrucción de tercer turno y del Juez Letrado Departamental de Soriano á las autoridades argentinas en una causa por hurto y en un sumario por el hallazgo de un cadáver. Solicitudes de licencia de los Jueces de Paz de la 13.a sección de la Capital y de la 1.a sección de Minas. Queja de doña Clementina Roubertié contra el Juzgado Letrado de Instrucción de tercer turno. Idem de don Valentín Rigos contra el Juez de Paz de la 7.a sección del Durazno. Cuenta por diligencias judiciales practicadas en el Departamento de Colonia. Renuncia del Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 4.a sección de Colonia. Antecedentes relativos á los honorarios devengados por el doctor Octavio Gutiérrez Díaz en varias causas criminales. Comunicación del Juez Letrado Departamental de Florida respecto de la Oficina Actuaria. Estados del movimiento habido en los Juzgados Letrados Departamentales de Canelones y Flores.

Expedientes entrados — Administrativos, 11. En consulta, 14. Oficios librados, 34. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 26. Acuerdo, 1.

—En esta audiencia se decretó la libertad condicional de doce penados de la Capital y campaña.

En la misma informó "in voce" el procesado Albino Méndez con motivo del pedido de extradición que de él han formulado las autoridades del Brasil.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 5

Trámite—Banco de Crédito con Roberto Buela. Renzi y Anastasía con Lorenzo Carleo. Tres en causas criminales por el delito de homicidio.

Definitivas—Cosme Correa (hijo), concordato.

Administrativas—Una nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 5

Trámite — Dos en causas criminales. Fantozzi de Faraco, queja. Un oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Cetti con Halty. Linares con Musto. Toscano, concurso.

Interlocutorias—Un sumario de Aduana.

Definitivas — Fariello C., concordato. Una causa por homicidio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 5

Trámite—José Barattini. Juan Sánchez contra la sucesión de Antenor Sánchez. Miguel F. Salvot contra la suc. de Román Artigallá. Incapaz Matilde Oribe. Suc. Luisa García de López. Beatriz María Vallarc de Garbino. Mercedes Caprario de Escudero. María Elena Herrera contra Roberto Costa. Test. Manuel D. Mieres. B. de Crédito contra José Antonio Vargas. Test. Andrea Gido de Bene. Test. Ramón Artigallá. Banco de Crédito contra Ramón Pérsico. Suc. Antonio Boccia, incidente García Zúñiga. Banco Hipotecario del Uruguay contra Félix Paredes Arteaga. Storace y Cía. contra Joaquín Almeida. Incapaz Manuel Melgar. Banco de Crédito contra Manuel B. Comesaña. Ciudadanía Manuel Camborachi. Suc. Josefa Saroldi de Doldera. Eusebio Janes contra la suc. de Bugado Rasperio de Bayssé. Renuncia del Alguacil Felipe Rubio. María Bucetti de Restano contra Guillermo Gibbs del Cerro. Román Davian contra la suc. Pereira. Suc. Antonio Castiglioni. Suc. Luisa García de López. Suc. Lalo Martiniano Amorín. Suc. Leopoldo Miguel Ziort. Sucesión Alcira Eudocia Barreto. Concurso Angel Lena. José Gorritz contra Pascual Antoniello. Banco de Préstamos Inmobiliarios contra Ramón Canalls. Suc. Juan Larroque. Suc. de Fermina Coelho de Herosa. Suc. de Inocencio Copini ó Coppini. Suc. María Galli. Suc. Adela Coppini de Cineiro. Suc. José Scandroglio. Suc. Delmira Alberti de Larrarte. Suc. Pedro Alberti. Ciudadanía Francisco Latorre. Sucesión José Barreiro.

Interlocutorias—Carlos Brandes y Cristián Schenier contra Julio Fernández de Pereira. Testamentaría Robustiana. Suc. de Blanco. Suc. Mercedes Calleriza de Lorera. Suc. Agustín Uriarte. Suc. Angel Saragoza.

Definitivas—Manuel Vidal contra Christophersen Hermanos.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 5

Trámite—María Elena Miró, suc. Suc. de Manuela Sayago de Zaballa. Juana P. de Deferrari. Suc. de Baltasar González. Suc. de José M.a de Dios. Aurelio Savoia con Carlos M. Sanjurgo y otros. Suc. de Juan Raitt. Suc. de Antonio Suárez Pérez. Leonardo Brochetón con José Tálice. Suc. de María I. de Dermit. Suc. de Leonardo Brochetón con suc. de José Tálice, inc. Gabriel Nadal con Zenón de Tezanos F. Perdomo y otros con Fernando Barthe y otros. Josefa López de Morandi. Amelia M. Ferrando con suc. de Hipólito M. Barbagelata. Manuel Iglesias con Jorgelina R. de Platero. Suc. de Dolores G. de Casaravilla y otro. Suc. de Celina M. de Hernández. Pedro Goyheneche. Suc. de Isaías S. Baroni. Sucs. de Carlos Carleo y otros. Miguel Thomasset Anatol con María D. de Iturburu. Inocencia Iduate con suc. de Bernardo Iduate. Sara G. de Saldías y otros con Carlos Bielefeld (3). Aurelio Palma. Suc. de Federico Eirale. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno. Banco Hipotecario del Uruguay con Alberto Santa María (hijo). Lina D. de Latour. Test. de Guillermo Coelho, inc.

Interlocutorias — César J. Caprile con Víctor J. Portugal. Juan S. Bourtoule, sucesión, incidente. Test. de Luis Posadas. Suc. de Sezefredo Texeira Nunes (2). Victorio Panizza. Sumario suc. de Carlos Vallaro.

Definitivas — Suc. de Carmen R. de González. Ana Isabel C. de Belleni. Sucs. de Teresa C. de Murialdo y otro, inc. Maximino. Jacinta S. de Carrique. Suc. de Celia Castro. Suc. de Romana F. de Deguglielmi.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 5

Trámite — Sucesión Miguel Rodríguez. Sucesiones José Gay y Rosa B. de Gay. Testamentaría Marcelina Durán de Iles. Testamentaría Carlos Oscar Nietzel. Sucesión Pedro Félix Muraccioli. Testamentaría Juan Morando. Sucesión Gregorio de los Santos, incidente Prudencia Arias. Testamentaría Ana González de Curbelo y otro. Sucesión Angela Bene de Bonifacio. Sucesión María Lecocq de Aquisgrana. Sucesión Manuela Monteiro de Aguilar. Testamentaría Rafael Paz da Silva. Testamentaría José R. Mestre. Sucesión Isabel A. de Giuria. Testamentaría Jeremías Bacaro. Testamentaría María Eurile de Varzi. Sucesión Manuel Menéndez. Sucesión Margarita Peiralio de Avella. Sucesiones Carmen González de Fossatti y otro. Sara Carrega de Pérez. Amelia Durán Arenas de Cuercio. Manuel Fernández. Francisco Corney. Alberto M. Raffo con Antonio S. Raffo. La sucesión de Juan B. Triulzi con Servando de León ó Rodrigo Soto. Alfredo Casal. José María Uriarte con Banco Hipotecario del Uruguay. Francisco Botta con sucesión Pablo Bañales (hijo). Pedro López con Ricardo D. Urioste. Concurso María T. de Chiappe. Francisco García. Vicente López. Urta y Cía. con sucesión Margarita L. de Carlosena (2). Mateo Coll. Angel Savio con sucesión Ch. Puigarnau y Picó. Plácido Díaz. Martín Uranga. Urta y Cía. con sucesión Enrique Lecocq. José Pazos. María Echavarría. Benjamina Miberto ó Luiberto. Petrona M. de Vázquez con Mario Menéndez y otros. Federico Prando con Manuel Pérez, hoy su sucesión. Ramón C. Pírez con sucesión Rómulo Chopitea. Testamentaría Basilio Saravia. Crispín Rey. Ramón Castro Vidal con Edwin Steer. Sucesión Santos Bandini. Palma Gramatta de Capurro, por sus menores hijos, y otros. Jerónima Peluffo Ayala de Borges. Edmundo Sconfienza con Antonio Pelcino. Julia Mussinelli de Casal.

Interlocutorias — Sucesión Carmen González de Fossatti y otro. Sucesión Fermina Villasante de Caraballo. Banco Español del Río de la Plata con Francisco García Lagos y otra. Héctor V. Bado y otros. Concurso Braulio J. Viera. Testamentaría Sebastián Allende. Sucesión Vicente Puime.

Definitivas — Sucesión Rogelio Falcón. Cono Marrone. Miguel F. Costa, por su hijo menor. Sucesión Luisa Costa de Figallo. Sucesión Pedro Jerónimo Bordagaray.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 5

Trámite — El Fisco contra Luisa Oneto de Pucio por reivindicación en los Pocitos. Francisco Piria contra el Estado. La Junta Económico-Administrativa de la Capital contra Manuel Milans. El Fisco contra Félix Buxareo Oribe por reivindicación. La Dirección General de Impuestos Directos contra la Caja Internacional Mutua de Pensiones. Edmundo Narancio, denuncia de mina. Carlos Fernández contra el Fisco. La Intendencia Municipal contra Francisco Piria. Vicente Novoa denuncia mina en Maldonado. La Dirección General de Impuestos Internos contra Antonio Staiff.

Interlocutoria — Héctor M. Escofet y Edmundo Narancio con el Fisco.

Definitivas — La Dirección General de Aduanas contra Antonio Rovira.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 5

Trámite — Leonardo Cadenas y Cía. haciendo saber la desaparición del comerciante José Amato é Iglesias. Fernández Poittevin con Pilar Sosa de Olivera. Antonio de Metz con Dante y Enrique Santini. Gerardo Campos con Héctor N. Mata. R. Tirelli con M. C. Schettini. Eugenio Robert y Cía. con Luis Tucci. Miguel Labat solicitando matrícula de comerciante. Concurso de Lucio Reguslci. Francisco Ferrara con Félix Gambone. Juan Susena y Cía. con Carlos Tondini. Juan Pazos con Amaro C. de Silveira y Manuel García Lois. Evaristo Becerra con José Puyol. José García Llevandi con Vicente Ferrari. Coates y Cía. con Alfredo Walker.

Francisco A. Mato con M. Arrivillaga. Parada con Arturo Corviño. Ramón A Bardier con José Kloetzlen. Lenza y Cía. con Carlos C. Pérez. Hijos de José A. Fontela solicitando matrícula de comerciante. Gioffi, Pieri y Cía. con Lauro y Oscar Pintos. Luis y Antonio Deferrari solicitando título de corredor y rematador. Domingo Trotta proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Ernesto J. Médica con Gustavo Guthman Lhor y Cía. y otros. Juan A. Gómez solicitando matrícula de comerciante.

Interlocutorias — Adolfo Cabeza proponiendo concordato preventivo judicial. Francisco Serra solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con don Antonio Cantalupo. Jaime Ballart con Angela Bianchi y Rodolfo López. Pablo Merlino solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con la razón social Hijos de José Pascual.

Definitivas — Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay con Francisco A. López. Ravasio y Carbino solicitando matrícula de comerciante. Eulalia Rubio y la comisión liquidadora de su concurso con José Romeu.

Libros rubricados — Estapé Rivera y Cía., 5. José R. Rodríguez y Cía., 4. Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, 4.

Mateo Mario Figarez, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 5

Trámite — Oficio del Juzgado de lo Civil é Intestados de 3.er turno en autos Ruperta Santama con Juan M. Lago. Antonio D'Antuoni con Antonio Lebrun. Oficio del Juzgado de lo Civil é Intestados de 3.er turno en autos Alberto M. Raffo con Antonio E. Raffo. Sangurgo y Cía., concordato preventivo judicial. Oficio del Juzgado L. de Comercio de 1.er turno en autos Banco Italiano del Uruguay con Degue y Ardaitz. Severino Domínguez, concordato preventivo judicial. Constante Cornellio, quiebra. Oficio del Juzgado de Paz de la 18.a sección de Montevideo en los autos Juan Racagni con Federico Brito. Juan Chamalbide con Francisco Fernández y Francisco Alvarez. Francisco Piria con Eduardo Abello y Luis H. Galdsoll. Isidoro M. Lago con Sociedad de Seguros Cooperativos "La Mutua". Luis Podestá é hijas, concurso, incidente sobre rehabilitación. Abel Díaz de Souza, quiebra. Sebastián Beterreche con Manuel L. Bossio. Juan Deambrosis, concordato preventivo judicial. Agustín Goberna con Catalina Carcelles. Banco Español con Luis Braggio, tercería deducida por Bernardo Benia. Pedro Risso y Hno., concordato preventivo judicial. Juan de Dios Ruiz con Tomás Bertonasco. Francisco Vilaró con Pablo Montemurra. Carlos Gardilini con Metzen, Vincienti y Cía. Francisco Vizcay con Adolfo Cabeza. Banco de Crédito con Fermín Huertas Berro y César I. Villegas. Andrés Olhaberry con Andrés F. Lista y Alfredo Papagalli. Banco de Crédito con Gregorio Quijano y Félix Saravia. Santiago Barreiro con Lino Sassi. Oficio del Juzgado L. Departamentol de Florida en autos Watinne Bossut é Fills con Antonio Sorgi. Banco de Crédito con Francisco Medina (hijo) y Luis Rocca (hijo). Simón Perret con Juan J. Hore y Cía. Oficio del Juzgado L. Departamentol en autos Banco de la República con Nemesio Ruiz. Oficio del Juzgado de lo Civil de 2.o turno en autos Domingo Ghiotto con Constante Cornellio. Banco de Crédito con Carlos A. Buela y María M. de Buela. Luis M. Laurito, corredor y rematador. Emilio Lozano con Pedro Borras. Francisco de la Hoz con Pablo Dell'Oca. Juan J. Hore y Cía. con Pedro Sánchez Estavillo. Paseyro y Cía. con Andrés Falca. Abdón Cazabán con Eduardo Abello y Luis H. Goldsoll. Manuel Leys, concordato preventivo extrajudicial. Pablo Sebet con Federico Casalia. Eugenio Barth y Cía. con Carlos Bottinelli. F. Rocco y Cía. con Mateo Lombardo. Antonio Olechi con E. Belgrano y Martín Arrivillaga. Manuel Castro con Francisco Cea. Manuel Mato y Cía. con Benito Dagnino.

Interlocutorias — Juan Tarbe con José Balboa. Razetti Hnos. con Ramón Canals.

Definitivas — Valentín Vittone con Biard y Naranció. F. Lombardo con Domingo Cavallaro.

Reservada — Una.

Enrique Sasso, Actuario adjunto.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 5

Trámite—Pianavia y otros con A. Vignoli. F. P. Pereyra, auxiliatoria de pobreza. A. y P. Aguiar Ortiz con A. Deanta. J. Bordachar con B. Lunius. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Canelones número 2408. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno. J. Caffera con A. Olivera. M. Valentini con C. Astorga y Vega. G. Pinto con F. Vegliante. C. Lecaldore, ciudadanía. J. Stábile, auxiliatoria de pobreza. A. Peluffo y otra, sucs. R. Lores, auxiliatoria de pobreza. A. Paz, auxiliatoria de pobreza (2 providencias de trámite). P. Berstervide con F. N. Gómez. Boado y Ottonello con R. Picerno. Boado y Ottonello con V. González Arosteguy. Reyes de Faustino, escrituración de un terreno. A. Oddone, inscripción en el Registro del Estado Civil. M. S. Gurméndez con E. Caprario. O. Martínez, nombramiento de tutor. R. Brito Foresti con T. de Corso y otros. M. Vidal con J. Rivella. I. Casterán con V. Cazes. T. J. Obaya, rectificación de partidas. C. Villano con suc. F. Busto y otros. M. F. Lozano con A. Cervino.

Interlocutorias—P. Páez, información. H. Sanz de Capó, inscripción en el Registro del Estado Civil. M. Duarte y C. Macedo, divorcio. J. Azado con N. Manfredi. E. Proberbio con M. A. Pereyra. N. Romero, auxiliatoria y artículo 113 del Código Civil. Larralde con Roullán.

Definitivas—J. Verdera y Caisellez con E. Borras y Forsai, divorcio mutuo. Concurso J. P. Ramírez con M. Echevarría y otro. P. A. Reginenzi, antecedentes. V. Gómez, reclusión de un menor.

Reservadas—Dos.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 4

Trámite — Saavedra Manuela contra Luis Corrales, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Oficio de la Oficina de Crédito Público. Melo Teresa contra Orifilio C. Subero, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Comunicación de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, Foglia, Romero y otros contra Celestina Musso y otros, daños y perjuicios. Barrios Amanda contra Emilio Bordoni, reconocimiento de hijos naturales. Argul José contra José Benito Basso, cobro de arrendamiento Mendieta Rosa, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Fernández Castro Manuel, entrega de hijos. Galcerán Petrona contra Ricardo C. Rolldós, divorcio, incidente sobre la situación de los hijos. Castellanos Andrés, incapaz. Sbarbaro Antonio contra Jerónimo Morales, ejecución de hipoteca. Avila Muñoz Ramón contra María Castilla Aguiar, divorcio. Aicardi Damián (hijo), auxiliatoria de pobreza. Vileriño Benito contra Domingo Astizú, cobro de pesos. Masaguez Delgado Margarita por retiro de una imaginaria. Lorenzo D. Perfecta, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Ciccollo Esteban contra Juan Inda, desalojo. Viviani Juan contra Francisco Bello, rescisión de contrato. Alonso Francisco, inscripción de su nacimiento en el Registro General del Estado Civil. Gugia Garcaia contra Manuel Rodríguez Piñeiro, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Zaglio Carolina contra Ulio Vidal, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental del Departamento del Durazno. Aznares Policarpo, rectificación de partidas. Oficio del Juzgado de Paz de la 10.a sección de Montevideo. González Pedro, tutela. Arispi Hilario y Cayetana Flores, divorcio por mutuo consentimiento. Pérez Teodoro, auxiliatoria de pobreza. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental del Departamento de Maldonado. Banco Español del Río de la Plata contra Ramón Piñera, cobro de pesos. Bellmunt María contra Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre la situación de los hijos. González José contra Arturo Martínez, ejecución de hipoteca. Sartori, Rizzi y Macicochi contra Juan D. Fontana, embargo. Jaime María contra Pablo Labastié, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Silveira Epifemio, inscripción de su nacimiento en el Registro del Estado Civil. Garbarino N. Buenaventura contra Genaro Astiere, desalojo. Weigle de Ochinger Berta contra Luis Cabrera, reivindicación. Benítez Celina contra Juan José Mones, divorcio. Ferreira Eduardo, ciudadanía. Deo José, ciudadanía. Vender José, ciudadanía. Martínez Carmen contra Jesús Rey, divorcio por la sola voluntad de la esposa.

Interlocutoria — Gutiérrez Joaquín, sucesión.

Definitivas — Taboas Miguel, ciudadanía. Maffioca Salvador, ciudadanía.

Reservada — Una providencia.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 5 de Julio de 1916.—Horas: 17

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Oeste del continente. La temperatura con fuertes descensos en toda la República. Máximas y mínimas registradas: al Sureste, 10 y 5; al Este, 12 y 4; al Noreste, 11 y 0; al Norte, 12 y 1; en la parte central, 14 y 1 bajo cero, y al Oeste, 13 y 1. Dominan vientos moderados del Oeste al Sur en el río de la Plata hasta la desembocadura, parte central y Oeste del país, y suaves en la parte Este, Norte y costa del Atlántico. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 1.198 kilómetros. Cielo, en general, seminublado con lluvias, garúas y escarcha en la República. En Melo han caído 7 litros de agua por metro cuadrado, en Rivera 11, en Punta del Este 2, en Montevideo 2|10, en Rocha garúas y en Paso de los Toros escarcha. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Barómetro: 768.50.

Temperatura: Normal 8°00, á la intemperie 7°50; máxima 11°00, á la intemperie (sol) 10°20; mínima 6°50, á la intemperie 4°00.

Viento O. S. O., 27 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 88 kilómetros á las 20.15.

Tensión del vapor de agua: 6.20. Humedad relativa: 76.50.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 7°80.

Salsedumbre: gramos por litro, 9.33.

Altura de las aguas: 1.35 sobre cero.

Estado del mar: algo agitado.

—Vientos del Sur con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 4 de Julio de 1916

300 pesos, al 12 por ciento anual.
1.500 pesos acumulados.
400 pesos, al 9 por mil mensual.
450 pesos acumulados.
7.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
22.000 pesos, prórroga.
4.000 pesos, prórroga.
800 pesos acumulados.
600 pesos, cuenta corriente.
4.000 pesos, á 80 centésimos por ciento mensual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 5 de Julio de 1916

500 pesos, al 10 por ciento anual.
2.000 pesos, al 10 por ciento anual.
1.583 pesos, al 12 por ciento anual.
22.000 pesos, al 8 1|2 por ciento anual.
3.000 pesos, al 9 por ciento anual.
4.000 pesos, al 6 por ciento anual.
10.000 pesos, cuenta corriente.
1.000 pesos, garantía.
2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.500 pesos, á 10 pesos 80 centésimos anuales.
75.000 pesos, al 8 1|2 por ciento anual.
250 pesos, al 9 por ciento anual.
500 pesos, al 10 por ciento anual.
5.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, á 10 pesos 80 centésimos anuales.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 4 de Julio de 1916

1.409 pesos, terreno en Punta Carretas, frente á la calle Río de la Plata, 227 metros.

8.500 pesos, casa en la calle Timbó, 423 metros.

730 pesos, terreno edificado en el Rincón del Cerro, 1 hectárea 7.893 metros.

1.800 pesos, terreno y casa en la Villa de la Unión, frente á la calle Figueroa, 7 por 33 metros.

1.832 pesos, terreno en los Pocitos, frente á la calle Canelones, 229 metros.

4.500 pesos, finca en la calle Isidoro De-María, 195 metros.

23.340 pesos, campo sobre el río Queguay, 5.a sección del Departamento de Paysandú, 487 hectáreas.

1.100 pesos, casa en la Cuchilla Juan Fernández, frente á la calle Santa Lucía, 292 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 5 de Julio de 1916

E. y S. Ravaschio, Cecilia Casado, Nicolás Campanela, José Varela, Antonio Alvarez, Juan Ferrari, Juan Beisso, Antonio Cortazo, Evaristo Gariú, Mario Berro, Francisco Piria, José Lungo, Salvador Spósito, José Prado Azcarate, Sucesión Juan Brandi, Vicente Hernández, Antonio Prunés, Angel Scalone, Juan Brignoli, José Saralegui, Pedro Giena, José Pietrafesa, Natalia C. de Rigamonte, José Rossi, J. M. de Barros, José Mastrogiovani, Mauricio Cancela, Sucesión Adelaida C. de Albanel, Julia G. Destrein, Ricardo Masera, Miguel Chape, José Miguel Bó, M. D. y M. Guerra, Juan y Urbano Cardelino.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 5 de 1916.

Primera rueda

Vales del Tesoro

Pesos		Por ciento
2.000	para el 6 de Julio . .	100 60
1.000	ídem ídem	100 60

Títulos Hipotecarios serie N

2 000	para el 6 de Julio . .	87 —

Títulos Hipotecarios serie P

1.000	para el 6 de Julio . .	87 —
1.000	ídem ídem	87 —

Títulos Hipotecarios serie Q

1.000	para el 6 de Julio . .	86 90
1.000	ídem ídem	86 90
5 000	ídem ídem	86 90
4.000	ídem ídem	86 90
1 500	ídem ídem	87 —
5.000	para fin de mes . .	87 30

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para el 6 de Julio . .	62 70
4 700	ídem ídem	62 70
2.350	ídem ídem	62 70
4.700	ídem ídem	62 90
7.050	para el 7 de Julio . .	63 —
1.880	para el 6 de Julio . .	63 —
1.880	ídem ídem	63 —
1.410	ídem ídem	63 —

Empréstito de Conversión

4.662 50	para el 6 de Julio . .	82 60
2.797 50	ídem ídem	82 60
1.865	ídem ídem	82 60

Vales del Tesoro

1.400	para el 6 de Julio . .	100 60

Deuda Interior 1915

1.200	para el 6 de Julio . .	99 50
1.500	ídem ídem	99 50
5.000	ídem ídem	99 50
2 000	ídem ídem	99 50
2 600	ídem ídem	99 50
1.000	ídem ídem	99 60
1.000	ídem ídem	99 70

Títulos Hipotecarios serie J

1.000	para el 6 de Julio . .	90 —

Títulos Hipotecarios serie N

1.000	para el 6 de Julio . .	87 —
1.000	ídem ídem	87 50
1 000	ídem ídem	87 50

Títulos Hipotecarios serie P

1.000	para el 6 de Julio . .	87 40
5.000	ídem ídem	87 40
1.300	ídem ídem	87 40
1.000	ídem ídem	87 50
5 000	ídem ídem	87 50
1.000	ídem ídem	87 50
5.000	ídem ídem	87 50
1.000	ídem ídem	87 50
1.000	ídem ídem	87 50
1.000	ídem ídem	87 50
5.000	para fin de Agosto . .	88 10
1 000	para el 6 de Julio . .	87 60

Títulos Hipotecarios serie Q

5.000	para el 6 de Julio . .	87 40
2.000	ídem ídem	87 40
3.500	ídem ídem	87 40
1 000	ídem ídem	87 50
5.000	para fin de mes . . .	87 70
5.000	ídem ídem	87 50
3.500	para el 6 de Julio . .	87 50
10.000	para fin de mes . . .	87 80

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.
Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.
Para Pando: á las 16.
Para San Ramón: á las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: á las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.
Para el Salto: á las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 5 de Julio de 1916

Teresa Bico de Molani, italiana, 52 años, casada, Justicia 2081.
Margarita Lombard, oriental, 20 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Agustina Domínguez, española, 55 años, casada, Lima 1843.
José N. García, oriental, 22 años, soltero, Cuñapirú 1291.
Enriqueta Rodríguez, oriental, 40 años, soltera, Hospital Maciel.
Consuelo Ferrui de Rozano, oriental, 30 años, casada, Hospital Maciel.
María Castro, española, 21 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Manuel Villamil, español, 21 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Rodolfo Campaña, oriental, 36 años, casado, Yatay 1530.
Bernardo Vignau, oriental, 43 años, casado, Convención 1183.
María Elena Teliz, oriental, 6 meses, Bulevar España 2170.
Georgelina García, oriental, 24 años, soltera, Joaquín Requena 2375.
Gervasio Mercader, oriental, 61 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Elida Banete, oriental, 14 años, soltera, Joaquín Requena 2369.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

55.a SESION ORDINARIA

JUNIO 27 DE 1916

PRESIDE
EL Dr. FLORENCIO ARAGON Y ETCHART
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(Continuación— Véase el número 3150, Poder Legislativo, página 28)

(Así se efectúa, y vueltos á Sala, el señor Presidente dice):

Continúa la sesión con la discusión particular del proyecto de ley que amplía la de elección de Convención Nacional Constituyente.

Señor Mezzera—Como lo había adelantado al contestar al doctor Ponce de León, la Comisión de Legislación acaba de aceptar todas aquellas medidas que ha creído tendientes á garantizar en forma más absoluta y acabada el secreto del voto.

Por esas razones ha aceptado los siguientes artículos, que se colocarán como incisos 8.o y 9.o, 10 y 11 del artículo 1.o del proyecto que tenemos á estudio.

Dicen así: "8.o El Presidente y Secretario de cada Comisión Receptora deberán necesariamente ser electos, uno de ellos entre los nombrados por la mayoría de la Junta Electoral, y el otro entre los designados por la minoría de la misma; 9.o Los sobres destinados á contener los votos deberán firmarse por el Presidente y Secretario de cada Comisión Receptora, antes de comenzar la votación, en número no menor de los inscriptos contenidos en el respectivo cuaderno de votación, inutilizándose los sobrantes al final del acto electoral y antes del escrutinio, procediéndose en lo demás de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915; 10. Los notoriamente ciegos y los físicamente imposibilitados para caminar sin ayuda, podrán hacerse acompañar por persona de su confianza al cuarto secreto, al que entrarán conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Mesa Receptora; 11. En caso de que, dentro de un mismo sobre, aparezca más de una lista, si son iguales valdría una sola de ellas, inutilizándose las demás. Si fueran diferentes, no valdrá ninguna, anulándose todas. Las inutilizaciones serán hechas en el escrutinio de distrito."

He terminado.

Señor Presidente—¿Quiere pasar á la Mesa el señor diputado los incisos?

(Los envía á la Mesa).

Va á darse lectura del artículo 1.o, con las modificaciones propuestas por la Comisión, y si la Cámara no se opone, se votará por incisos para facilitar la votación.

Léase el preámbulo del artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Amplíase la ley de elecciones de Convención Nacional Constituyente, promulgada el 1.o de Septiembre de 1916, con las siguientes disposiciones."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el inciso 1.o.

(Se lee):

"1.o El elector no permanecerá más de un minuto en el cuarto secreto, y transcurrido ese tiempo, el Presidente de la Mesa Receptora abrirá la puerta de la habitación, y sin entrar en ella, lo hará salir."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el inciso 2.o.

(Se lee):

"2.o Las listas de votación no tendrán como dimensiones más de 0.25 por 0.35, ni menos de 0.20 por 0.25 centímetros."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el inciso 3.o.

(Se lee):

"3.o El Presidente de la Mesa Receptora podrá inspeccionar el cuarto secreto cada media hora, ó en cualquier momento á pedido de algún delegado, para constatar si las listas están en buen estado y reemplazarlas si hubiesen sido destruídas, sustraídas ó adulteradas. Los delegados de los partidos podrán acompañarlo en esa inspección.

El elector que destruya, sustraiga ó adultere las listas colocadas en el cuarto secreto, será castigado con la pena que establece el artículo 44, inciso 2.o, de la ley de 1.o de Septiembre de 1915."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el inciso 4.o.

(Se lee):

"4.o El sobre con la leyenda "Voto observado" será entregado al elector una vez que salga del cuarto secreto, y en presencia de la Mesa colocará en él el sobre que contiene su voto."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el inciso 5.o

(Se lee):

"5.o El artículo 24 de la Ley General de Elecciones es aplicable para la elección de Convención Nacional Constituyente."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el inciso 6.o.

(Se lee):

"6.o Las Mesas Receptoras funcionarán desde las siete hasta las diez y seis y media, debiendo empezar la recepción de votos á las ocho."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el inciso 7.o.

(Se lee):

"7.o Cuando las Juntas Electorales no dispongan de locales públicos suficientes para la instalación de las Mesas Receptoras de Votos, podrán ocupar las propiedades privadas que considerasen necesarias."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el inciso 8.o.

(Se lee):

"8.o El Presidente y Secretario de cada Comisión Receptora deberán necesariamente ser electos, uno de ellos entre los nombrados por la mayoría de la Junta Electoral, y el otro entre los designados por la minoría de la misma."

En discusión.

Señor Miranda (don César) — Deseo pedir una aclaración con respecto á este inciso.

Podría suceder que la minoría no concurra...

Señor Infantozzi — O la mayoría.

Señor Miranda (don César) — No, que la minoría no concurra, y en ese caso ¿tendría necesariamente la mayoría que nombrar un Secretario afiliado al partido de la minoría?...

Señor Infantozzi — No se puede instalar la Mesa.

Señor Miranda (don César) — ... Porque en ese caso no se podría instalar la Mesa.

Señor Ponce de León — Está en el mismo caso que el Presidente de la Comisión.

Señor Mezzera — Eso, siempre en el caso de que concurran los miembros de la minoría, porque si no concurren no es posible hacer el nombramiento. Pero si el señor Miranda quisiera aclararlo, bastaría con agregar dos palabras.

Señor Miranda (don César) — Siempre que concurrieran los miembros de la minoría.

Señor Mezzera — ¿Quiere leer el señor Secretario nuevamente el inciso?

(Se vuelve á leer).

"Salvo el caso que éstos no asistan".

Señor Martínez (don Martín C.)—Que éstos no: que unos ú otros.

Señor Martínez García — Que unos ú otros.

Señor Pelayo — Podría decirse: "una vez reunidos los miembros de la mayoría y minoría, se designará Presidente al de la mayoría y Secretario al de la minoría".

Señor Mezzera — "Salvo el caso que éstos no concurran".

Señor Martínez (don Martín C.) — "Unos ú otros", porque también podría suceder que la mayoría no concurra.

Señor Mezzera — Sí, unos ú otros.

Señor Mendívil — "Salvo el caso que la Mesa esté compuesta por los miembros de un solo partido".

Señor Ponce de León — Yo no quería hablar de partidos...

Señor Mendívil — Pero si lo dice la ley!

Señor Ponce de León — No quería hablar por esta razón: porque puede haber secciones donde alguno de los partidos no tenga elementos idóneos para todas las Mesas, para todos los distritos, y entonces la minoría de la Junta Electoral tendrá que nombrar necesariamente elementos de otro partido. El caso ha ocurrido ya y podría repetirse.

Señor Presidente — Va á darse lectura del inciso con la modificación que propone el señor miembro informante.

(Se lee lo siguiente):

"El Presidente y Secretario de cada Comisión Receptora deberán necesariamente ser electos, uno de ellos entre los nombrados por la mayoría de la Junta Electoral, y el otro entre los designados por la minoría de la misma, salvo el caso de que unos ú otros no concurran."

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso 9.o.

(Se lee):

"9.o Los sobres destinados á contener los votos deberán firmarse por el Presidente y Secretario de cada Comisión Receptora, antes de comenzar la votación, en número no menor de los inscriptos contenidos en el respectivo cuaderno de votación, inutilizándose los sobrantes al final del acto electoral y antes del escrutinio de distrito, procediéndose en lo demás de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915."

En discusión.

Señor Martínez (don Martín C.)—Hay dos gerundios y me parece que se podría suprimir uno, diciendo en lugar de "procediendo", "se procederá".

Señor Presidente — Si la Cámara no tiene inconveniente, la Mesa procederá á la corrección en esa forma.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso 10.,

(Se lee):

"10. Los notoriamente ciegos y los físicamente imposibilitados para caminar sin ayuda, podrán hacerse acompañar por persona de su confianza al cuarto secreto, al que entrarán conjuntamente con el Presidente y Secretario."

Señor Mezzera — "De la Mesa Receptora".

Señor Miranda (don César) — Yo pediría que se suprimiera la última parte: la referente al acompañamiento del Presidente y Secretario de la Mesa. Yo creo que si el votante va acompañado de una persona de su absoluta confianza, no existe peligro de que esta persona pueda ejercer presión moral de ninguna especie sobre el votante. De lo contrario, la situación del imposibilitado físicamente á concurrir solo, sería completamente distinta de la de los demás ciudadanos, porque ya no se trataría de un voto secreto, sino de un voto que tendría el carácter de voto público, desde que sería conocido por los partidos en lucha.

Señor Presidente — ¿Propone la supresión de esa parte el señor diputado?

Señor Miranda (don César) — Propondría la supresión de esa parte.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor miembro informante la supresión propuesta?

Señor Mezzera — Yo, por mi parte, no acepto. No puedo hablar en nombre de la Comisión, porque no he podido consultarla; pero, como hace tan pocos minutos que la Comisión se reunió y creo que estaba el señor Miranda presente, supongo que la Comisión me acompañará á no aceptar la enmienda propuesta por el señor diputado Miranda.

La razón que tengo es muy sencilla. El señor diputado Miranda dice: "haciendo entrar al Presidente y Secretario, se burla el secreto del voto"; pero yo, señor Presidente, pregunto si el secreto del voto no está ya burlado cuando se realiza ante dos personas, la que emite el voto y la que la acompaña.

Señor Miranda (don César) — Pero el caso es muy distinto. Se trata de una persona de absoluta confianza.

Señor Mezzera — Puede suceder que un ciego ó un físicamente imposibilitado se haga acompañar por una persona de su confianza personal, pero no de su confianza política, y que en el momento ese le ponga dentro del sobre un voto distinto del que quería emitir el individuo.

Señor Miranda (don César) — Ya es demasiada suspicacia.

Señor Mezzera — La razón de que lo acompañen el Presidente y el Secretario obedece pura y exclusivamente á vigilar que en ese momnto se cumpla la voluntad de votante y á evitar la posibilidad de que haya una violencia dentro del cuarto secreto, porque entonces quedaría completamente desnaturalizado el mismo voto secreto.

Señor Miranda (don César) — Primeramente, debo poner en conocimiento de la Cámara que el señor diputado Mezzera no dice...

Señor Mezzera — La verdad, — dígalo.

Señor Miranda (don César) — ... la verdad, al afirmar que yo tuve conocimiento de este artículo porque estaba en Comisión. Yo no recibí ninguna invitación para asistir á la Comisión.

Señor Infantozzi — Se le buscó, señor diputado.

Señor Mezzera — Pero, señor: si fué una invitación hecha en plena Cámara!

Señor Miranda (don César) — En el momento en que se resolvió pasar á cuarto intermedio para informar las modificaciones, yo no me encontraba en el recinto: estaba en antesalas. Y cuando la Comisión fué á ocuparse del asunto, me dobló haber comunicado que se iba á reunir.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Yo lo busqué por todas partes.

Señor Miranda (don César) — Yo, señor Presidente, no tuve conocimiento de que la Comisión se reunía...

Con respecto á la segunda parte, y es la más interesante, porque ésta es una cuestión personal, y la otra es una cuestión de interés público, afirmo que el acompañante, desde que será una persona de la absoluta confianza del votante...

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — O no será.

Señor Miranda (don César) — ... Pero el individuo, forzosamente buscará una persona de su confianza: no va á buscar un enemigo político para que le haga la trampa que ponía de manifiesto el señor diputado Mezzera.

Señor Mezzera — Pero es posible.

Señor Narancio — ¿Y si no fuera así?

Señor Miranda (don César) — Y si no fuera así, el votante tendría la culpa de no haber sabido elegir á quien lo debía acompañar.

La situación del acompañante es distinta á la situación en que se encuentran el Presidente y el Secretario de la Mesa.

Señor Martínez Thedy — Que son elementos políticos.

Señor Miranda (don César) — El Presidente y el Secretario de la Mesa, como muy bien lo observa el señor diputado Martínez Thedy, son elementos políticos, y el acompañante será un amigo, ó un individuo de entera confianza del votante.

De modo que, por estas razones, yo creo que debe suprimirse la parte final, porque conspira contra el principio del voto secreto, y creo que los ciegos y los imposibilitados físicamente no deben estar en inferiores condiciones con respecto á los demás ciudadanos.

Era lo que tenía que decir.

Señor Mezzera—Los ciegos y los imposibilitados físicamente para caminar por sí propios, están en condiciones absolutamente distintas por su propia naturaleza.

Señor Miranda (don César) — Pero el señor diputado Mezzera quiere agravar esa desigualdad.

Señor Cortinas—Cuando el doctor Ponce de León presentó esta enmienda...

Señor Ponce de León—Esa parte no: es del doctor Mezzera.

Señor Cortinas — Me parece justo que esos votantes, imposibilitados para concurrir por su sola cuenta al llamado cuarto de la libertad ó cuarto obscuro,—me parece justo, repito, que se estableciera una excepción para ellos; pero estoy en desacuerdo con la excepción tal como la propone la Comisión informante. Lo mejor sería que se mantuviese rigurosamente la obligación de concurrir solos al cuarto secreto para todos los votantes; pero ya que ha de establecerse una excepción, me parece que lo práctico sería lo siguiente: que se permitiera á esos impedidos materialmente, que llevaran su voto en un sobre cerrado y que luego la Comisión les diera el sobre correspondiente para que metieran dentro de él el voto y aceptárselo en esa forma sin necesidad de que concurrieran al cuarto donde concurren los demás votantes.

Señor Presidente—¿Propone la enmienda el señor diputado?

Señor Cortinas—Propongo la enmienda en ese sentido.

Señor Presidente — ¿Quiere darle forma?

Señor Cortinas—Pido á la Mesa que le dé la forma con el mismo encabezamiento del inciso.

Señor Presidente — ¿Terminó el señor diputado?

Señor Cortinas—Sí, señor. Me bastaría agregar esto, nada más: que en esa forma el secreto del voto es absoluto, porque no lo conocerá ni siquiera el Presidente, ni el Secretario de la Mesa, y se contempla...

Señor Alburquerque—Pero no se tiene la seguridad de que esa sea la voluntad del votante.

Señor Cortinas—Pero, señor! ¡Cómo no, si el votante trae su voto dentro de un sobre cerrado...

Señor Arias—Pero si es ciego...

Señor Cortinas—... y antes de venir á votar habrá tenido buen cuidado de poner ó hacer poner el voto que prefiere! — (Murmullos é interrupciones).

Señor Paullier (don Federico)—Señor Presidente: yo no voy á votar este artículo. Considero que un ciego no está habilitado para votar; por más que vaya acompañado por el Presidente, no es la misma cosa.

Señor Doria—El analfabeto también es ciego.

Señor Alburquerque—Ese es otro caso.

Señor Doria—Es el mismo caso.

Señor Alburquerque — El ciego puede manifestar su voluntad.

Señor Paullier (don Federico)—El ciego está inhabilitado para votar.

Señor Doria—El analfabeto no puede saber lo que dice la lista que vota, y, sin embargo, puede votar; y la tendencia predominante es ir al sufragio universal, porque todos estarían habilitados para votar.

Señor Presidente—¿Terminó el señor diputado Paullier?

Señor Paullier (don Federico)—Sí, señor, he terminado.

Señor Mezzera — En cuanto á lo que afirma el señor diputado Paullier, entiendo que la ceguera ó la imposibilidad física no son causas que inhabiliten para votar.

Señor Ponce de León—Apoyadísimo.

Señor Mezzera—Ahora, en cuanto á lo que dice el señor diputado Cortinas, declaro sinceramente que no había pensado en la solución que él da, pero que creo que es la mejor.

Señor Arias—Es la peor.

Señor Mezzera — Personalmente y en nombre de mi compañero doctor Mendívil adhiero á ella, porque ese es el modo de

que realmente se contemple el secreto del voto.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Narancio—Señor Presidente: voy á votar la moción tal como la propone el señor diputado Miranda ó como la hace suya el señor diputado Miranda, por cuanto creo que la influencia del lazarillo puede haber sido perfectamente anterior, muy anterior á la presencia sólo en el cuarto oscuro. Desde el momento que por la misma ley se dice que es de su absoluta confianza, este señor puede haber influído ya anteriormente en el ánimo del ciego para inclinarlo á una ú otra lista y no necesita tener esa influencia, que el doctor Mezzera tanto teme, dentro del cuarto oscuro, en el instante de la emisión del voto.

La influencia está hecha de antemano. El ciego viene ya decidido á votar por una lista, y tan decidido viene, que el lazarillo no hace nada más que prestarle la luz que no llega á los ojos del ciego.

Señor Mezzera—Entonces, la mejor solución es la del señor diputado Cortinas.

Señor Narancio—La solución del señor diputado Cortinas tampoco es buena, y no es buena porque la influencia tan perniciosa á que se refería el señor diputado Mezzera del lazarillo, dentro del cuarto secreto, la puede haber hecho perfectamente en la casa, antes de haberla colocado en el sobre cerrado, y no hay que olvidar que al pobre ciego se le puede poner dentro del sobre cerrado cualquier otra lista que no sea la que él desea. Por lo tanto, el mejor camino para mí es el propuesto por el doctor Miranda.

Señor Mezzera—Si hay influencias extrañas, como lo pretende en este momento el señor diputado Narancio, yo afirmo, desde ya, que no habrá voto secreto.

La fórmula del señor Cortinas es la razonable.

Señor Ferrer Olais—Debemos hacer notar que dentro de esa disposición hay dos casos distintos, referentes á electores imposibilitados físicamente: el ciego y el que es inhabilitado, pero que ve.

En el primer caso, es imprescindible la presencia de la Mesa en el acto de que tratamos; pero en el caso de los que no pueden caminar ó tienen otra imposibilidad, pero que ven, dada la forma del voto secreto, es bastante con que les acompañe una persona de su confianza.

Señor Alburquerque—Simplemente quiero hacer constar que votaré el primitivo artículo de la Comisión porque, en mi concepto, en la emisión del voto hay dos elementos que tomar en cuenta. El primero y principal es el libre consentimiento del votante, y el segundo es el secreto.

No siendo posible que se conserve el secreto, dada la imposibilidad física en que se encuentra el votante, debe procurarse conservar el principal, que es el libre consentimiento, y ese libre consentimiento sólo se puede obtener cuando el votante va ante la Comisión Receptora de Votos, y en presencia de personas extrañas que servirán de garantía, como lo son el Presidente y Secretario de la Mesa, manifiesta cuál es la lista que quiere votar, seguro que su preferencia no será reemplazada.

Por consiguiente, votaré el artículo primitivo de la Comisión, ya que el secreto ha desaparecido y es imposible conservarlo, fuere cual sea la fórmula que se adopte.

Señor Mezzera — Las razones que da ahora el doctor Alburquerque son las que me decidieron en el seno de la Comisión de Legislación á proponer el aditamento de la presencia del Presidente y Secretario en el acto de la emisión del voto por los ciegos ó los físicamente imposibilitados, porque creía en ese momento que no habría más remedio que violar el secreto para permitir que los ciegos y los físicamente imposibilitados para caminar sin ayuda pudieran votar.

Pero yo, señor Presidente, no tengo ni un poco de amor propio por mis cosas y me doy por convencido ante el razonamiento del señor diputado Cortinas; el secreto del voto se mantiene total en el hecho de permitirle que lleve la lista dentro de un sobre...

Señor Infantozzi—Pero tiene que colocarlo dentro de otro sobre.

Señor Mezzera—Pero se me podrá decir que el secreto también se viola en el procedimiento del señor diputado Cortinas, porque al hacerse el escrutinio de distrito se encontrará que dentro del sobre de votación—del entregado por la Junta—hay otro sobre. Pero eso sería en el caso que fuese uno solo el ciego ó el físicamente imposibilitado que votara. En cuanto fuesen dos ó tres, el secreto estaría completamente respetado.

Señor Andreoli — Pero no hay tantos ciegos, señor diputado!

Señor Mezzera—Hay muchos ciegos é imposibilitados.

Señor Infantozzi—Son muy pocos los ciegos en cada distrito.

Señor Pelayo—En cambio, hay ciegos que á media cuadra ven una libra esterlina y salen corriendo á buscarla.—(Hilaridad).

Señor Miranda (don César)—Voy simplemente á manifestar que no estoy de acuerdo con la fórmula que propone el señor diputado Cortinas, por las razones que se acaban de dar en Cámara. Desde que se va á usar un sobre que no es el que da la Mesa Receptora, sino que el votante trae de su casa para colocar dentro del sobre que entrega la Mesa, sucederá que al abrir este último, se encontrará el del votante ciego ó imposibilitado. Dice el señor diputado Mezzera que cuando hayan votado dos ó tres individuos en el mismo distrito, el secreto será indudable.

Pero hay que tener en cuenta que no son tantos los ciudadanos que están inutilizados, y que existe, de cualquier modo, la posibilidad de que en un determinado distrito se sepa en qué forma votó Fulano de Tal, ciego, ó Fulano de Tal, imposibilitado, y el secreto no se guardará en estos casos.

De modo que yo insisto en que la forma que conviene mejor á las necesidades del voto secreto, sin que importe una adulteración en cuanto á la voluntad del votante, es la que resulta de la primera parte del artículo, porque, afirmo, el acompañante será una persona de la absoluta confianza del votante.

Era lo que quería decir.

Señor Ponce de León—Como autor de la moción primitiva, porque la mía no es ninguna de las tres que están en discusión, voy á dar las razones que me deciden á preferir y votar la del señor diputado Miranda.

Yo creo que está en la conciencia de toda la Cámara que si en este caso especial no es posible asegurar el secreto absoluto del voto, en la realidad de las cosas ese secreto absoluto sólo va á existir para contadísimas personas, — no quería decirlo, — para contadísimas personas, en su mayoría muy pobres de espíritu...

Señor Cortinas—No apoyado; yo creo que está haciendo mal en hacer esa propaganda.

Señor Ponce de León—... porque, desgraciado aquel ciudadano que no tenga confianza en ninguna persona para comunicarle sus opiniones, aunque sea en la intimidad ó en la mayor reserva, haciéndole saber así por quién ha de votar.

Señor Alburquerque—Pero no se puede saber bien por quién va á votar en definitiva.

Señor Ponce de León—Y como en este caso, dentro de la moción Miranda solamente habría una persona que se enteraría del voto del impedido, el secreto desaparecería sólo para esa persona, cuando en la generalidad de los casos, por la misma naturaleza sociable del ser humano, y por la propia voluntad de los votantes, serían muy pocos los que conserven en absoluto ese secreto.—(Apoyados).

Señor Narancio — Máxime teniendo en cuenta que esa persona puede ser el padre, el hermano ó el hijo...

Señor Ponce de León — Estoy completamente de acuerdo con lo que dice mi compañero de muchos momentos el doctor Alburquerque...

Señor Herrera—¿Han estado en la guerra juntos?

Señor Ponce de León — En muchas horas de la vida hemos estado juntos, y espero que lo estaremos todavía, aunque militemos en campos opuestos.

Hay aquí dos elementos que contemplar: el libre consentimiento del votante y el secreto del voto. Como éste solamente se ha establecido para garantir á aquél, que es lo esencial, asegurémoslo, aunque el secreto deje de serlo en parte mínima. La fórmula del señor diputado Cortinas tiene un inconveniente muy grave. ¿Cómo en distritos de ciento veinte ó ciento cincuenta votantes va á haber tal número de ciegos impedidos? El doble sobre indudablemente hace público el voto; y en cuanto á la fórmula del doctor Mezzera, sin aumentar las garantías del libre consentimiento, destruye el secreto, entregándolo á la sospechosa discreción de los miembros de la Mesa. El impedido que sale de su casa y va á votar, lo hará con persona de su confianza política, puesto que á un acto político concurre. Y antes de hacer lo contrario, no le faltarían excusas para permanecer en su domicilio.

Por estas razones, dentro de las tres fórmulas propuestas, votaré decididamente por la del señor diputado Miranda.

Señor Cortinas — Después de la defensa que se ha hecho de las tres fórmulas presentadas, es evidente que ninguna de ellas garantiza en absoluto el secreto del voto...

Varios señores representantes — Es imposible.

Señor Cortinas — .... Sea para una persona, sea para el Presidente y Secretario de la Comisión, ó sea para los que efectúan el escrutinio del distrito dentro del procedimiento que yo propongo, el secreto no existiría en absoluto. Ahora bien: yo preguntaría lo siguiente: ¿vale la pena establecer una excepción á favor de muy pocas personas, como serán las que estarán en esas condiciones físicas, si ello dará por resultado desnaturalizar el propósito de la ley, aunque sea en una mínima parte?... La verdad que, después de las manifestaciones que se han hecho, yo me inclino á retirar la fórmula que he presentado y hasta me inclinaría á votar una fórmula radical manteniendo en absoluto el secreto del voto, aun cuando hubiera que prescindir de esos escasos votantes. — (No apoyados).

Señor Miranda (don César) — Un voto puede ser decisivo, señor diputado.

Señor Martínez Thedy — El señor diputado Cortinas se fué al otro lado. Ahora sí que complica la cuestión...—(Murmullos é interrupciones).

Señor Cortinas — Yo nunca me aferro á mis opiniones, ni creo que sean las mejores, ni las que más hayan de tenerse en cuenta. La discusión producida alrededor de este inciso ha llevado el convencimiento á mi espíritu de que tal vez sea mejor mantener en forma absoluta el secreto del voto...

Señor Alburquerque — Lo esencial no es el secreto: lo esencial es el libre consentimiento.

Señor Cortinas — ... y por esas razones me inclino á retirar el inciso que había propuesto.

Señor Presidente — Si no hay oposición de parte de la Cámara, se dará por

retirado el inciso propuesto por el señor diputado Cortinas.

El señor diputado Mezzera había hecho suyo el inciso.

Señor Mendívil — Debo hacer constar que he sido el primero en hacer en la Comisión la objeción que ha hecho en Cámara el señor diputado Miranda: de que me parecía que un acompañante de confianza era bastante garantía para el votante. Si se ha de votar lo primero, el Presidente y Secretario estarían de más y yo le pediría al doctor Mezzera que no hiciera cuestión de eso, porque el caso no vale la pena, pues en realidad el ciego ó impedido que vaya al cuarto secreto ya irá completamente instruído y preparado, y no va á dejar de votar por eso.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Van á leerse por su orden los tres incisos, y se votarán en esta forma: primero el de la Comisión, y si fuera desechado, se votará el del señor diputado Cortinas que ha hecho suyo el doctor Mezzera.

Señor Mezzera — Pero lo he hecho personalmente.

El modo de abreviar términos sería votar en primer término el de la Comisión, y en segundo término el del señor diputado Miranda, que parece que es el que cuenta con mayoría en la Cámara.

Señor Presidente — Se votará en esa forma.

Señor Mendívil — Yo creo, señor Presidente, que el artículo se podría votar por partes, porque la objeción del señor diputado Miranda es á la última parte.

Señor Presidente — Está cerrado el debate, señor diputado.

Señor Mendívil — Pero se puede separar la votación.

Señor Presidente — Sírvase leer el señor Secretario el inciso propuesto por la Comisión.

(Se lee):

"Los notoriamente ciegos y físicamente imposibilitados para caminar sin ayuda, podrán hacerse acompañar por persona de su confianza al cuarto secreto, al que entrarán conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Mesa Receptora."

Sírvase leer el inciso con la modificación propuesta por el señor diputado Miranda.

(Se lee):

"Los notoriamente ciegos y físicamente imposibilitados para caminar sin ayuda, podrán hacerse acompañar por persona de su confianza al cuarto secreto."

Léase ahora con la adición propuesta por el señor diputado Cortinas y que ha hecho suya el doctor Mezzera.

(Se lee):

"A los notoriamente ciegos y físicamente imposibilitados para caminar sin ayuda, les será admitida la emisión del voto dentro de un sobre cerrado que el votante entregará directamente á la Mesa."

Señor Ferrer Olais — Yo también había hecho una modificación, señor Presidente.

Señor Presidente — Léase la modificación del señor diputado Ferrer Olais, que se votará en el orden que corresponda.

(Se lee):

"En el caso de tratarse de un notoriamente ciego, podrán entrar al cuarto secreto, además de una persona de absoluta confianza de aquél, el Presidente y Secretario.

En caso de cualquier otro físicamente impedido, solamente lo acompañará una persona de absoluta confianza."

Se va á votar, en primer término, el inciso propuesto por la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á votar ahora con la supresión propuesta por el señor diputado Miranda.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Quedan desechadas las otras proposiciones.

Léase el inciso 11.

(Se lee):

"11. En caso de que dentro de un mismo sobre aparezca más de una lista, si son iguales, valdrá una sola de ellas, inutilizándose las demás; si fueran diferentes, no valdrá ninguna, anulándose todas.

Las inutilizaciones serán hechas en el escrutinio de distrito."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Rodríguez (don Rosalío) — Como yo había propuesto un inciso aditivo al artículo que acaba de votarse y este inciso no fué aceptado por la Comisión, estoy seguro de que él no va á prosperar en el seno de la Cámara, y no quiero insistir; pero sí, creo deber dar en dos palabras la razón que me decidió á proponer ese inciso.

Considero, señor Presidente, que la forma de votación que se ha adoptado invertirá en muchos distritos un tiempo que evitará que puedan votar todos los electores que correspondan á ese distrito si pasan de ciento cincuenta, y en ese convencimiento y deseando que nadie quede sin votar, trataba de que se estableciera en la ley que las series de elecciones deberían ser de ciento cincuenta.

Me manifestaba el señor diputado Mezzera que el Poder Ejecutivo ha pasado una comunicación á las Juntas Electorales aconsejando que establezcan los distritos con un número de electores que no pasen de 120 en las secciones urbanas y de 150 en las secciones rurales.

Está bien. El consejo está muy bien inspirado y enteramente de acuerdo con el propósito que yo tengo y con lo que yo persigo; pero me parece que no debería quedar esto como un consejo, sino que debería establecerse de una manera expresa y terminante en la ley.

También se me decía por la Comisión de Legislación que en la ley está establecido y que no hay necesidad de establecerlo nuevamente, y para ello se me argumentaba en la siguiente forma: que el artículo existente en la ley de elecciones dice que los distritos no deberán estar formados de más de 250 electores en las secciones urbanas y de más de 300 en las rurales; que no deberían pasar de estas cifras y que consignado eso en la ley, hay un margen amplísimo para que las Juntas Electorales puedan establecer los distritos con el número de electores que juzguen prudente. Pero yo creo que este margen es peligroso, porque podría ocurrir que dentro de las facultades legales y dentro del consejo del Poder Ejecutivo, en ciertos casos, algunas Juntas Electorales podrían establecer distritos, por ejemplo, de 200 electores, y si esto se produjera, podría dar por resultado que el tiempo no alcanzara para que pudieran votar todos, si se producía un número crecido de observaciones de votos.

Para evitar todo esto, es que yo quería dejar establecido en la ley el número de electores, y me parecía que no habría ningún inconveniente en que eso que aconseja el Poder Ejecutivo se consignara de una manera expresa en la ley.

Y quería también, señor Presidente, con mi inciso aditivo, reaccionar de la jurisprudencia que se ha seguido á este respecto en nuestras leyes electorales, de establecer que no deberán pasar los electores de una determinada cantidad. Esta es la forma que se viene siguiendo desde tiempo atrás.

La ley que existía antes, decía que no deberían pasar de ciento cincuenta. Ahora la ley existente dice que no deberán pasar de doscientos cincuenta. Creo que no es la forma más apropiada de legislar en esta materia: debería determinarse en la ley el número de electores que debe contener cada serie, estudiando de antemano el tiempo que necesiten para votar.

Por eso yo reaccionaba del procedimiento viejo y establecía, como se establece en la ley argentina, un número fijo, dejando tan sólo un margen para los sobrantes de votos que hubiera, que se podrían distribuir entre las demás Mesas, porque se trataría de una cantidad pequeña de electores que no modificaría fundamentalmente las cosas.

Estas son las razones que me determinaron á proponer el inciso aditivo, en el cual no insisto, dada la oposición de la Comisión informante.

He terminado.

Señor Ferrer Olais — Además de la moción que fué aceptada por la Comisión de Legislación y que acaba de sancionar la Honorable Cámara, había presentado una modificación al artículo 43, porque lo creía dudoso, ó mejor dicho, lo creíamos, por cuanto esa duda surgió en asamblea de gente que precisamente va á formar parte de las propias Comisiones Receptoras de Montevideo; y la Comisión de Legislación, después de estudiarla, ha creído que estaba contemplada mi observación en ese mismo artículo 43, y en tal concepto conviene se diga que la Comisión ó la Cámara entiende que en el caso del elector que sabe leer y escribir, inscripto para la Constituyente, además de exigírsele la firma para el caso de la observación del voto, se le hará dejar la impresión digital.

Señor Mezzera — La Comisión de Legislación está de acuerdo, señor Presidente, con esa interpretación, porque cree que es eso, y no otra cosa, lo que dice la última parte del inciso 1.o del artículo 43, cuando afirma: "En el caso de que el elector fuese analfabeto, inscripto en el Registro especial, ó correspondiera á las inscripciones regidas por esta ley, se le tomará la impresión digital, sin perjuicio de la firma en este último caso", lo que quiere decir que cuando correspondan las inscripciones regidas por esta ley de 1.o de Septiembre de 1915, que no contempla el caso de los analfabetos, además de la firma, se les tomará la impresión digital.

Señor Presidente — Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Se declaran válidas las renovaciones hechas en el período de que habla el artículo 3.o de la ley de 11 de Marzo de 1916; por las Comisiones Inscriptoras, con las copias de los Registros, así como también las verificadas por las Juntas Electorales en momentos en que funcionaban las Comisiones Inscriptoras.

Las Juntas Electorales anotarán en los Registros originales las renovaciones y cambio de domicilio dentro de la misma sección, hechos por las Comisiones Inscriptoras que hayan actuado con la copia de los Registros."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Déjase sin efecto el ar-

tículo 9.o de la ley de 12 de Mayo de 1916, debiendo dictarse una ley que fije el período para la oposición y juicio de tachas inmediatamente después de realizadas las elecciones de Convención Nacional Constituyente."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o Deróganse las disposiciones contrarias á la presente ley."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 5.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y habiendo "quorum" máximo, se comunicará de inmediato al Honorable Senado.

8—Continúa la orden del día con el proyecto de modificación al Reglamento.

Había quedado con la palabra el señor diputado Rossi.

Señor Cortinas — Voy á hacer una moción previa, señor Presidente.

Es evidente que las modificaciones al Reglamento de la Honorable Cámara van á provocar alguna discusión, y sin ir contra lo que he votado anteriormente, es decir, sin ir contra la sesión permanente, y dado lo avanzado de la hora, me parece que sería del caso levantar la sesión y continuarla, si la creen tan urgente los señores diputados, á la noche, ó sino, mañana. — (Apoyados).

Señor Presidente — La Mesa no tiene inconveniente.

La Cámara pasa á cuarto intermedio hasta las nueve de la noche.

(Así se efectúa á las 19 y 15, y vueltos á Sala á las 21 y 30, el señor Presidente dice):

Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Rossi.

Señor Rossi — Ya muy poco tengo que agregar, señor Presidente, á lo que dije en la sesión anterior cuando se trató este asunto. Creo que están, y dejé perfectamente explicados, los fundamentos de este proyecto, en la forma que se propuso su autor al presentarlo; entiendo haber expresado con toda claridad que él es necesario para la reglamentación del trabajo de la Cámara y que, lejos de impedir ó limitar los pedidos de informes ó interpelaciones, como lo pretendía el doctor Aguirre, viene á dar más fuerza y más seriedad á estas mismas explicaciones y pedidos de informes. Más fuerza y más seriedad, también, fuera de lo que dije en la sesión anterior, porque ese momento de expectativa que habrá entre la sesión en que se dé cuenta á la Cámara y la sesión en que se tratará el asunto, servirá para que la opinión pública se preocupe más directamente de él que si fuera tratado inmediatamente en la misma sesión en que se presenta.

En cuanto á las disquisiciones del señor diputado Aguirre sobre la constitucionalidad ó inconstitucionalidad de las interpelaciones, yo no quiero decir una palabra: primero, porque eso nada tiene que ver con este asunto, que sólo se dirige á reglamentar el derecho de interpelación —lo cual equivale á reconocerlo,—y segundo, porque ese tópico á que tanto tiempo dedicó el doctor Aguirre, ya fué amplia Cámara, por esta misma legislatura, cuando inició sus trabajos. Yo creo que á todo lo dicho en aquella ocasión nada absolutamente puede agregarse.

Y menos todavía al tratar una modificación reglamentaria que reconoce ese derecho de pedido de informes, puesto que viene á reglamentarlo.

Repito, pues, que por todas estas consideraciones está perfectamente demostrado lo oportuno y necesario de esta modificación al Reglamento; pero como está en Cámara el autor del proyecto y sé que él se va á ocupar de hacer pesar con más claridad estos fundamentos, yo voy á dejar la palabra.

Antes debo manifestar, señor Presidente, que en antesalas, en conversación con algunos miembros de la minoría, se acordó la forma en que, según ellos, tendría más claridad este proyecto, aclaración que, en realidad, consiste nada más que en anteponer el inciso 3.o al 2.o, y en esa forma, y aún con las mismas palabras, quedará perfectamente claro que la Cámara tratará el asunto con toda la amplitud con que se hacen ahora las interpelaciones, sólo que al tratarlas tendrá siempre un término en que conocerá el motivo de la interpelación y podrá, por lo tanto, con todos los datos del caso, abocarse á resolver la cuestión.

Yo voy á pasar á la Secretaría la forma en que quedaría definitivamente el proyecto, y después de su lectura la Cámara se dará cuenta de que es exactamente igual á como lo presentó el autor del proyecto y lo aceptó la Comisión de Asuntos Internos, con una pequeña variante en cuanto á la colocación de los incisos.

Y por el momento, he terminado, señor Presidente.

Señor Presidente—Sírvase leer el proyecto del señor Secretario.

(Se lee):

"Artículo 1.o En el momento de darse cuenta de la expresada moción, la Presidencia someterá á votación. . ."

Señor Ponce de León—No: permítame, señor Secretario y señor miembro informante.

Falta el primer párrafo del artículo 1.o que está en el repartido.

Señor Rossi—Ah! sí, es verdad: falta: "Cuando algún señor representante quiera proponer. . ."

Señor Presidente—Señor diputado Rossi: podría darse lectura de este proyecto una vez que se entrara á la discusión particular.

Señor Ponce de León—Aunque me consideraría, hasta cierto punto, libre de tener que explicar mi actitud como miembro de la minoría parlamentaria en la Comisión de Asuntos Internos, en lo que con este asunto se relaciona, porque, afortunadamente, me considero exento de toda sospecha de flaqueza cívica, quiero, sin embargo, muy brevemente, para no molestar á la Cámara en algo que tiene su parte de interés personal, explicar esa actitud.

Recién se había presentado este proyecto por el señor diputado Mezzera, cuando recibí una citación para la Comisión de Asuntos Internos.

Concurrí á la sesión para la cual se me invitaba, y sólo encontré á dos de sus miembros—el Presidente, señor Miranda, y el señor Rossi; — cambiamos algunas ideas: yo aceptaba la reglamentación, pero entendía que debía hacerse en otra forma, limitando el tiempo de la exposición de motivos para la interpelación, pero conservando la forma oral como hasta ahora.

Después de cambiar ideas, obtuve de esos compañeros una espera de ocho días para celebrar sesión, tomándome así tiempo para estudiar lo que se hace en otros Parlamentos en asuntos análogos y formar criterio decidido sobre el particular; pero á la mañana siguiente, con verdadera sorpresa, encontré sobre mi escritorio una citación, no ya en la forma que acostumbra á pasarla la Secretaría, sino en nota, firmada por el Secretario, en la cual me comunicaba que la Comisión de Asuntos Internos había resuelto celebrar sesión al día siguiente; es decir, que los ocho días se convirtieron en 24 horas.

Concurrí, sin embargo, á la sesión, y viendo que no había ambiente para mis ideas, y que el proyecto no tenía el alcance que yo primitivamente le había dado, pues en lo único que limitaba el derecho de interpelación era en cuanto al anuncio previo, no tuve inconveniente en aceptarlo en general, porque encontré que había su parte de justicia y su parte de razón en cuanto al deseo de la mayoría de no resolver sobre la procedencia ó improcedencia de los pedidos de informes sin saber de ciencia propia la naturaleza de los asuntos sobre que recayeran esos pedidos.

Encontré, sí, ciertos vacíos, en el proyecto tal como lo había presentado el señor diputado Mezzera, y entre ellos el de que, deliberadamente ó no, podía quedar sin producirse, no ya la interpelación, sino la exposición oral que la fundamentara, y el debate consiguiente.

Obtuve, entonces, sin dificultad ninguna, con muy buena voluntad de mis compañeros, que se estableciera, para el caso de fijarse sesión especial, que ésta tendría lugar dentro de determinado número de días, y no habiendo quórum, se tratara el asunto en la primer sesión ordinaria en que lo hubiera. Provoqué asimismo, y sobre esto no hubo dudas de ninguna especie, la declaración de la Comisión de que en caso de que la Cámara no aceptara la sesión especial el debate tendría lugar en la primer sesión ordinaria que hubiera con quórum mínimo. Esto en cuanto al artículo 1.o.

Yo declaro que encontré algo raro en él, que no estaban bien encadenados los artículos; pero, creyendo que, en Cámara se esclarecería bien la mente del articulado, evitando cualquier duda de interpretación al aplicarse en el futuro, no juzgué del caso hacer debate sobre cuestión que consideré de simple redacción. Las observaciones hechas por el doctor Aguirre y otros diputados en la sesión del sábado me convencieron de que era conveniente corregir el artículo sin cambiar su concepto, y es lo que he hecho de acuerdo con los compañeros de Comisión con quienes he conversado y también de acuerdo con el doctor Mezzera.

Señor Mezzera—Es un error de copia que yo advertí recién hoy, pero del cual soy también yo el único responsable.

Señor Ponce de León—Y también nosotros que no lo corregimos.

Señor Mezzera—El encadenamiento lógico es que la ley vaya haciéndose á medida que los actos deban realizarse.

Señor Ponce de León—Muy bien.

Señor Mezzera—De manera que el dar cuenta es previo á la discusión del asunto, por cuya razón el inciso 3.o debe ser 2.o, y eso lo advertí hoy, porque esta mañana, sabiendo que debía tratarse el asunto, me dediqué á leer el discurso del distinguido é inteligente compañero doctor Aguirre y me encontré con que el doctor Aguirre no había leído el proyecto, porque las afirmaciones que hacía no las encontraba justas cuando iban encaminadas al proyecto.

Señor Aguirre—Ya le contestaré.

Señor Mezzera—Viendo el artículo, creí que podría encontrar la causa en ese cambio de colocación de los incisos.

Señor Aguirre—El señor diputado está

pronunciando el discurso del doctor Ponce de León.

Señor Mezzera—El señor Ponce de León es quien tendría, en todo caso, el derecho de reclamar el uso de la palabra...

Señor Aguirre—Me extraña un poco...

Señor Mezzera—... Pero yo tengo necesidad de hacer esta aclaración antes, porque el señor diputado está hablando, precisamente, de este error, pero después, cuando estudié el asunto, ví que, aún hecha la transposición de los incisos, ello no autorizaba, de ningún modo, el discurso del señor diputado Aguirre.

Señor Ponce de León — Así lo entendí yo.

Señor Mezzera—Y en este caso de mi proyecto sucede el conocido teorema de que la inversión de los factores no altera el producto.

Muchas gracias, doctor Ponce de León.

Señor Rossi—La distinción está entre las sesiones especiales y las sesiones ordinarias de la Cámara, nada más.

Señor Ponce de León—Pasemos ahora al artículo 2.o.

Es cierto, señor Presidente, perfectamente cierto, como dijo el señor diputado Rossi en la anterior sesión, que fuí yo quien propuso que la Cámara podría tratar sobre tablas el asunto, siempre que las tres cuartas partes de votos de miembros presentes así lo resolvieran.

Ahora la cuestión es saber por qué lo propuse así. Lo propuse, señor Presidente, porque en la Comisión el señor diputado Varela, que confirmará mis palabras, manifestó que, en su entender, en ningún caso debería tratarse el asunto sobre tablas. ¿No es así, señor diputado Varela?

(Signos de asentimiento de éste).

El señor diputado Miranda, que era otro de los miembros presentes, no hizo manifestación sobre el particular. El señor diputado Rossi manifestó, insinuó, según afirma, que debían bastar las dos terceras partes. Yo no lo oí; sino, hubiera recogido su indicación inmediatamente. Creí, pues, que todos los compañeros de Comisión eran contrarios á que las mociones de interpelación, aún en casos excepcionales, pudieran ser tratadas sobre tablas.

Entonces, asombrado, pasmado de que sostuviera tan grave limitación reglamentaria á la libre acción de la Cámara, y teniendo en cuenta que los reglamentos no pueden derogarse sin especiales trámites que requieren tiempo, traté de salvar á cualquier costa esa libertad de acción que juzgué inconsultamente amenazada, y al efecto de convencer á mis colegas de Comisión, cité algunos casos, cité el caso, por ejemplo, de la prisión de un diputado; cité el caso de que el mismo Ministro quisiera hacer declaraciones de carácter público que hubiera apremio en llevar á conocimiento del país, como ocurrió en el caso del fracasado empréstito americano.

Señor Mezzera—En ese caso tiene el derecho de asistir á la Cámara sin que lo llamen.

Señor Ponce de León—En ese momento no pensé en ello, pero sí en que podría haber casos en los que aún la mayoría creyera procedente y aún deseara la interpelación inmediata...

Señor Mezzera—Estamos de acuerdo.

Señor Ponce de León—Y para salvar el principio y traerlo á la Cámara dentro del proyecto, para que ésta resuelva si ha de ser por dos tercios de votos, como algunos opinan, ó por simple mayoría, como lo entiendo yo, que en algunos casos podrán tratarse las interpelaciones en las mismas sesiones en que sean formuladas, es que yo propuse el artículo que con gran placer de mi parte ha sido tan combatido en cuanto al número de votos.

Y con ésto queda explicada mi intervención en este asunto y justificada mi actitud.

He terminado, señor Presidente.

Señor Rossi—Y yo recordé eso.

Señor Varela — Señor Presidente: después de lo mucho qué se ha hablado sobre el alcance, extensión ó el espíritu del artículo 53 de la Constitución, de las muchas opiniones que se han vertido á ese respecto, parecerá ocioso embargar la atención de la Cámara insistiendo á ese respecto. Pero las numerosas mociones de interpelación que han formulado los señores miembros de la minoría sobre el pedido de informes é interpelación al Poder Ejecutivo, y que han sido, la inmensa mayoría, desechadas por la mayoría colorada de esta Cámara; el discurso que pronunció en la sesión anterior el doctor Aguirre con términos fuertes ó violentos para la misma mayoría colorada de la Cámara; los juicios que ha formulado la prensa de oposición respecto á la actitud de la mayoría por haber desechado esas mociones de interpelación, y la circunstancia de haber, el que habla, como miembro de esa mayoría, votado en silencio esas mociones, sin haber hecho uso de la palabra, me ponen en el caso de explicar de una manera terminante y categórica mi manera de pensar respecto del alcance, extensión ó espíritu de la prescripción constitucional que antes he mencionado.

Creo, señor Presidente, que puedo afirmar, con seguridad de estar en lo cierto, que los miembros colorados de esta Cámara piensan, como pienso yo, que el artículo 53 de la Constitución de la República consagra el derecho de interpelación ampliamente, sin restricciones...—(Apoyados).—(No apoyados).

... sin limitaciones, sin cercenamientos de ninguna clase...—(Apoyados).—(No apoyados).

... y eso lo ha demostrado la misma mayoría colorada votando algunas mociones de interpelación formuladas por miembros de la minoría y formuladas otras por miembros de la mayoría colorada. De manera que ese derecho de interpelación no admite dudas... — (Apoyados).

... Está perfectamente convencida tanto la mayoría, como lo está la minoría misma, de que puede ejercitarse ese derecho sin limitaciones... — (No apoyados).

... pero entiéndase bien que al ejercitar ese derecho en la forma amplia que lo ha establecido, no quiere decir que se deban sancionar todas las mociones de interpelación que sean formuladas.

Señor Bruno — Ni que se deba abusar de ese derecho.

Señor Varela — Voy á eso, señor diputado.

Entiendo que para que la Asamblea General conserve con todo su prestigio y autoridad la facultad que le acuerda el artículo 53 de la Constitución á cualquiera de las ramas del Cuerpo Legislativo, es necesario que se haga uso de ella de un modo sumamente discreto, con alto patriotismo, con la más alta prudencia y moderación; sin que en ningún caso pueda dar lugar, á la más remota duda ni á la más leve sospecha de que se destinan á servir intereses de determinado partido ó que se emplean como arma ó como recurso político empleado por un Poder del Estado contra otro Poder del Estado... — (¡Muy bien!).

... obstaculizando así la marcha regular y armónica que debe existir entre esos Poderes como condición esencial que contempla la más elemental regla de todo buen Gobierno.

Pensando así, es natural que no crea que todas las mociones de interpelación, en cualquier forma, sean ellas prudentes ó no, sean discretas ó no lo sean, entiendo, según el concepto de la mayoría, más ó menos prudencia ó moderación, puedan ser sancionadas.

Es claro que entre esas mociones que han sido desechadas por la mayoría colorada de la Cámara ha habido muchísimos motivos para no prestarles su sanción, y no ha sido lesto de no prestarle su sanción á esas mociones un acto de hostilidad hacia la minoría nacionalista, una tendencia hostil hacia ella, como lo dijo en su discurso el señor diputado Aguirre en la sesión anterior, desde que la mayoría colorada ha votado mociones formuladas por miembros de la minoría. No existe esa tendencia de hostilidad. La misma mayoría colorada ha desechado mociones formuladas por miembros de la mayoría colorada...

Señor Aguirre — ¿En qué casos, señor diputado?

Señor Varela — Recuerdo haber votado negativamente una moción formulada por el doctor Schinca cuando un conflicto universitario...

Señor Aguirre — En la otra Legislatura.

Señor Bruno — Y en ésta, una minuta de comunicación formulada por el doctor Gabriel Terra.

Señor Aguirre — Una única. ¿Cuántas se han rechazado de la minoría?

Señor Bruno — Yo no puedo tener presentes todos los antecedentes de las mociones que se han votado; pero el hecho es cierto.

Señor Aguirre — Yo no digo lo contrario; pero la excepción viene á confirmar la regla.

Señor Martínez (don Martín C.) — La regla es rechazar.

Señor Varela — Bueno: sea, una, dos ó tres, entonces la tendencia de la hostilidad, no es tan manifiesta, y además he explicado los motivos que ha tenido la mayoría colorada para desechar esas mociones formuladas por la minoría.

Y bien, señor Presidente: sobre este tema, que me parece demasiado gastado, me parece haber dejado perfectamente explicado y consignado de manera expresa mi modo de pensar. El derecho de interpelación es innegable: la mayoría colorada no lo niega. — (Apoyados). — (No apoyados).

No lo ha negado nunca; lo admite, pero cuando esas mociones de interpelación están dentro de las reglas que hace un momento establecía, de prudencia, de moderación, de discreción y de patriotismo, etcétera... — (¡Muy bien!).

... pero no cuando se emplean como recursos políticos, evidentemente, desde que de esas mociones de interpelación, señor Presidente, ha llegado á abusarse absolutamente de los hechos en que se fundamentaban; más que exagerar los hechos, ha llegado á falsearse los hechos en que se fundamentaban esas mociones. —(¡Muy bien!).

Se ha llegado también á prejuzgar la intención del Poder Ejecutivo, estando presente en Sala uno de sus Ministros.—(¡Muy bien!).

Queda, pues, establecido que la mayoría colorada no tiene por qué negar el derecho de interpelación, ni lo niega ni lo ha negado nunca, y está de más discutir sobre ese punto.

Ahora, concretándome á la cuestión de reglamentación de ese derecho, que fué motivo de impugnaciones por parte del doctor Aguirre en la sesión anterior y de otros de los miembros de la minoría en algunos apartes que hicieron, como el doctor Herrera, al habernos dicho en sesiones anteriores que si se sancionara ese proyecto, su sanción sería una resolución mordaza, debo decir...

Señor Bruno — El doctor Herrera lo decía con ironía.

Señor Herrera — Pero la ironía era verdad completamente.

Señor Varela — ... debo decir que no hay restricción ni limitación alguna con la reglamentación de un derecho. Todos

los derechos se reglamentan. Derechos sagrados, como el derecho de reunión, como el derecho de emisión del pensamiento, están reglamentados perfectamente, y no por eso puede decirse que se ponen trabas, que se limitan, que se restringen esos derechos: no se hace nada más que establecer una regla de procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Señor Bruno—¡Muy bien!

Señor Varela — Yo he tomado de una obra, editada por una casa francesa y dada á publicidad por los profesores de Derecho Félix Moreau y José Delpech, catedráticos de la Universidad de Aix, Marsella,—obra que contiene los Reglamentos internos de todas las Asambleas Legislativas de las naciones civilizadas de Europa, — he tomado, decía, la parte que esos Reglamentos contienen, relativa al derecho de interpelación. Por ejemplo, empezando por España, el Reglamento interno del Senado español contiene algunos artículos reglamentando el derecho de interpelación. El artículo 181 dice: "Todo senador tiene el derecho de interpelar á los Ministros, anunciando su intención anteriormente, oralmente ó por escrito, y expresando en uno y otro caso, de una manera explícita, el objeto de la interpelación.

"Artículo 182. El senador podrá anunciar la interpelación oralmente cuando se encuentre presente el Ministro del Departamento interesado, el cual responderá incontinenti ó tomará el tiempo de respuesta, según que el Gobierno juzgue conveniente ó no dar las explicaciones sobre el objeto indicado, en el día designado para este examen.

"El Gobierno obrará lo mismo cuando la interpelación haya sido anunciada por escrito y comunicada por el Secretario del Senado.

"Artículo 183. En el día fijado para la interpelación, el autor de ésta la desarrollará en los términos más convenientes; podrá replicar á la respuesta del Gobierno, y sin que más de un senador pueda tomar parte en el debate, se pasará inmediatamente á otra cuestión.

"Artículo 185. Los senadores pueden también, sobre materia de interés público, dirigir al Gobierno cuestiones, á las que éste responderá, si lo juzga á propósito, sea inmediatamente, sea aplazando la respuesta. Y sobre ellas, aunque no haya respondido, no habrá discusión". Y dice el artículo 181 de ese Reglamento: "Todo senador tiene el derecho de interpelar á los Ministros, anunciando su intención anteriormente, oralmente ó por escrito, y expresando en uno y otro caso, de una manera explícita, el objeto de la interpelación". Esto mismo que contiene este artículo está contenido en el proyecto presentado por el doctor Mezzera.

El artículo 182 de ese mismo reglamento del Senado español dice: "El senador podrá anunciar la interpelación oralmente cuando se encuentre presente el Ministro del Departamento interesado, el cual responderá incontinenti ó tomará el tiempo de respuesta, según que el Gobierno juzgue conveniente ó no dar las explicaciones sobre el objeto indicado, en el día designado para este examen. El Gobierno obrará lo mismo cuando la interpelación haya sido anunciada por escrito y comunicada por el Secretario del Senado."

El artículo 183 dice: "En el día fijado para la interpelación, el autor de ésta la desarrollará en los términos más convenientes: podrá replicar á la respuesta del Gobierno, y sin que más de un senador pueda tomar parte en el debate, se pasará inmediatamente á otra cuestión."

El artículo 185 de ese mismo Reglamento dice: "Los senadores pueden también, sobre materias de interés público, dirigir al Gobierno cuestiones á las que éste responderá si lo juzga á propósito, sea inmediatamente, sea aplazando la respuesta, y sobre ella, aunque se haya respondido, no habrá discusión."

Eso dice, con respecto á interpelaciones, el reglamento interno del Senado de España.

El Congreso de Diputados de España mismo, en sus artículos 163, 164 y 165, establece lo mismo que los artículos 181 y 182 del Senado, que acabo de leer, y en el artículo 166 establece: "El día designado por el Gobierno para la interpelación"—aquí designa el día el Gobierno, no es la Cámara—"el diputado expondrá el objeto de ésta en los términos que considere conveniente. El Gobierno responderá, y el autor de la interpelación ú otro podrá replicar. En seguida, desde que tres diputados hayan hablado y el Ministro les haya respuesto, si se cree oportuna la cuestión de pasar á otro asunto, podrá ser expuesta."

El artículo 168 dice lo mismo en la primera parte que el artículo 185 del Senado que he leído, y además agrega: "Si de los resultados de la respuesta el diputado juzga á propósito hacerlo objeto de alguna interpelación, ésta seguirá las formalidades indicadas en los artículos precedentes".

De manera que una nueva interpelación que se haga seguirá los mismos procedimientos que siguió la primera interpelación: no podrá tratarse de inmediato.

En Francia el Reglamento interno del Senado francés dice en el artículo 81: "Todo senador que quiera hacer interpelación, hará el pedido escrito al Presidente. Este pedido explicará sumariamente el objeto de la interpelación; el Presidente lo leerá al Senado; el Senado, después de haber oído á uno de los miembros del Gobierno, fijará por afirmativa ó negativa el día que la interpelación sea hecha."

"Artículo 82. Ninguna orden del día motivada sobre interpelaciones podrá ser presentada si no está redactada por escrito y depuesta sobre la mesa del Presidente."

El Reglamento de la Cámara de Diputados Francesa dice en su artículo 40: "La Cámara, después de haber oído á uno de los miembros del Gobierno, fijará su debate sobre el fondo, el día en que la interpelación será hecha."

"Artículo 41. Ninguna orden del día motivada sobre interpelación podrá ser presentada si no está redactada por escrito y depuesta sobre la mesa del Presidente." "El diputado que ha expuesto la cuestión —dice el artículo 49,—sólo tiene derecho á replicar sumariamente. . ."

Señor Martínez Thedy — ¿Me permite una interrupción?

Señor Varela—Sí, señor.

Señor Martínez Thedy—Por la iniciativa de los diputados franceses Mr. Salis y Mr. Magniaudé, en 1910 se modificó el Reglamento de la Cámara francesa y se declaró expresamente que todos los pedidos de interpelación al Gobierno se discutirían y se tratarían extensamente los días viernes de cada semana, con exclusión de todo otro día. . .

Señor Aguirre—¿Me permite una interrupción?

Señor Martínez Thedy—. . . Y el artículo agregaba que el pedido debía ser presentado por escrito ante el Presidente de la Cámara con cinco días de anticipación.

Señor Beltrán — Pero debo hacer otro agregado: y es que no había debate sobre el fondo y que no existían diputados "personeros", sino que el Ministro es el que debe responder á la interpelación.

Señor Aguirre — Y que allí es el régimen parlamentario el que rige y aquí no: allí caen los Ministerios y aquí no hay tal caída de Ministerios.

Señor Martínez Thedy — Con más motivo, donde existe el derecho de interpelación, hay que reglamentarlo.

Señor Pelayo — Y aquí no hay diputados personeros; hay diputados que opinan de un modo distinto al que opina el señor diputado Beltrán, nada más; pero no diputados personeros.

Señor Beltrán — No, señor: diputados que hablan en nombre de los Ministros de Estado.

Señor Pelayo — Que hablan según su conciencia y criterio, como tienen derecho de hacerlo.

Señor Aguirre — ¡Quién habla de conciencia y de criterio!

Señor Pelayo — Me refiero al señor diputado que habla, no al diputado Aguirre. Si tuviera la oportunidad, también le contestaría. Pero me refiero á lo que ha dicho: que no contestan diputados personeros, sino los mismos Ministros.

Señor Miranda (don César) — Los diputados de la mayoría tienen derecho de contestar á los diputados de la minoría en todos los casos.

Señor Beltrán — Aquí lo que ha pasado es que en lugar de contestar los Ministros de Estado contestan los señores diputados.

Señor Presidente — No puede hablar el doctor Beltrán.

Tiene la palabra el señor diputado Varela.

Señor Beltrán — Muy bien: diríjase á todos, al señor Pelayo y á otros señores diputados, y no á mí.

Señor Presidente — La Mesa se dirige á todos. No se puede llevar el debate en esta forma.

Señor Varela — Yo, accediendo á un pedido del señor diputado Martínez Thedy, le he permitido una interrupción.

Señor Martínez Thedy — Y voy á hacer uso de la gentileza con que el señor diputado Varela me honra.

Señor Varela — Muchas gracias.

Señor Martínez Thedy — Como se han mencionado los antecedentes del Parlamento francés, es interesante recalcar todo lo que á este respecto se puede utilizar en este debate, porque es notorio que la tribuna francesa es una de las que más se caracterizan al servicio de la libertad política; y para contestar las afirmaciones de los señores diputados Beltrán y Aguirre, de que en Francia los Ministros corren presurosos á complacer las demandas del Parlamento, yo voy á citar dos ejemplos elocuentísimos, en los que intervienen como protagonistas dos de las personalidades más eminentes de aquel gran país: siendo Ministro de Justicia Mr. Bryand, el senador Pierre Baudin, — un conocido nuestro, pues visitó estas playas, — inició un pedido de interpelación para obtener informes con respecto al estado del célebre asunto Steinhell.

Señor Beltrán — ¿En qué año, señor diputado?

Señor Martínez Thedy — En el año 1909, en la sesión del 18 de Octubre. Y el Ministro Bryand contestó á la Cámara francesa que no aceptaba el debate por considerar que ese asunto corría en los expedientes del Juzgado de Instrucción, que no le reconocía al Parlamento personería para intervenir en el problema, y que su asistencia á las bancas no tendría otro objeto que el excitar la fantasía popular.

En otra oportunidad el diputado Berry interpeló al Gobierno sobre la actitud que debía asumir Francia ante el fusilamiento de Ferrer, en las relaciones con el Gobierno de España; y Mr. Pichón, Ministro de Relaciones Exteriores, contestó desdeñosamente al Parlamento que no asistía á la interpelación y que no permitía reabrir el debate sobre una cuestión en la cual el Gobierno francés tenía un pensamiento reservado y trascendental; y el Parlamento no tuvo medios para hacer que el Ministro de Relaciones Exteriores concurriera á su seno.

Señor Martínez (don Martín C.)—Me-

dios siempre tiene en el régimen parlamentario: le niega su confianza y le hace caer.

Señor Martínez Thedy—Este antecedente prueba que en aquel país, de insospechada tradición representativa, el derecho de interpelación está prudentemente limitado, y todos los antecedentes...

Señor Beltrán—El señor diputado ignora que esa negativa equivale á plantear un voto de confianza ante la Cámara. Nada más que eso significa; y aquí no significa nada que un Ministro no venga.

Señor Martínez Thedy—... que se pueden citar á este respecto, no sólo de Francia, sino hasta de todas las organizaciones monárquicas de Europa, que sería fácil mencionarlas, prueban que el único país donde el derecho de interpelación se ejercita ilimitadamente y en forma gallarda es en la República del Uruguay.

Señor Aguirre—Es el único lado donde no vienen los Ministros, y es donde no sirve para nada.

Señor Miranda (don César)—Eso demuestra que las interpelaciones no tienen eficacia dentro de nuestro régimen.

Señor Beltrán—Hay que ponerle "hilaridad" al final del párrafo del señor diputado.

Señor Cortinas—Rogaría al señor diputado Varela, de su gentileza, que se sirviese permitirme una breve contestación á lo que ha dicho el señor diputado Martínez Thedy.

Señor Varela—Acabo de conceder una interrupción al señor Martínez Thedy, que resultó un poco larga...

Señor Cortinas—Es sobre un hecho que él ha concretado.

Señor Varela—... y temo que si le concedo otra interrupción al señor diputado, resulte otra vez extensa, y me quede yo con los artículos del Reglamento...

Señor Cortinas—Es que dejaría subsistente una afirmación inexacta.

Señor Martínez Thedy—Convendría que el señor Varela permitiese al señor Cortinas esa interrupción.

Señor Varela—Se la permito, pero que sea breve.

Señor Cortinas—Seré breve. Ha citado el señor diputado Martínez Thedy, como última resolución de la Cámara francesa, la que establece que sólo en determinados días se podrán efectuar interpelaciones. Sin embargo, posteriormente á esto, en 1909, y á proposición del señor diputado Mr. L. Pressense, se modificaron los artículos 47, 48 y 49, reglamentándose el derecho de interpelación sin más obligación que la de presentar la moción por escrito á la Mesa. De manera que el dato á que se ha referido el señor diputado Martínez Thedy no es el último antecedente.

Señor Mezzera—El último antecedente es el proyecto nuestro: presentar por escrito la moción.

Señor Cortinas—Yo he querido hacer la rectificación al señor diputado Martínez Thedy.

Señor Martínez Thedy—Sería muy interesante conocer el debate á que dieron lugar las modificaciones para reglamentar el derecho de interpelación.

Señor Varela—Voy á continuar con la lectura de los artículos pertinentes á esta cuestión del Reglamento interno del Senado italiano. Dice el artículo 87: "Todo senador que tenga la intención de interpelar á los Ministros del Rey, remitirá al Presidente el pedido escrito para que, tan pronto como sea posible, tenga lugar la sesión en la cual el Senado sea consultado al respecto. Este escrito indicará sumariamente el objeto de la interpelación. El Presidente dará lectura al Senado."

El artículo 88 dice: "Oídos los senadores y los Ministros del Rey, se decidirá por afirmativa ó negativa y sin discusión en qué día la interpelación debe tener lugar, ó si se les reenvía..."

Señor Rossi—Esto sí que es verdadera restricción.

Señor Varela—"... hechas las interpelaciones, y después el Senado volverá á tomar la orden del día."

La Cámara de Diputados italiana en su reglamento interno, artículos 116 y siguientes que voy á leer, dice lo siguiente: "Artículo 116. Las declaraciones del Gobierno, en cada caso, podrán dar lugar á una réplica del autor de la cuestión, declarando si ha sido ó no respondido de una manera suficiente á su pedido.

"El tiempo acordado al autor de la cuestión para estas declaraciones, "no podrá exceder de cinco minutos".

"Artículo 119. Un diputado que tenga la intención de verificar una interpelación, hará el pedido por escrito sin motivarlo.

"Las interpelaciones serán publicadas al dar cuenta sumaria de la sesión donde han sido anunciadas, y hasta su conclusión serán inscriptas en la orden del día para empezar por la sesión siguiente.

"Artículo 120. El Gobierno podrá consentir para esto que la interpelación sea desarrolada en seguida ó en la sesión siguiente. En caso contrario, á más tardar en la sesión que sigue á aquella en que se ha dado aviso al Presidente, declarará si y cuándo tiene intención de responder."

Bien, señor Presidente: después de la lectura de los artículos del Senado y Cámaras española, francesa é italiana, me parece que queda evidenciado que en esos países, de mayor civilización que el nuestro, creo, está reglamentado el derecho de interpelación, y que los señores senadores y diputados de esos países civilizados no han creído que se les restringía, que se les limitaba el derecho de interpelación por la reglamentación que se ha establecido. No es mordaza, no es resolución candado, no hay nada de eso. Es reglamentar un derecho, como se reglamenta todo; es establecer una regla de conducta, de procedimiento para el ejercicio de ese derecho, y en eso ¿hay mordaza?

Señor Herrera—Ya que se refiere á la "mordaza", que yo he comentado en Cámara, yo le contesto al señor diputado que "gato escaldado, huye del agua fría"... Realmente, en la forma externa no hay tal mordaza; pero uno se da cuenta de que el derecho de interpelación, sometido á este expedienteo, va pereciendo, y que hay dos modos de decir que no: decir derechamente que no, que muchas veces es lo más inofensivo, ó decir que sí y hacer que no, que es generalmente lo que pasa...

Señor Varela—No tenga temor en ese sentido.

Señor Herrera—... y yo me temo mucho que diciendo que sí categóricamente, queden para las calendas griegas las interpelaciones, tan buenas para la mayoría, buenas para la minoría y buenas para el país!

Señor Varela—No tenga cuidado el señor diputado en ese sentido, porque ya dije anteriormente que la mayoría colorada había votado mociones de interpelación de la misma minoría, y ya dije anteriormente que la mayoría colorada había rechazado interpelaciones de la misma mayoría colorada porque entendía que no eran suficientemente fundadas esas mociones.

Señor Herrera—Y está en su perfecto derecho. Creo que la mayoría tiene el perfecto derecho de rechazar interpelaciones.

Señor Varela—Ya dije también anteriormente que en las mociones que han sido rechazadas se exageraban los hechos; que no solamente se exageraban los hechos, sino que se adulteraban esos mismos hechos sobre que se fundaban las mociones. ¿Y es posible que una moción en que se adulteran los hechos sea sancionada?

Señor Herrera—Será un triunfo para el señor Ministro, señor diputado. El señor diputado, á mi juicio, si me permite, no se apercibe de que la Cámara no es un tribunal de justicia. Aquí la mayoría y la minoría obedecen á pasiones, y no se le puede pedir á una Cámara compuesta de elementos de filiaciones encauzados en distintos rumbos, que todos piensen lo mismo; es muy natural que discrepen...

Señor Pelayo — Es la primera vez que oigo al doctor Herrera fundarse en la verdad exacta de las cosas, y lo oigo con mucho gusto.

Señor Herrera — No es nada desdoroso que la mayoría considere atenuables los errores en que puede incurrir el Poder Ejecutivo; pero es también muy explicable que la minoría los encare con un criterio más severo: estoy á la viceversa.

Señor Varela — Pero ya no es un criterio severo encarar errores adulterando los hechos...

Señor Herrera — Hace mal, señor diputado, y se expone á una derrota parlamentaria quien así proceda!...

Señor Varela — Precisamente, no hace muchos días en esta misma Cámara se trataba una moción de interpelación y pedido de informes del señor diputado Cortinas...

Señor Herrera — A eso iba... Ya lo veía venir por ahí!...

Señor Varela — ... en la que se nos decía que el Poder Ejecutivo no había tomado medida ninguna respecto á un funcionario que había cometido una falta en cuestiones electorales...

Señor Bruno — Un delito.

Señor Varela — ... Un delito, y que había sido condenado...

Señor Herrera — Pues hubiera venido el Ministro á probarlo!

Señor Varela — ... en una sentencia definitiva...

Señor Miranda (don César) — Definitiva, no; ejecutoriada. Yo precisamente hice la pregunta al señor diputado Cortinas y éste me aseguró que la sentencia estaba ejecutoriada, que había sido notificada hacía más de treinta días, y la sentencia, en cambio, fué notificada seis días antes del pedido de interpelación... El señor diputado Cortinas me manifestó eso y es...

Señor Herrera — Pero puede equivocarse un diputado. — (Murmullos).

Señor Presidente — No se puede interrumpir, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Varela.

Señor Varela — Eso era con respecto al otro caso, al caso de Minas, y estaba refiriéndome primeramente al caso de Cerro Largo...

Señor Miranda (don César) — Yo me refería al caso de Minas.

Señor Varela — ... al caso de Cerro Largo, en que se decía que con aquel funcionario que había cometido una falta y que había sido condenado definitivamente, no se había tomado ninguna resolución sobre él.

Señor Herrera — Pues si hubiera venido el Ministro, habría puesto en evidencia el error del señor diputado Cortinas, si existía.

Señor Varela — Permítame, señor diputado; déjeme hablar. La sesión es permanente y tenemos mucho tiempo.

Señor Miranda (don César) — Sin embargo, el error permitió al señor diputado Cortinas florearse durante una hora, aquí, en el recinto parlamentario, diciendo que el Poder Ejecutivo no cumplía la ley.

Señor Varela — Tengo deseos de terminar pronto, así que pido que no me interrumpan; después tendrán ocasión de hablar.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Varela. Se ruega á los señores diputados que no interrumpan.

Señor Cortinas — El señor diputado

Varela me ha aludido, y es justo que yo conteste.

Señor Varela — Todavía no he dejado de aludirlo, todavía lo estoy aludiendo.

Señor Cortinas — ¡Ah! ¿Continúa entonces?

Señor Varela — Estoy en eso.

Señor Cortinas — Yo me anticipo á decirle que le voy á contestar.

Señor Varela — Muy bien: se fundaba la interpelación precisamente en que había un empleado que había cometido una falta de carácter electoral que era penada por el artículo 66 de la ley de elecciones, y que con aquel empleado no se había tomado ninguna medida. Es claro que como se refería á hechos un poco lejanos, la Cámara, de sorpresa, en el primer momento, no sabía á ciencia cierta si era verdad ó no lo que establecía el señor diputado Cortinas...

Señor Herrera — Para eso interpelaba.

Señor Varela — ... pero en un momento que reaccionó y fué recordando los hechos, resultó que no había tal cosa, que el Poder Ejecutivo había tomado medidas desde el primer momento, que había suspendido á aquel funcionario, que aquel funcionario ha estado suspendido y está todavía, que aquella sentencia había sido apelada, y que está en apelación en segunda instancia, que no estaba todavía demostrado el hecho; y sin embargo, se nos afirmaba, se nos aseguraba, y se nos decía de un modo concreto, que no se había tomado resolución.

Después, con respecto al caso de Minas, — como decía el señor diputado Miranda, — que había sentencia ejecutoriada, y que eso no era posible, que no se había tomado ninguna medida sobre esos funcionarios, y resulta que la sentencia de Minas tenía un recurso...

Señor Cortinas — Yo no lo he negado.

Señor Varela — No; no lo negó el señor diputado, pero afirmó que había sido ejecutoriada la sentencia, y no está ejecutoriada.

Señor Miranda (don César) — El señor diputado Cortinas afirmó que hacía 30 días que había sido notificada.

Señor Pelayo — Hasta dijo que no había apelación ninguna.

Señor Cortinas — Ya voy á contestar á todo eso, señores diputados.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Varela. No se puede llevar el debate en esta forma.

Señor Miranda (don César) — Me resultaría muy interesante que contestara el señor diputado Cortinas, porque fué él quien me contestó en esa oportunidad.

Señor Cortinas — Ya le voy á contestar, señor diputado Miranda. No se salga de la vaina; le voy á contestar.

Señor Presidente — El señor diputado Cortinas hablará á su tiempo. Tiene la palabra el señor diputado Varela.

Señor Varela — De manera, señor Presidente, que las mociones formuladas en esa forma, no es posible que las sancione la mayoría colorada; no puede sancionarlas, porque reposan sobre hechos que no son ciertos, ó que son exageradísimos.

Señor Cortinas — No es exacto...

Señor Miranda (don César) — Es exactísimo.

Señor Cortinas — ... Ya probaré que son hechos ciertos.

Señor Varela — Muy bien, probará; pero sabemos hasta el cansancio que ambas sentencias están pendientes de recurso ulterior. Por consiguiente, no están ejecutoriadas esas sentencias.

Señor Cortinas — Bueno. ¿Me permite una interrupción?

Señor Varela — No, señor; voy á terminar.

Señor Cortinas — Ah!... ¡Es muy fácil afirmar así!...

Señor Pelayo — Pero también es fácil contestar después. Un poquito más de calma!...

Señor Aguirre — Es lo que les va á pasar á los Ministros con esta reglamentación: contestar después.

Señor Presidente — No tiene la palabra el señor diputado Herrera. Llamo al orden á los señores diputados.

Señor Herrera — Yo no; yo no he dicho nada!... — (Hilaridad).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Varela.

Señor Varela — Por manera, señor Presidente, que creo haber demostrado, en la primera parte de mi exposición, que la mayoría colorada no ha negado el derecho de interpelación; que tiene mucho respeto por la consagración de ese derecho que da el artículo 53 de la Constitución, y que no lo ha negado cuando ha creído que las mociones de interpelación se ajustaban á las reglas de exactitud, de prudencia, en fin, á aquellas condiciones esenciales para sancionar una moción de esa índole; y en la segunda parte, creo haber demostrado que el derecho de interpelación está reglamentado en todas partes y que en ninguna parte se le ha ocurrido á los miembros del Parlamento creer que esa reglamentación no ha sido otra cosa sino cortapisa ó restricción que se ha hecho para coartar el uso de la palabra.

Nada más, señor Presidente. — (¡Muy bien!).

Señor Mezzera — A semejanza del doctor Aguirre, voy á empezar diciendo que sólo pienso decir dos palabras, y sólo pienso decirlas porque, en realidad, el señor diputado Varela me ha abreviado extensamente la tarea.

Parto de la base de que en mi proyecto está corregido el error de la ordenación del inciso 2.o y 3.o y empiezo por afirmar que el señor diputado Aguirre es injusto, de una injusticia irritante, cuando afirma que el diputado Mezzera, por medio de este proyecto, quita atribuciones al Poder Legislativo y lo acalla; hace que enmudezcan las voces independientes que antes venían á resonar aquí, y enmudece á los diputados que representan la más imponente de las masas populares. Y digo, señor Presidente, que es de una injusticia irritante, porque nadie, absolutamente nadie, sería capaz de probar la afirmación gratuita hecha por el señor diputado Aguirre.

Señor Aguirre — Yo lo voy á demostrar.

Señor Mezzera — Para probarlo, me basta pensar en esto: entre nosotros, en mi entender, no existe el derecho de interpelación.

Señor Herrera — ¿Qué le parece, don Santiago, eso? — (Hilaridad).

Señor Miranda (don César) — Es que nosotros no estamos regimentados como la minoría para esto.

Señor Mezzera — Entiendo que el derecho de interpelación es un derecho propio, esencial, característico del régimen parlamentario, y que, como nuestra Constitución no admite ese régimen, entre nosotros no existe otra cosa que lo que se llama el pedido de informes.

El artículo 53 de nuestra Constitución es absolutamente igual en su letra, en su espíritu y en su origen al artículo 63 de la Constitución argentina.

El artículo 63 de la Constitución argentina — dice el doctor Montes de Oca, concretando, precisamente, la cuestión que está en debate, — viciado en la práctica, se propone facilitar la tarea legislativa poniendo á la Cámara al corriente de los pormenores que conoce el Poder Ejecutivo por la posición que ocupa á la cabeza de la Administración Nacional. Faculta para llamar á su seno á los Ministros y pedir los informes y explicaciones que crea conveniente, pero lo faculta sólo y exclusivamente para eso.

Semejante atribución no puede ser y no es tampoco substantiva independiente y final.

Es, — decía el doctor Indalecio Gómez en una sesión memorable de la Cámara de Diputados argentina, — tan sólo un medio de que pueden disponer para el mejor desempeño de sus funciones. Pero por lo mismo que es un resorte accesorio.

Yo creo que en nuestra Constitución no existe otra cosa que lo que, según la jurisprudencia constante, completamente constante de la República Argentina, después de la célebre discusión de Vélez Sársfield, existe allí: pedir informes.

Actualmente, ¿qué es lo que pasa en la práctica?... Un día cualquiera, un diputado de la mayoría ó de la minoría, desentraña un artículo de ley perdido, conoce un insignificante detalle de la vida política, administrativa, comercial ó civil del país, y viene á la Cámara, señores diputados, y ¿qué hace?

Sorprende á todos sus colegas, dice cosas que la Cámara no conoce y afirma hechos como á él le place, y la Cámara tiene que resolver sobre la procedencia ó improcedencia del pedido que formula, basándose en esos hechos ó en esos datos, sin conocimiento de causa. Quiere decir que lo que pasa actualmente, lo que desean...

Señor Aguirre — ¿Y qué se pierde con que llegue el Ministro y destruya todas esas afirmaciones, señor diputado?

Señor Mezzera — Voy á contestarle, señor diputado: estamos en sesión permanente y quiero ser lo más breve posible.

... lo que pretenden los señores diputados es, pues, tener el derecho de venir á la Cámara á sorprender en infraganti delito de ignorancia, pero en delito de ignorancia que debe tolerarse, porque no se puede pedir, señor Presidente, que todos y cada uno de los diputados conozcan todo lo que pasa en el país.

Entonces, ¿por qué se oponen algunos señores diputados de la minoría? ¿Por qué quieren tener todavía en sus manos el derecho de venir á sorprender la ignorancia de la Cámara en cualquier asuntejo de menor importancia? Sólo puede ser eso, porque vamos á ver lo que va á pasar con mi proyecto, para ver si es verdad que él acalla ese sentimiento popular, para saber si es verdad que amordaza á los diputados, para saber si es verdad que no va á permitir que los señores diputados de la minoría hagan uso del derecho que ellos llaman el más primordial del Cuerpo Legislativo.

Un señor diputado que desee hacer un pedido de informes, lo presentará por escrito á la Presidencia, se dará cuenta en Cámara, y en la sesión siguiente se tratará el asunto, y el señor diputado tendrá el derecho de explicar y de fundamentar la moción que ha presentado en la Secretaría.

Señor Aguirre — No dice eso la ley.

Señor Mezzera — Eso dice la ley, para todo aquel que no quiera hacerle decir lo que ella no dice.

Esto ¿qué quiere decir, señor Presidente? Lo único que se pide es que los diputados sepan sobre qué va á versar la interpelación, para que estudien el asunto, para que busquen los hechos y para que vengan á votar con perfecto conocimiento de las cosas. Los que se oponen, pues, no se oponen porque se acalla una facultad hermosa del Cuerpo Legislativo: se oponen porque desean tener en sus manos el poder de sorprender la buena voluntad de los demás. — (Apoyados).

Señor Aguirre — Pero si eso son palabras, nada más!

Señor Mezzera — Son palabras que expresan una verdad incontestable.

Es necesario, señor Presidente, es absolutamente indispensable que no permitamos ni un minuto más que ningún diputado venga á la Cámara á sorprenderla con datos falsos ó adulterados, ó que al-

gún diputado venga, sacando alguna ley perdida que no tenemos la obligación de conocer, por una sencilla razón: si el artículo 53 de la Constitución nuestra es absolutamente igual al artículo 63 de la Constitución Argentina, y si la práctica nuestra es absolutamente igual á la práctica argentina, afirmo terminantemente que desde el tiempo en que Mármol tuvo la pretensión en la Cámara de Diputados Argentina de que bastaría la simple indicación de un diputado para que viniera el Ministro al seno de la Cámara,—afirmo que el pedido de informes debe ser votado.

Es obligación de la Cámara votar el pedido de informes. La Cámara es la que tiene el derecho de hacer venir á su seno á los miembros del Poder Ejecutivo, y para que la Cámara ejercite ese derecho, debe votar primeramente ese pedido de informes, obligando al miembro del Poder Ejecutivo á que venga á su seno, y la Cámara no puede votar sin discutir previamente el pedido de informes, y para discutirlo, tiene que estar habilitada para hacerlo, vale decir, conocer el asunto de que se trata, y á eso, pura y exclusivamente, obedece el proyecto que he presentado, y que no he pensado ni un momento en amordazar á nadie, porque, puedo decirlo, que aún siendo contrario como soy al derecho amplio de interpelación, por que creo que no existe en el régimen presidencial en que estamos, casi siempre he votado las mociones de interpelación que ha presentado la minoría, cuando las he considerado justas.

Señor Aguirre—Cuando las ha considerado justas!

Señor Mezzera—Pero ¿quiere, acaso, que vote algo que reputo injusto ó fuera de razón?

Quiere decir que este proyecto reglamenta, de acuerdo con la costumbre de casi todos los Parlamentos, el derecho de pedir informes.

El señor diputado Varela manifestó cuáles son las disposiciones reglamentarias que en Francia, en España y en Italia rigen el derecho de interpelación. Yo digo más: yo digo que en países de régimen presidencial como el nuestro, en países como en la Argentina, donde ya es una jurisprudencia precisa y terminante de que no hay derecho de interpelación, de que la Cámara no puede dar voto de aprobación ó de censura,—en países, pues, absolutamente como el nuestro, está también reglamentado el derecho de pedir informes.

En la Argentina debe presentarse por escrito á la Secretaría con 48 horas de anticipación la moción con todos los detalles, para que pueda ser tratada en Cámara.

Señor Aguirre—Pero allí van los Ministros.

Señor Beltrán—¿De qué fecha es eso?

Señor Mezzera—No tengo en mi poder el dato.

Señor Beltrán—Porque aquí tengo el Reglamento de la Cámara Argentina, que dice todo lo contrario.

Señor Mezzera — No será seguramente con las modificaciones de 1914.

Señor Beltrán—No es del año pasado: es del año 13.

Señor Mezzera—En la Argentina pasa precisamente eso: tengo la seguridad.

Señor Beltrán—¿Es un aserto del señor diputado?

Señor Mezzera—No, señor: tengo la seguridad. Lo único que hay es que no tengo el dato preciso y concreto en este momento.

Señor Beltrán—Pero yo tengo el Reglamento argentino aquí; tengo el artículo 167, que dice lo siguiente...

Señor Presidente—No puede llevarse el debate en forma dialogada.

Señor Beltrán — El señor diputado me ha permitido la interrupción.

Señor Presidente — No he oído.

Señor Beltrán — Pero desde que me está contestando y me reclama...

Señor Presidente — Pero la discusión dialogada no puede llevarse.

Señor Beltrán — Es una interrupción para aclarar, que todos los días se permiten.

Señor Mezzera: haciendo uso de su interrupción, le voy á leer el artículo 167, que dice todo lo contrario de lo que usted afirma.

Señor Mezzera — Sí, señor.

Señor Beltrán — (Lee): "La Cámara podrá acordar, previa indicación "verbal" de "cualquier diputado", "la citación de uno ó más Ministros" para los objetos indicados en el artículo 63 de la Constitución."

"Artículo 168. Si los informes que se pidieran en vista se refiriesen á asuntos pendientes ante la Cámara, "la citación del Ministro se hará inmediatamente"; mas si los informes versasen sobre actos de la Administración, ó sobre negocios extraños á la discusión del momento, "se determinará de antemano el día" en que ellos deban darse", como ocurre en nuestro país...

Señor Mezzera — Deploro no tener en este momento los datos sobre el Reglamento Argentino, en los que se establece que es necesario pedirlo con 48 horas de anticipación. Volviendo sobre el régimen antiguo, el régimen antiguo no era este.

Señor Beltrán — El régimen, ¿qué? No le entendí.

Señor Mezzera — El régimen antiguo no era ese que acaba de leer el señor diputado Beltrán.

Señor Beltrán — Y este ¿qué régimen es?

Señor Aguirre — Medioeval.

Señor Beltrán — Es el Reglamento de la Cámara Argentina. Le puedo pasar el Reglamento al señor diputado, si duda.

Señor Mezzera — No, señor; no dudo: afirmo que ese Reglamento fué modificado en 1914, en la forma que expresé.

Señor Beltrán—Aquí se lo paso. Frente á su palabra opongo el Reglamento.

Señor Pelayo — Pero ahí se establece previamente que debe pedirse con anticipación, y señalar día para la concurrencia de Ministros, cosa que no se hace aquí.

Señor Beltrán — No, señor: no ha oído el señor diputado Pelayo ó no ha entendido.

Señor Mezzera — Yo lo que le digo al señor diputado es que lo que pasa actualmente en la República Argentina es que debe pedirse con 48 horas de anticipación...

Señor Beltrán — ¿Es un aserto del señor diputado?

Señor Mezzera — No, señor: lo único que hay es que no encuentro el dato en este momento.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Mezzera. Se ruega que se dirija á la Mesa para evitar el debate dialogado, prohibido por el Reglamento.

Señor Mezzera — Decía, pues, que si en países donde el derecho de interpelación tiene la importancia que tiene en Francia, en España y en Italia, donde el régimen es parlamentario y donde la interpelación decide de la suerte del Gobierno, esa reglamentación debe existir, y con mucha más razón, en países que, como en la República Argentina y el Uruguay, la interpelación no tiene la importancia que en esos países, porque un voto de censura ó de aprobación en estos países, que se diera indebidamente, no tendría el poder de derrocar al Gobierno.

Concluyo, pues, señor Presidente, afirmando que el proyecto de resolución, tal como lo he presentado á consideración de la Cámara, no puede tener el objeto que le da el señor diputado Aguirre y que, en realidad, no lo tiene, porque la minoría podrá hacer uso de pedir informes con la misma amplitud y con mayor amplitud que antes, con la única diferencia de que todos los señores diputados conocerán, precisamente, la cuestión que tratará el diputado interpelante.

He terminado.

Señor Cortinas—No voy á entrar al fondo de la cuestión en debate, en primer lugar porque me inclino á votar en general el asunto, aún cuando tenga muchas discrepancias con la teoría que sostienen los señores miembros de la mayoría. Considero que es lícito, perfectamente lícito, reglamentar el derecho de interpelación; aún en la forma atenuada en que lo establece nuestra Constitución, que el pedido es un pedido de informes. Todo depende de cómo se efectúe esa reglamentación; por eso me reservo para en la discusión particular hacer algunas observaciones que considero pertinentes.

Anticipado esto, voy á referirme á una cuestión en que se me ha aludido personalmente, y pido á la Presidencia,—ya que no me permitió contestar de inmediato esas interrupciones,—pido á la Presidencia que evite en lo posible sea interrumpido, porque se trata de un caso personal sobre el cual no quiero hacer debate.

Dijo el señor diputado Varela que en la moción,—más bien dicho en el asunto que yo plantée á esta Honorable Cámara, sobre los casos ocurridos en los Departamentos de Cerro Largo y Minas, y por la cual pedía la presencia del señor Ministro del Interior para dar informes sobre las medidas adoptadas ó que pensase en adoptar,—dijo el señor diputado Varela, no recuerdo bien las palabras, que yo había sorprendido á la Cámara hasta desfigurando los hechos y haciendo afirmaciones que no eran exactas.

Me interesa dejar perfectamente constatado que eso no es exacto. Todo lo que yo dije en aquella sesión, está en lo que se refiere á los hechos,—que es lo único que podría imputárseme haberlo modificado,—en lo que se refiere á los hechos, yo no hice nada más que atenerme á lo que se dió por probado en la sentencia de segunda instancia. Cualquier deducción legal que pudiese haber surgido en aquel momento, cualquier equívoco en el que incurrieron también todos los señores diputados de los que se sientan en esta Cámara, —los cincuenta abogados que se sientan en esta Cámara,—cualquier equívoco que hubiese habido respecto á un recurso que aún podría quedar pendiente para los funcionarios acusados, no tiene absolutamente nada que ver con la veracidad de los informes, con la veracidad de la denuncia, y, sobre todo, con la veracidad de los hechos en que yo fundaba el pedido de interpelación. Yo no afirmé que para que hubiese que tomar medidas contra un funcionario fuese absolutamente necesario que estuviese ejecutoriada la sentencia, porque entonces yo no habría presentado el caso de Cerro Largo, en que no había más que una sentencia; dije que cuando de una de esas sentencias, fuera una ó dos, se desprendía la convicción del delito, como se desprende de las dos sentencias, aun cuando sigan recursos...

Señor Miranda (don César)—Esa salvedad no la hizo el señor diputado.

Señor Cortinas—La hice, señor diputado. No me interrumpa.

Señor Miranda (don César)—No la hizo, señor diputado.

Señor Cortinas—La hice, y le voy á leer la parte pertinente del "Diario Oficial".

Señor Presidente—No se puede discutir en forma dialogada, señores diputados.

Señor Miranda (don César)—Me manifestó terminantemente que la sentencia estaba ejecutoriada, que había sido notificada hacía treinta días.

Señor Presidente—No se puede discu-

tir en forma dialogada, señor diputado Miranda.

Señor Cortinas—Es curioso lo que ocurre con este asunto de Cerro Largo y de Minas. Resulta que á los muchos días después de haberlo planteado yo en Cámara se me salen haciendo cargos sobre la veracidad, ó más bien dicho, sobre la exactitud del asunto, y esto, lo único que pone en evidencia es el curioso criterio de la mayoría que ha procedido, en este caso, como un famoso capitán italiano que teniendo en su poder recursos poderosos para ir contra determinados delincuentes, no aceptaba los sumarios, y daba órdenes como esta: "Provisoriamente, que se le fusile, después se seguirá el sumario".—(Hilaridad).

Pues la mayoría ha procedido de igual manera.

Señor Alburquerque—Eso es lo que pedía el señor diputado Cortinas: que antes de estar la sentencia ejecutoriada se le condenara. De manera que el que sigue la teoría del capitán italiano es el señor Cortinas.

Señor Miranda (don César)—El señor diputado Herrera casi pedía que los fusilaran.

Señor Herrera—¡Siempre aparezco yo!

Señor Cortinas—La mayoría dijo: provisoriamente, rechazamos la moción, y después hablaremos sobre los hechos.

Señor Miranda (don César)—Sobre los hechos desfigurados.

Señor Cortinas—No le acepto esa afirmación.

Señor Infantozzi—Completamente desfigurados.

Señor Miranda (don César)—El señor diputado me hizo una afirmación que no era exacta, y por eso tengo perfecto derecho para calificar de desfigurados los hechos.

Señor Cortinas—¿Y por qué no lo replicó en el acto?

Señor Miranda (don César)—Yo me atuve á la buena fe del señor diputado que me dijo que estaba ejecutoriada la sentencia, porque si yo hubiese sabido que la sentencia no estaba ejecutoriada, aunque hubiese dicho que la sentecia...

Señor Cortinas—Pero si yo le cité la fecha, señor diputado.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Orden, señores diputados! No pueden interrumpir.

Señor Cortinas—Es injusto que por un detalle nimio...

Señor Infantozzi — Que es la base de todo.

Señor Cortinas—Cállese, señor diputado, déjeme hablar! Ahora resulta también que el señor diputado conoce y domina el Derecho...

Señor Infantozzi—Lo conozco tanto como usted.

Señor Cortinas—Sabrá todo lo que quiera, pero no me interrumpa.

Señor Presidente—Señor diputado Infantozzi: no se puede interrumpir.

Señor Infantozzi — Señor Presidente: tengo derecho á levantar los cargos que se me hacen.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Cortinas—Es injusto, señor Presidente, que sobre una cuestión nimia como la que planteó el señor diputado Miranda se pretenda hacer un capítulo de cargos. El señor diputado Miranda me preguntó si la sentencia estaba ejecutoriada. Yo le dije que sí, que estaba con fecha tal de Mayo. Que había transcurrido un mes y que estaba convencido de que no se iniciaría ningún recurso, y el señor diputado dijo que aún quedaba el recurso de casación.

Señor Miranda (don César)—No, señor: si hubiera transcurrido un mes no se podía entablar el recurso de casación.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Señor diputado Miranda: no se puede interrumpir.

Señor Miranda—El señor diputado Cortinas ignora la ley.

Señor Presidente—El señor diputado no puede interrumpir. Si el señor diputado Cortinas ignora la ley, el señor diputado Miranda ignora el Reglamento.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Cortinas — Yo ignoraré todo lo que se quiera, pero no ignoro ni las nociones de buena fe, y no ignoro los deberes que me impone el Reglamento y los deberes que me impone el hecho de ocupar un sitial como diputado, donde debo en absoluto decir toda la verdad. Yo he afirmado hechos que están absolutamente probados en la sentencia, y no he agregado nada...

Señor Aguirre—Y que ningún recurso levantará.

Señor Pelayo—Es aventurarse temerariamente.

Señor Beltrán—¡Qué va á ser temerario!

Señor Aguirre—¿Me permite una interrupción?

Señor Presidente—Señor diputado Aguirre: la Mesa lo llama al orden.—(Murmullos é interrupciones).

Sírvase leer el señor Secretario los artículos pertinentes.

Señor Andreoli—Ya los conocemos, señor Presidente.

Señor Cortinas—Yo voy á terminar de inmediato.

Señor Presidente—Un momento, señor diputado. Se van á leer los artículos pertinentes, porque el llamado al orden tiene un poco más de seriedad de lo que los señores diputados creen.

Sírvase leer el señor Secretario.

(Se lee):

"Artículo 142. Cuando un orador falte al orden, el Presidente, por sí ó á indicación de algunos de los representantes, podrá advertírselo, diciéndole: "Al orden, señor representante".

"Artículo 143. Si á pesar de esta advertencia el orador no se corrigiese ó sostuviese que no la ha merecido, el Presidente propondrá la cuestión: "Si ha de ser llamado al orden el representante don Fulano de Tal". Se le concederá la palabra para que se defienda, y cuando haya concluído saldrá del recinto de la Sala y ésta votará la cuestión.

"Artículo 144. Luego se le mandará entrar á ocupar su asiento, y si la Cámara hubiese estado por la negativa, el Presidente le dirá: "Señor representante don Fulano de Tal: la Cámara quiere que continúe usted". Si ésta hubiese estado por la afirmativa, el Presidente, todos los representantes y los Secretarios se pondrán en pie y dirá así: "Señor don Fulano de Tal...

Señor Martínez Thedy — Pero es muy solemne para leerlo ahora. La cosa no tiene proporciones como para leer eso que causa tristeza.

El doctor Aragón y Etchart, que cuando se sentaba entre nosotros era un diputado que interrumpía á cada rato, no puede aplicar excesivamente ese artículo que está...

Señor Presidente — Lo que el Presidente quería hacer conocer á los señores diputados es que hay que ser un poco benevolente con la Mesa cuando pide que respeten el uso de la palabra, porque sino, el Reglamento tiene prescripciones que sería muy doloroso aplicar: eso, nada más.

Tiene la palabra el señor diputado Cortinas.

Señor Cortinas — Yo nunca he pedido ser amparado en el uso de la palabra, y no porque me crea con facultades, parlamentarias. Al contrario: estoy haciendo el aprendizaje, y no puedo aspirar á tanto; pero en este caso excepcional, sí, porque, naturalmente, estoy tratando una cuestión que me afecta directamente y habiendo interrupciones, una palabra trae otra, y á lo mejor uno dice lo que no debía decir.

De manera que me concretaré al asunto, y lo concretaré lo más brevemente posible.

He dicho que yo me había concretado á hechos en la sentencia; pero debo agregar más aun. Debo agregar que aun cuando existe el recurso á que he aludido, eso no quiere decir que los hechos vayan á modificarse, pues tengo entendido que la casación no se operó sobre hechos que están probados en el expediente; que no se abre nuevo período de pruebas, ni nada de eso; pero aun cuando no fuera así, para un diputado de la oposición le basta perfectamente con que haya dos Jueces de la República que en una sentencia establecen hechos concretos, para llamar la atención del Poder Ejecutivo y pedirle que tome algunas medidas contra esos funcionarios.

Ahora bien: yo no exigí ni yo pedí que se tomara una medida radical contra esos funcionarios, y ahí está la versión taquigráfica de mi discurso, en la que se dice que el Poder Ejecutivo, entretanto, debía destituirlos, ó por lo menos suspenderlos.

Y bien, señores diputados: á pesar de lo que se acaba de decir en esta Cámara y á pesar de todas las deducciones que se le quiera dar al asunto, yo mantengo en absoluto aquellas opiniones, porque cuando hay sentencia de Jueces del país, de los que no se puede dudar, que establecen hechos concretos, que arrojan, por lo menos, bastante sombra sobre la actitud de algunos funcionarios públicos, creo que el Gobierno está en el deber, por lo menos, como una garantía, de suspenderlos en el ejercicio de sus funciones.

Nada más tengo que decir, señor Presidente.

Señor Alburquerque — Eso, si arrojare sombra; pero no arrojando sombra, no puede tomar medida alguna.

Señor Pelayo — Y después, el comisario Núñez ha sido indebidamente juzgado en la forma en que fué juzgado, como se comprobará en oportunidad.

Señor Beltrán—Al comienzo de esta legislatura dos miembros de la mayoría sostuvieron la doctrina original, peregrina, no ocurrida á ningún cerebro durante cien años de vida independiente, que no existía el derecho de interpelación consagrado por el artículo 53 de la Constitución de la República, pero no en el sentido que le negaba el maestro Aréchaga de censurar ó aprobar los actos de los Ministros, sino que la facultad del artículo 53 se reducía, simple y exclusivamente, á un pedido de informes administrativos.

El doctor Ramírez, en un memorable discurso, dejó esa tesis maltrecha y vencida, y la misma mayoría colorada, por la voz del señor Julio María Sosa, del doctor Maldonado, del señor Wáshington Paullier, del doctor Mendívil y varios otros de sus miembros, sostuvo en toda su integridad el derecho á interpelar y rechazó esa interpretación tan restringida y tan contraria á la letra y al espíritu de la Constitución de la República.

Fué rechazada esa interpretación; pero, en la realidad de los hechos, tuvo su aprobación por los votos que daba la mayoría negando constantemente los pedidos de informes que formulaban los diputados independientes.

Han pasado dos años desde entonces á acá, y ahora, por las palabras que acaba de pronunciar el señor diputado Mezzera, se vuelve á resucitar esa tesis, y se vuelve á resucitar en los momentos precisos en que se conmueve el país para reformar la Constitución, desplegando la bandera que es menester restringir las facultades om-

nipotentes y despóticas del Poder Ejecutivo y ampliar las facultades del Parlamento.

Señor Pelayo—Despótico!... ¡Qué palabrerío!...

Señor Beltrán—Si lo mío es palabrerío, qué será lo suyo, señor diputado Pelayo!... Búsquele el calificativo!...—(Hilaridad en la barra).

Señor Presidente — La barra no puede hacer ninguna clase de manifestación. Será desalojada si no guarda el respeto debido á la Honorable Cámara.

Señor Beltrán—El señor diputado Aguirre, con razón, fustigó enérgicamente el proyecto del señor diputado Mezzera. El señor diputado Mezzera ha dicho que era explicable esa interpretación del señor diputado Aguirre, porque se había padecido un error en la redacción.

Sostiene este colega que su moción inocente se reduce á obligar á los miembros de la minoría...

Señor Mezzera—Inocente, no.

Señor Beltrán—Bien; sáquele la palabra "inocente", entonces.

... su moción se reducirá á obligar á los diputados de la minoría...

Señor Mezzera—De la minoría, no; á los que quieran hacer interpelaciones.

Señor Beltrán—A los que quieran interpelar. Somos nosotros los que interpelamos; las otras interpelaciones son de complacencia.

Señor Martínez Thedy—No apoyado.

Señor Beltrán—En realidad, es así.

Señor Martínez Thedy—El doctor Gabriel Terra hizo una interpelación al Ministro de Hacienda sobre la perturbación que produjo la ley de las ocho horas.

Señor Beltrán — Señor Presidente: ¿quiere aplicar ahora esa severidad que usaba hace un instante conmigo al no permitirme que interrumpiera?

Señor Presidente — El señor diputado no había pedido que se le amparara en el uso de la palabra.

Señor Martínez Thedy—Yo no estaba en el uso de la palabra entonces.

Señor Presidente — El señor diputado Beltrán pide ahora que se le ampare en el uso de la palabra, y se ruega á los señores diputados que no lo interrumpan.

Señor Beltrán—Bien: el señor diputado Mezzera dice: que se había padecido un error de copia que impedía que se viera claro su pensamiento; que persigue como fin que los señores diputados que interpelan presenten su moción por escrito y que ella sea tratada ampliamente en una sesión especial ó en una sesión venidera.

Señor Mezzera—Y el proyecto, con el error y todo, no autoriza á suponer lo contrario.

Señor Presidente — No se puede interrumpir, señor diputado Mezzera.

Señor Beltrán—Aun así, aún admitiendo que ese es el proyecto del señor diputado Mezzera, le voy á negar mi voto, porque él acentúa una tendencia inconstitucional que ha puesto en práctica el Parlamento.

Señor Herrera—Apoyado.

Señor Beltrán—Durante estos dos últimos años ha ocurrido lo siguiente: los diputados de la minoría hemos presentado los pedidos de informes, las mociones de minutas de comunicación. Inmediatamente los diputados de la mayoría han contestado al diputado interpelante, han comentado los hechos, han defendido la conducta del Poder Ejecutivo: han hecho aseveraciones, han hablado como Ministros de Estado.

Señor Mezzera—No apoyado.

Señor Beltrán—Y bien: ¿Ese es el régimen que consagra la Constitución de la República? ¿Es posible que las interpelaciones que formulan los diputados de la minoría sean contestadas por otros diputados? Yo sostengo que no.

Señor Bruno—Y si los diputados conocen los hechos, ¿por qué no?

Señor Beltrán—Señor Presidente: no permita que me interrumpa el señor diputado ni ningún otro.

Señor Bruno—Ha hecho bien en puntualizar, señor diputado.

Señor Presidente—No puede interrumpir, señor diputado Bruno.

Señor Beltrán—Pero no se me puede aludir en una forma completamente descomedida, como lo hace el señor diputado.

Señor Presidente — El señor diputado ha pedido que no se le interrumpa.

Un señor representante—Hay que guardar las formas.

Señor Bruno—Hay que guardar las formas; ya lo creo.

Señor Presidente—El señor diputado tiene que respetar las decisiones de la Mesa y no puede interrumpir.

Señor Beltrán—Sobre todo, que estoy tratando una cuestión doctrinaria, constitucional, y tengo el derecho de ser respetado en mis ideas cuando lo hago en una forma culta y completamente parlamentaria. ¿A quién hiero, á quién agravio?—(¡Muy bien!).

Digo que ese procedimiento que se ha seguido en Cámara es completamente inconstitucional y viola el código fundamental de la República.

Según la Constitución, por el artículo 46, los diputados son irresponsables de todas las ideas, opiniones y asertos que formulen en el transcurso del debate. Según el artículo 87 de la Constitución, los Ministros de Estado son responsables de todos los decretos que firmen y de los actos que en ese carácter realicen.

Bien: lo que tiene importancia cuando un diputado formula una interpelación, es que sea contestada, no por el diputado irresponsable, que puede exagerar ó falsear los hechos, formular asertos antojadizos, sino por los Ministros de Estado, responsables de sus actos, responsables por la Constitución de la República.—(Apoyados).

¿Qué ha pasado aquí con ese sistema?... Ha ocurrido,—como cuando la interpelación del asfaltado,—que un señor diputado de la mayoría, hablando por lo que debió haber dicho aquí el señor Ministro del Interior, formulaba tales y cuales asertos. Y bien: pude probar en Cámara, en esa emergencia, con informes de oficinas técnicas, como la Dirección de Niveles y Calzadas, que las afirmaciones del señor diputado eran inexactas. Si el Ministro de Estado hubiera comparecido, como era su deber, á dar los informes pedidos, esas inexactitudes no se hubieran consignado, extraviando el criterio de la Cámara.

Dos razones da el señor diputado Mezzera fundamentando su proyecto: la primera es la siguiente: dice el señor diputado Mezzera: "la experiencia demuestra "que el trabajo de la Cámara se resiente "por la frecuencia con que se solicitan "esos informes ó se proponen esas minutas "de comunicación". Trata, pues, el señor diputado Mezzera de ahorrar tiempo.

Este argumento, insubsistente y deleznable, lo contesto con dos razones.

En primer lugar, sostengo que la Cámara, al hacer las interpelaciones, al formular los pedidos de informes, las mociones de minutas de comunicación, no pierde el tiempo: cumple con uno de sus fines más primordiales, desempeña una función esencial.

Es un error vulgar,—como lo hacía notar con exactitud el señor diputado Aguirre,—el creer que la misión de los Parlamentos modernos consiste única y exclusivamente en fabricar leyes y en votar impuestos. No: junto á ello, está esa alta misión de contralor, de crítica, de examen, de fiscalización.—(Apoyados).

Ningún vicio, ningún error, se pueden cometer en la Administración sin que la Cámara pueda quedar cruzada de brazos, inerte: debe intervenir en todos los instantes para corregir ese vicio y subsanar ese error. Ninguna libertad puede ser jamás violada sin que la Cámara permanezca muda, y es deber imperioso el levantar su voz para defender el derecho lesionado.

De manera, pues, que la Cámara tiene, junto con la misión de hacer leyes y de votar impuestos, su misión de contralor, de examen, que no puede restringirse, que no puede cercenarse, sin aniquilar el rol eficaz de las minorías en el Cuerpo Legislativo.

Los Parlamentos de las democracias modernas comprueban la verdad de estos asertos.

Citaba, hace breves momentos, el señor diputado Varela, algunos reglamentos europeos, confundiendo lamentablemente, al citar esas disposiciones, lo que se entiende en derecho parlamentario y que él llamaba cuestión, lo que se entiende por "preguntas" y lo que es el derecho de interpelación.

No voy á molestar á la Cámara en explicar lo que es una cosa y otra, cuando es algo completamente elemental, pero debo decir que la tendencia de los Parlamentos modernos es ensanchar cada vez más sus facultades, necesidad que es perentoria exigencia del patriotismo en un país como el nuestro donde el Poder Ejecutivo es omnipotente.

Quien lea las leyes constitucionales de 1875 de Francia, se encontrará pasmado al ver que en ninguno de sus artículos se consagra el derecho de interpelación, y sin embargo, nadie jamás ha osado negar en aquel país la amplitud de ese derecho, y si algunos políticos franceses eminentes, como recordaba hace algunos momentos mi distinguido colega el señor diputado Martínez Thedy, si en algunos instantes de la vida parlamentaria se negaron á contestar una interpelación, esa negativa implicaba lo siguiente: implicaba decir: "planteo ante la Cámara la cuestión de confianza; si la Cámara aprueba mi conducta, permanezco en el Gobierno; si la Cámara la desaprueba, presento mi renuncia y dimito mi Ministerio."

¿Pero se explica aquí la negativa del Ministro de venir á confundirse, ó á estar en contacto con los diputados del pueblo, cuando esa negativa no implica plantear ninguna cuestión de confianza, que no cabe dentro de nuestro régimen presidencial, sino, pura y simplemente, desconocer la facultad inconcusa que por el artículo 53 tiene la Cámara de llamarlos á su seno para pedirles los informes y explicaciones que crea conveniente? — (Apoyados).

Además, la Cámara de Francia, por ejemplo, como las de los países de Europa á las cuales se acaban de referir los señores diputados Martínez Thedy y Varela, aumentan día á día sus facultades, sin que ellas estén consagradas en el texto expreso de ninguna ley constitucional.

Las aumentan con las preguntas que los diputados dirigen á los Ministros; las aumentan con la interpelación, no contestada por otro diputado, — como ocurre en nuestro país,—sino por el propio Ministro interpelado; las aumentan con las Comisiones de "enquêtes", al extremo tal, que esas Comisiones parlamentarias investigan y penetran en todos los actos de la Administración y de la vida nacional. Ahora mismo, en plena guerra, querían ir al ejército á investigar lo que pasaba al lado de Joffre. Aumentan sus facultades con esos nuevos derechos que fuera de la ley escrita se han incorporado á la Cámara Francesa: que una vez que la Cámara de Diputados ha sancionado una ley, insiste ante el Gobierno para que el Senado aborde y discuta inmediatamente el proyecto.

(Continúa).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 6 de Julio de 1916

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3670



Con fecha 30 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bertoni Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "S. I. C. U." destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 61.a á 71.a, menos cerveza. — Montevideo, Junio 30 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 93-v.jl.25.

ACTA N.o 3639

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía, apoderados de la International Harvester Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"DEERING"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a y 25.a. — Montevideo, Julio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 92-v.jl.25.

Intendencia G. del Ejército y Armada

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de dos carros aguateros.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 13 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Intendencia en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 89-v.jl.13.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Eduardo Dickinson**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí número 647, y doña **Ida Plácida Palmer**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Cerrito número 635.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 24-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Pons**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 759, y doña **Manuela Rey**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedras número 618.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 23-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Coira**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 826, y doña **María Bouza**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedras número 624.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 25-v.jl.15.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Gómez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yí número 1125, y doña **Petronila Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yí número 1125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 26-v.jl.15.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silos Rodríguez**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Ejido número 1371, y doña **Florentina Aramburu**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Ejido número 1371.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 27-v.jl.15.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Cabrera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión vareador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Figueroa s|n., y doña **Catalina Guassi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 29-v.jl.15.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Escopini Charquero**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Urtubey número .., y doña **Justa Corrales**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Urtubey número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 28-v.jl.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Sisto Martínez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 97-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Philips Herber Scott, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 96-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Coppola, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes com-

parezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
95-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Acosta de Lorenzo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
94-v.jl.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Máximo Surraco, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
91-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y de acuerdo con lo que establecen las leyes de 9 de Julio de 1888 y 3 de Julio de 1912, se hace saber al público que en los autos seguidos por don Santiago Rodríguez sobre rectificación de partida, se dictó sentencia de fecha catorce del corriente, por la que se ordena que en la partida de bautismo del nombrado Santiago Rodríguez, se suprima el nombre de Victoriano ó Victorino que en la misma aparece siguiendo á su primero y único nombre, que es Santiago. — Canelones, Junio 22 de 1916. — Sebastián S. Sagarra, Actuario.
87-v.jl.6.

LINDOLFO H. GIMENEZ

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL

PARA PAGO DE HIPOTECA

De 5 propiedades en el radio de la ciudad, de gran porvenir, como para renta

EL VIERNES 21 de Julio á las 15 horas y 30, en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423. **Base de venta: $ 12.400.**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Benito Delfino contra María Wells de Jalabert. ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en los días 21, 24, 25, 26 y 27 del corriente mes de Julio, respectivamente, á las horas y en los lugares que se indicarán, se procederá, por intermedio del martillero don Lindolfo H. Giménez, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado á la venta en remate almoneda y sobre las bases que se determinarán, de las siguientes propiedades:

1.a PROPIEDAD

EL DIA veintiuno de Julio á las quince horas y treinta, y en la puerta de este Juzgado: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 14 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, de diez metros trescientos ocho milímetros de frente al Sud sobre la calle Soriano, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 817, por treinta y un metros setecientos ochenta y tres milímetros de fondo al Norte por donde linda con la sucesión de don Gabriel Antonio Pereira, lo mismo que por el Oeste y por el Este con Rafael Ximénez. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 12.400 (doce mil cuatrocientos pesos).**

2.a PROPIEDAD

EL DIA veinticuatro de Julio á las quince horas y treinta, y en la puerta de este Juzgado: Un terreno con edificio y demás mejoras que contiene, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, de siete metros trescientos un milímetro de frente á la calle Juan Carlos Gómez, donde el edificio está señalado con el número 1209, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando por el Oeste y Sud con Miguel Rusiñol, y por el Norte con don Francisco Rovira. La venta de esta propiedad se efectuará **sobre la base de $ 3.600 (tres mil seiscientos pesos).**

3.a PROPIEDAD

EL DIA veinticinco de Julio á las quince horas y treinta, y en la puerta de este Juzgado: Un terreno, edificio y demás mejoras, situado también en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, de ocho metros y cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte á la calle Reconquista, por donde el edificio está señalado con el número 538, por veintiún metros cuarenta y siete centímetros de fondo al Sud, donde linda con don Carlos Narizano; por el Este con Gerónimo Garazzo, y por el Oeste con doña Margarita Silva de Montoro. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 4.000 (cuatro mil pesos).**

4.a PROPIEDAD

EL DIA veintiséis de Julio á las quince horas y treinta, y en la puerta de este Juzgado: Un terreno y edificio situado en la manzana número doscientos trece de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, según plano del agrimensor don Francisco J. Ros de 12 de Enero de 1896, de una extensión superficial de doscientos dos metros sesenta y seis decímetros, con trece metros cuarenta y siete centímetros de frente al Norte sobre la calle Maldonado, donde los edificios tienen señaladas sus puertas con los números 1608 y 1610; trece metros veintitrés centímetros en la línea del Sud, por donde linda con don Fermín Fichel; catorce metros sesenta y siete centímetros en el lado Este, lindando con la finca número 395 de la misma calle Maldonado y perteneciente á don Enrique O'Dieux, y quince metros ochenta centímetros en el Oeste, por donde linda con las fincas números 216 y 218 de la calle Tacuarembó, que pertenecen, respectivamente, al nombrado señor O'Dieux y á doña Luisa M. de Etcheverry. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 3.600 (tres mil seiscientos pesos).**

5.a PROPIEDAD

EL DIA veintisiete de Julio á las quince horas y treinta, y en la puerta de este Juzgado: Un terreno y edificio situado del otro lado del Paso de las Duranas, en este Departamento, con la cochera, caballeriza, cerco de material y demás mejoras que contiene, compuesto, el terreno, de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este sobre el "Camino Abrevadero" (hoy de los Tres Molinos) número 12, por igual área de fondo al Oeste, por donde linda, así como por el Norte, con don Ventura Garaicoechea, y por el Sud con don Domingo Merlo. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 3.600 (tres mil seiscientos pesos).**

Se previene: 1.o Que cada comprador deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración y certificados é impuesto universitario serán de cuenta de cada comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados; y 4.o Que, á los efectos de la publicación del presente edicto, así como de las ventas decretadas, ha sido habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
90-v.jl.27.

JUAN T. AMORIN

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

ALMONEDA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el juicio seguido por don Juan F. Barrios contra Ildefonso A. Páez por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 14 del entrante Agosto, de quince á diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, al mejor postor, por el martillero don Juan T. Amorín, con asistencia de los señores Alguacil y suscripto Actuario, de dos parcelas de terreno de chacra, con las mejoras que contienen, situadas en el ejido de esta ciudad, compuestas, una, de siete mil ciento trece metros cincuenta decímetros cuadrados, que linda por un lado con terreno de doña Ana Rodríguez de González y doña Constancia Pereyra de Rodríguez; por el otro con el de doña Eleonora Molina de Rodríguez (calle por medio); por el otro con el de don Juan Pablo Fernández y sucesión de doña Benicia Martínez de de los Santos, y por el otro con el de la sucesión de doña Gregoria Martínez de Cuadrado. Y la otra, compuesta de dos mil ochocientos doce metros cuadrados, que linda, por un lado, con terreno de doña Ana Rodríguez de González; por otro con el de la sucesión de doña Gregoria Martínez de Cuadrado (calle por medio); por otro con el de don Francisco Demadras, y por el otro con el de doña Erlinda Larrosa de Martínez. Se previene: Que el más alto postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, á los efectos de derecho, y que los títulos respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. — Rocha, Junio 22 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
88-v.jl.8-jl.31.v.ag.14.

Disolución de sociedad

Por escritura de 14 de Junio último que autorizó el escribano don Emilio. Gambin y Blanc, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Schelotto Hermanos y Compañía, quedando á cargo de don Felipe Schelotto el activo y pasivo de la misma. Lo que se hace saber á sus efectos. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Pedro Schelotto. — Felipe Schelotto.
98-v.jl.26.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno del año próximo para las policías de los Departamentos de campaña en la forma siguiente:

Mil seiscientos setenta uniformes compuestos de casaquilla, pantalón y capote para la policía urbana, dos mil cien de blusa y pantalón de montar para la rural, más mil ochocientos cincuenta ponchos, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 á 18.

Las propuestas se presentarán en la Fiscalía el día treinta y uno de Agosto del corriente año á las quince, y en el mismo acto serán abiertas y leídas, á presencia de los interesados ó de quienes los representen. — Montevideo, Julio 1.o de 1916. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.
4-v.jl.12.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3632



Con fecha 13 de Junio de 1916, los señores Burberrys, de Montevideo. representados por el señor Reginald A. Beare, han solicitado el registro de la marca:

"BURBERRYS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a inclusive. — Montevideo, Junio 13 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2365-v.jl.10.

ACTA N.o 3593



Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Mu-Col Company Corporation, de la ciudad de Buffalo, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"MU - COL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2552-v.jl.12.

ACTA N.o 3602

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL CLAVEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2495-v.jl.8.

ACTA N.o 3583

DIRECCIONES.

Para conseguir los mejores resultados dejar que se derrita un polvo sobre la lengua, pero se puede tomar con un trago de agua, si se prefiere, repitiendo la dosis en media hora, si la primera no ha surtido efecto.

Polvos de Garfield para Jaqueca.

Compuestos con Cuidado.

La formula usada para estos Polvos es la misma que la que receta un medico eminente desde muchos años á su clientela.

Son excelentes para despejar la cabeza de la pesadez que mucha gente siente de mañana.

Calman los nervios y cualquiera persona los puede tomar.

MARCA REGISTRADA — MARCA REGISTRADA

M. Figallo y Cía., Calle de Maipú 212, Buenos Aires, Agentes.

Garfield Tea Co., Brooklyn, N. Y., E. U. A.

Acetanilidum 35 p. Saccharum 83 64 p. Caffeina 10 p. Coccus 1-64 of 1 p. Sodii Phosphas 1 p.

ABRIR ESTE COSTADO. Un sobre grande conteniendo doce como este hallará en todas las Droguerías y Farmacias.

PRONTO ALIVIO.

Para Jaquecas y Dolor de cabeza producido por Neuralgia, Fatiga corporal ó mental, Exceso en Comer, Beber ó Fumar. Garantido que no contienen Opio, Quinina, Bromuro ni ningun Narcotico. Operan pronto y seguramente, no descomponen el estómago ni producen ningun efecto desagradable. Este sobre contiene una dosis.

No son purgantes. Los hombres de profesión y de negocios, los Estudiantes y los pensadores los recomiendan altamente.

Con fecha 31 de Mayo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Garfield Tea Company, Incorporación, de la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"POLVOS DE GARFIELD PARA JAQUECA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (productos medicinales y farmacéuticos). — Montevideo, Mayo 31 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2533-v.jl.11.

ACTA N.o 3649

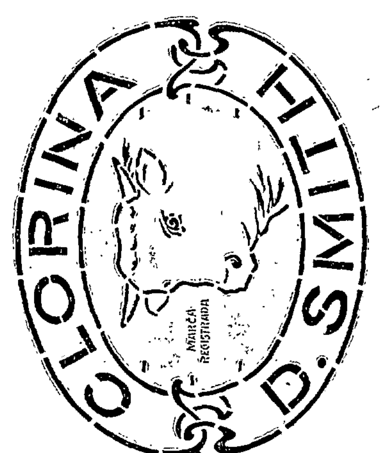


Con fecha 20 de Junio de 1916, el señor Juan Aphat, apoderado del señor Daniel Smith, del Peñarol (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca:

"GARRAPATICIDA D. SMITH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a (específico garrapaticida). — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2522-v.jl.10.

ACTA N.o 3648



Con fecha 20 de Junio de 1916, el señor Juan Aphat, apoderado del señor Daniel Smith, del Peñarol (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca:

"CLORINA"

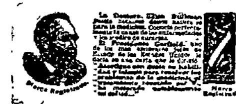
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a (un específico garrapaticida). — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2521-v.jl.10.

ACTA N.o 3584

Direcciones:

M. Figallo y Cía. Calle de Maipú 212, Buenos Aires.

Garfield Tea Company, Brooklyn, New York, E. U. A.



El Té Garfield

M. FIGALLO y Cía.

PARA LA TEZ

Con fecha 31 de Mayo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Garfield Tea Company, Incorporación, de la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"EL TE GARFIELD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (productos medicinales y farmacéuticos). — Montevideo, Mayo 31 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2534-v.jl.11.

ACTA N.o 3591



Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bosch Magneto Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"BOSCH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 16.a, 20.a, 22.a, 25.a y 39.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2519-v.jl.10.

ACTA N.o 3668



Con fecha 28 de Junio de 1916, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los Herederos de J. Hre. Sécrestat Ainé, negociantes en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"BITTER SECRESTAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — *Ricardo* Sánchez, Jefe de Sección. 36-v.jl.20.

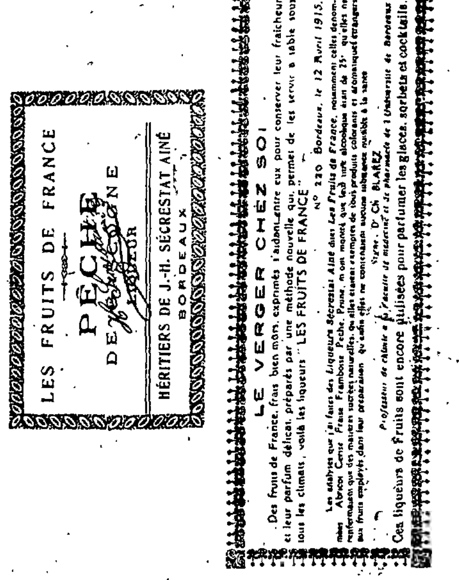
ACTA N.o 3605

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EXCELSIOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a, 2.a, 4.a á 9.a inclusive, 11.a á 21.a inclusive, 24.a, 26.a á 29.a inclusive, menos portland, 30.a á 34.a inclusive, 36.a, 37.a, 40.a á 56.a inclusive, 59.a, 60.a á 64.a inclusive, menos aceites, 65.a á 74.a inclusive, 77.a, 78.a y 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2643-v.jl.19.

ACTA N.o 3667



Con fecha 28 de Junio de 1916, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los Herederos de J. Hre. Sécrestat Ainé, negociantes en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"LE VERGER CHEZ SOI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (licores). —Montevideo, Junio 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 35-v.jl.20.

ACTA N.o 3617

SCHRADER UNIVERSAL

Con fecha 12 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la A. Schrader's Son, Incorporated, de Brooklyn, ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"SCHRADER UNIVERSAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 18.a, 19.a, 22.a y 75.a. — Montevideo, Junio 12 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 33-v.jl.20.

ACTA N.o 22



Con fecha 11 de Agosto de 1909, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Ambrois, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LECHERIA JOCKEY CLUB"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 64.a, 65.a y 80.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2642-v.jl.19.

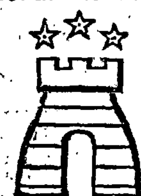
ACTA N.o 3664

Con fecha 27 de Junio de 1916, los señores Juan Bourtoule y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"B"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, Junio 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2632-v.jl.17.

ACTA N.o 3655



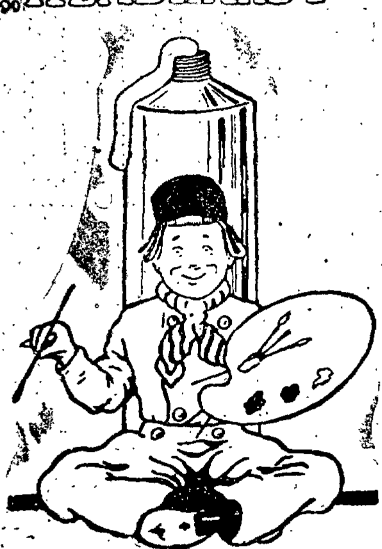
Con fecha 24 de Junio de 1916, el señor Ernesto Quincke, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CASTILLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a á 15.a inclusive, 16.a á 28.a inclusive, 29.a á 35.a inclusive, 38.a á 43.a inclusive, 60.a, 75.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Junio 24 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2610-v.jl.17.

ACTA N.o 3613





Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Talers y Toon, de Apeldoom (Holanda), han solicitado el registro de la marca:

"REMBRANDT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 8, clases 33.a y 73.a (pinturas en general). — Montevideo, Junio 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2629-v.jl.17.

ACTA N.o 3658



Con fecha 26 de Junio de 1916, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Sociedad The British Portland Cement Manufacturers Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"CABALLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Junio 26 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2630-v.jl.17.

ACTA N.o 3589

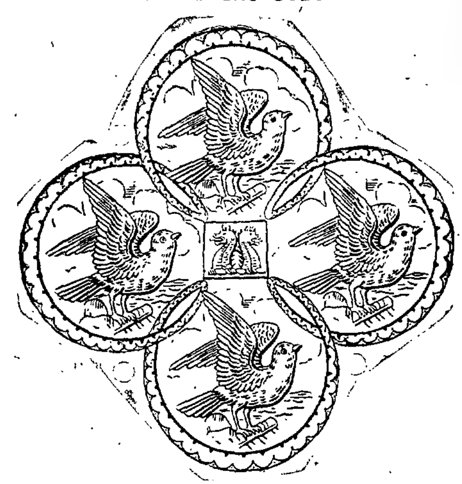


Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bosch Magneto Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"CABEZA DE MEFISTOFELES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 16.a, 20.a, 22.a, 25.a y 39.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2627-v.jl.17.

ACTA N.o 3610

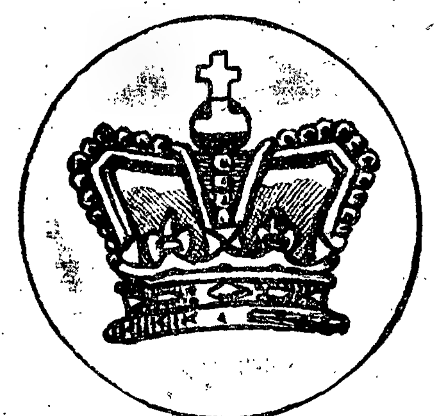


Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CUATRO PAJARITOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Junio 6 del 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2571-v.jl.13.

ACTA N.o 3520



Con fecha 5 de Mayo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):

"CORONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a, menos harinas, 2.a á 7.a inclusive, 9.a, 10.a, menos cueros y pieles preparadas, 11.a á 20.a inclusive, 22.a, menos máquinas de escribir, 23.a á 28.a inclusive, 29.a, menos cemento, 30.a, 31.a, 32.a, menos clavos para herraduras, 33.a á 43.a inclusive, seda en carreteles, 45.a, 48.a á 57.a, inclusive, 58.a, menos perfumería, 59.a, menos tabacos, 60.a, 61.a á 63.a, 64.a, 66.a, 67.a, 68.a, 69.a, 73.a á 78.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 5 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2551-v.jl.12.

ACTA N.o 3665

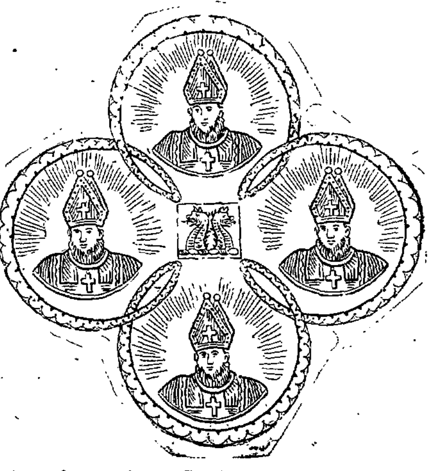


Con fecha 27 de Junio de 1916, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Estapé, Rivera y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA MEDALLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Junio 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2631-v.jl.17.

ACTA N.o 3608



Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CUATRO OBISPOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2601-v.jl.15.

ACTA N.o 3604

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SANTA LUCIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2628-v.jl.17.

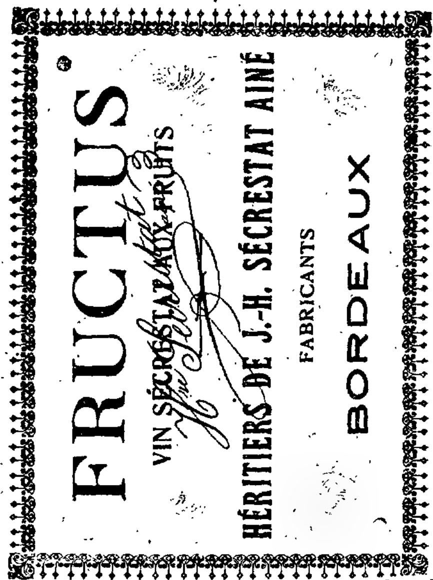
ACTA N.o 3635

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company of New Jersey, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"MILWAUKEE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a. —Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 51-v.jl.21.

ACTA N.o 3669

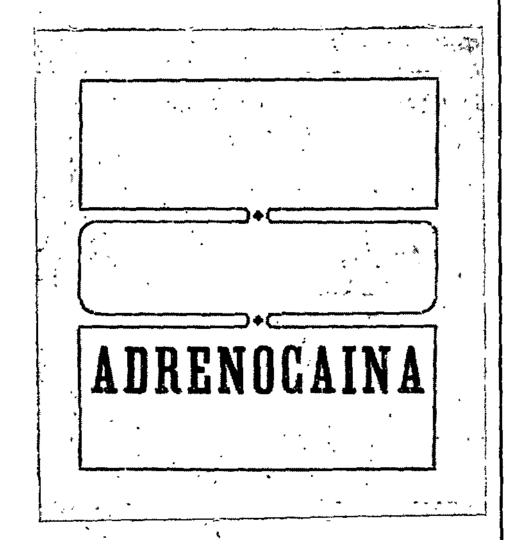


Con fecha 28 de Junio de 1916, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los Herederos de J. Hre. Sécrestat Ainé, negociantes en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"FRUCTUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (licor).— Montevideo, Junio 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 37-v.jl.20.

ACTA N.o 3675



Con fecha 28 de Junio de 1916, los señores S. J. Bonti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ADRENOCAINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 38-v.jl.20.

ACTA N.o 3636

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company of New Jersey, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"INTERNATIONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a. (menos máquinas de coser). — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 52-v.jl.21.

ACTA N.o 3638

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company of New Jersey, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"OSBORNE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a y 25.a. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 84-v.jl.24.

ACTA N.o 3618



Con fecha 12 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Archibald Mc. Lellan, Allison V. Stewart, John V. Dittemore, Adam H. Dickey, James A. Neal, Josiah E. Fernald, fideicomisarios en el testamento de Mary Baker G. Eddy, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"CORONA Y CRUZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a.—Montevideo, Junio 12 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 50-v.jl.21.

ACTA N.o 3656



Con fecha 26 de Junio de 1916, el señor Adolfo Bresler, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AL OSO BLANCO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 6, clases 5.a, 10.a y 50.a. — Montevideo, Junio 26 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2633-v.jl.19.

ACTA N.o 3660



Con fecha 27 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Pena, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"THE UNIQUE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 52.a inclusive, 54.a á 57.a inclusive, 59.a á 67.a inclusive y 70.a á 79.a. — Montevideo, Junio 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 83-v.jl.24.

ACTA N.o 3654

Con fecha 24 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MAJESTIC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 2.a á 11.a inclusive, 13.a, 15.a á 37.a inclusive, 39.a á 57.a inclusive, 59.a, 61.a, 71.a á 79.a inclusive. — Montevideo, Junio 24 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 34-v.jl.20.

ACTA N.o 3614



Con fecha 8 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía General Electric Sudamericana, Inc., de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"G. E."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 18.a, 20.a, 24.a, 35.a y 39.a. — Montevideo, Junio 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 32-v.jl.20.

ACTA N.o 3657



Con fecha 26 de Junio de 1916, la señora María C. de Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"OLLA" (Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Junio 26 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2602-v.jl.15.

ACTA N.o 3590



Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bosch Magneto Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"ALTERNADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 16.a, 20.a, 22.a, 25.a y 39.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 66-v.jl.22.

ACTA N.o 3637

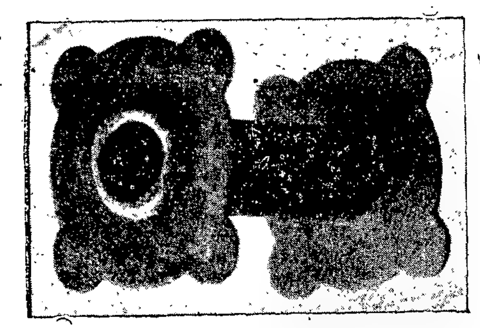
Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company of New Jersey, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"PLANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a. —Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 67-v.jl.22.

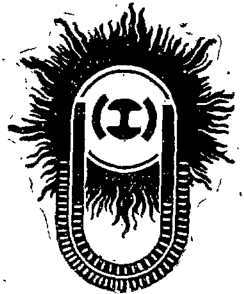
EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 3647



Con fecha 20 de Junio de 1916, los señores Sobrino y Varela, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CARRETEL FORMA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a (hilos en general, de toda especie). —Montevideo, Junio 20 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2497-v.jl.8.

ACTA N.o 3587



Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bosch Magneto Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:
"MAGNETO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 16.a, 20.a, 22.a, 25.a y 39.a.—Montevideo, Junio 6 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2473-v.jl.7.

ACTA N.o 3588



Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bosch Magneto Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"BOSCH"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 16.a, 20.a, 22.a, 25.a y 39.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2494-v.jl.8.

ACTA N.o 3612

Con fecha 8 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Santiago Nodder, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"CALZIC"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 33.a (una pintura especial para techos). — Montevideo, Junio 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2644-v.jl.19.

ACTA N.o 3579

CAMELLO
MARCA REGISTRADA
Metros

Con fecha 27 de Mayo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):
"CAMELLO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 58.a inclusive. — Montevideo, Mayo 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2437-v.jl.6.

ACTA N.o 3607

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"MILL G"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Junio 6 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2570-v.jl.13.

ACTA N.o 3646

Con fecha 20 de Junio de 1916, el señor Luis T. Pitzer, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"MEXICAN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, Junio 20 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2496-v.jl.8.

ACTA N.o 3601

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"UNIVERSAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Junio 6 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección 2474-v.jl.7.

ACTA N.o 3606

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"INCOMPARABLE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2600-v.jl.15.

ACTA N.o 3603

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2520-v.jl.10.

ACTA N.o 3609

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"BARBA AZUL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2553-v.jl.12.

ACTA N.o 3651

Con fecha 22 de Junio de 1916, los señores Rodríguez Anido Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CARIÑO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a, inclusive. — Montevideo, Junio 22 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2559-v.jl.13.

ACTA N.o 3564

Con fecha 23 de Mayo de 1916, los señores Moore y Tudor, de Buenos Aires, representados por el señor L. Potenze, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LA GOLONDRINA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4 y 8, clases 8.a, 9.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 27.a, 29.a, 33.a, 61.a á 70.a, inclusive.—Montevideo, Junio 21 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2558-v.jl.13.

ACTA N.o 3599

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderado de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LA BELLA ORIENTAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2438-v.jl.6.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de aparatos de física y preparaciones microscópicas con destino al Instituto de Señoritas, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se recibirán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados el día 15 de Julio próximo á las 16, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 23 de 1916. — Pedro Bustamante, Secretario General. 2001-v.jl.15.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares necesarios para el año 1917, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17 y 30.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados el día 15 de Julio próximo á las 16, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. —Montevideo, Abril 12 de 1916. — Pedro Bustamante, Secretario General. 1729-v.jl.15.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1915

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1915, á la rústica como á media pasta.

Su precio es:

A media pasta .... $ 3 00

" la rústica .... " 2 00

Montevideo, Marzo 17 de 1916.

La Administración.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1914, á los mismos precios.

LEY DE ELECCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Esta Administración lleva á conocimiento del público que ha puesto á la venta un folleto conteniendo la **"Ley para las Elecciones de la Convención Nacional Constituyente"**. — La Administración.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Dirección de Arquitectura

Llámase á licitación pública, por primera vez, para las obras de reparación á efectuarse en el edificio ocupado por la Agencia de Rentas de Nueva Palmira (Departamento de Colonia); de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto, á disposición de los interesados, en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 14 á las 17 horas.

Las propuestas con todos sus detalles, deberán presentarse en hojas de papel sellado de $ 0.25, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 8 de Julio á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 23 de 1916. — La Dirección. 2565-v.jl.8.

Intendencia G. del Ejército y Armada

2.o Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por esta segunda y última vez, para la adquisición de 2.092 metros con 30 centímetros loneta de algodón.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el 10 del corriente á las 16, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la institución en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 3 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 59-v.jl.10.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de 276.000 kilos alfalfa ó cebada verde.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia de las 14 á las 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el 11 de Julio á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de esta Intendencia en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Junio 30 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 27-v.jl.11.

MUNICIPALES

JUNTA ECONOMICO - ADMINISTRATIVA DE MONTEVIDEO

COMISION AUXILIAR DEL PASO DEL MOLINO

Emplazamiento

De acuerdo con lo que establecen las disposiciones vigentes al respecto, esta Comisión Auxiliar cita y emplaza á la persona que se considere con derecho á la propiedad del solar de terreno situado en la calle Guaycurú sin número, frente al número 2731, lindando por el Norte con la casa número 2738, de propiedad del señor Carlos Gutiérrez, para que dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha, se presente á esta oficina, calle Agraciada número 949 a, numeración vieja, esquina Junta, á recibir instrucciones respecto á la construcción del cerco y de la vereda de que dicho terreno carece, bajo apercibimiento de mandar ejecutar ambas obras por contratista y de cuenta de la misma propiedad. — Montevideo, Junio 17 de 1916. — P. L. Ferreyra, Secretario. 2442-v.jl.19.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase á licitación pública para la provisión de 5.500 metros cúbicos de pedregullo y 1.000 metros cúbicos de tosca para el recargo del Camino de Melilla y de 900 metros cúbicos de tosca para el de los Hornos, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Secretaría todos los días hábiles desde las 13 hasta las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados personalmente, en el sellado correspondiente, á las 16 horas del día 11 del corriente. — Montevideo, Julio 1.o de 1916. — La Dirección. 60-v.jl.11.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Julio Sienra se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 1689 del Cementerio del Buceo, propiedad de su finado abuelo don Francisco García Sienra.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 6 de 1916.— La Administración. 2397-v.sep.16.

Don Ramón Delgado, propietario del nicho número 198 del segundo cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado á esta oficina solicitando extraer los restos de Peregrina Rivero de Riveiro y los de Pascual Miranda y Llana, que se encuentran depositados en el referido nicho.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 5 de 1916. — La Administración. 1690-v.jl.7.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 131, y doña **Asunción Martínez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerrito número 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 17-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Alvariño**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Maciel número 1440, y doña **Orosia Pérez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad española, nacida en Guesca, domiciliada en la calle Maciel número 1440.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 8-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Antonelli**, de 49 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Livorno, domiciliado en la calle Colón número 1599, y doña **Concepción Ferrari**, de 49 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Livorno, domiciliada en la calle Colón número 1599.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2295-v.jl.7.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Isidro Sierra**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Sarandí número 289, y doña **Amanda Malvar**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí número 289.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 9-v.jl.12.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Primitivo Alonso**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Canelones número 1041, y doña **Encarnación Naredo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Valles número 777.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 2302-v.jl.8.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Frattini**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Ibicuy número 1124, y doña **Asunción Raschetti**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy número 1124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2298-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Muller**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad suizo, nacido en Basilea, domiciliado en la calle Canelones número 1070, y doña **Matilde María Ott**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1070.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2299-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Suárez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1370, y doña **Rosa Barreiro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1370.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2300-v.jl.7.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Octaviano Badaró**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en el De-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

partamento de Soriano, domiciliado en la calle Uruguay número 852, y doña **Isabel Benedetti,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1630.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 2-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Telmo Rabellino,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Castro número 212, y doña **Emilce Airaldi,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1224.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 2282-v.jl.6.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ireneo Furest,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en París, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1540, y doña **Sara Furest,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1569.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 12-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Suárez,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle La Paz número 1577, y doña **Amanda Francisca Rey,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Paz número 1577.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 11-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel García,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Particular número 1042, y doña **María Preito,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Particular número 1042.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 10-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raymundo Alberto Alfonso José Mónaco Vico,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gaboto número 1379, y doña **Concepción Buschiazzo,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez número 1477.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 13-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Regueira,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle La Paz número 1581, y doña **Pilar Ferreño,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle La Paz número 1581.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el mat proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2284-v.jl.6.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Comas,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Pampas número 2325, y doña **María Dolores Morín,** de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle General Aguilar número 1120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 18-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pereiro,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Alzáibar número 1223, y doña **Josefa Pérez,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Pando número 2042.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 15-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Alvarez,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yi número 1870, y doña **Aurelia Conde,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Salamanca, domiciliada en la calle Hocquart número 1479.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 14-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Scotto,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa número 2237, y doña **Juana Marraco,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 2272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 6-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Aricsa,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Batoví número 2077, y doña **Estrella Ramilo,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Hocquart número 1479.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Leandro Pérez,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, domiciliado en la calle Zapicán número 2407, y doña **Concepción Ordoqui,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Agraciada número 2885.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 2282-v.jl.6.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Mas,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 1601, y doña **María Josefa Teresa Pino,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle José L. Terra número 2670.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 19-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo López,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Reducto número 2581, y doña **María Suárez,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 7-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sabino Curbelo Urrutia,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **María Elisa Espinel,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2301-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Repetto,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Alexandria, domiciliado en la calle Colorado número 1611, y doña **Luisa Rossa,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bolívar número 2040.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2285-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Estrada,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Pando número 2689, y doña **Francisca Roma Degrandi,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2485.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2286-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerónimo Colombo,** de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 2215, y doña **Josefina Ratto,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Millán número 2794.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2287-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Vázquez,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 46, y doña **Dolores Barreiro,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2288-v.jl.6.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Junio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Dasque,** de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Pública s|n., y doña **Dorila Rocca,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Pública s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2303-v.jl.8.

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Ebbero,** de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña **Juana Turón,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2304-v.jl.8.

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Junio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Morelli,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Turquía número 319, y doña **Margarita García,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Perú número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2305-v.jl.8.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **J. Germán Nollenberger,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia Suiza, domiciliado en la Colonia Suiza, y doña **María Luisa Schusselin,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Progreso número 89 (Atahualpa).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 16-v.jl.12.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Suárez,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1071 (6.a sección), y doña **Magdalena Serrano,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Carballo (Coruña), domiciliada en la calle Tacuarí número 1965.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Herrán,** de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Santander, domiciliado en la calle Miguelete número 1626 (7.a sección), y doña **María Pilar Badiola,** de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1825.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 5-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Unzaga,** de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 212, y doña **Sara Rosa Alvarez,** de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 4-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1916, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Salvador Laguardia,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guayabo número 1706, y doña **Magdalena María del Rosario de Arteaga,** de 33 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1745.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2297-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bracco,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1426, y doña **Juana Adela Castaings,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1383.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2266-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Gaitán Cerbasi** de 27 años de edad de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán número 1481 (1.a sección), y doña **Luisa Inés Pelossi,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Defensa número 1385.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2291-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Casás García,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Carballo, domiciliado en la calle Lavalleja número 1808, y doña **Dolores Pose,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Cenpindo Coto, domiciliada en la calle Chaná número 1898.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2292-v.jl.7.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pantaleón Pons**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Celestina Squarcina**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 20-v.jl.13.

En el Miguelete, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Lareu**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **Delia Aguerrondo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 21-v.jl.13.

En el Miguelete, y el día 4 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Natalio Trueso**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Amanda Biengio**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 22-v.jl.13.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Martín Lazzari**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Paysandú número 1007, y doña **Teresa Teodora Ricci**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1082.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2283-v.jl.6.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Martínez** (hijo), de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia número 1821, y doña **María Esther Dell'Orto**, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República, número 1963.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 2290-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cicero Magallanes**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande, domiciliado en la calle Democracia número 1836, y doña **Manuela Carvalho**, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Democracia número 1836.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 2289-v.jl.7.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Magallanes**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Atanasildo Suárez número 15, y doña **Rita Luisa Raquel Pastorino**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Atanasildo Suárez número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 2294-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Faú**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Esther Caballeiro**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Fraternidad número 206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 2293-v.jl.7.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Lamarque, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos.—Montevideo, Julio 1.o de 1916.—Patricio A. Pereira, Actuario.

42-v.ag.3.

Apertura de testamentaría

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Estevan ó Esteban Ducós, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos.—Montevideo, Junio 22 de 1916.—Patricio A. Pereira, Actuario.

2611-vsep.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Garré de Pastorino, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de nacimiento de Luis Pastorino, por figurar el padre con el apellido de Pastorini, en vez de Pastorino, que es el verdadero; y 2.o La partida de nacimiento de Santiago Pastorino, por aparecer el padre con el apellido Pastoril en vez de Pastorino. —Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1916. —Patricio A. Pereira, Actuario.

2583-v.jl.11.

Autos sucesorios de don Agustín Ruano

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Agustín Ruano, se cita, llama y emplaza á don Pascual y don Raúl Rams para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días á estar á derecho en este juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les nombrará curador de bienes. — Montevideo, Junio 8 de 1916. — Patrico A. Pereira, Actuario.

2252-v.jl.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clara Moggia de Levaggi, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Junio 26 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

2046-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Sartori de Mezzetta, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Junio 26 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

2619-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María García de Reyes, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Junio 26 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario 2617-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Rufino de Odella ó Vicenta Rufina de Odella, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por dederecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación.—Montevideo, Junio 2 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2618-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Romans ó Rumans y de María Isaguirre de Romans, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

2512-v.jl.22.

Investigación de paternidad

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "María Jesús de Olivera María contra sucesión de Cicero ó Sesaro Pedro Piegas, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza especialmente á don Pedro Piegas, y los hijos Juan Jerónimo, Virgilio, Horacio, Soterio, Carolina, y los nietos Orfilia, Ovidio, Elbio y Oscar Piegas, á fin de que por sí por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan á estar á derecho en estos autos dentro del término de 90 días por ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Junio 10 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2290-v.jl.12.

Investigación de paternidad

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado

en los autos caratulados "Romualda y Benito Malaguez y Angel González y sus hijos menores y otro contra la sucesión de Pedro Gutiérrez, sobre investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza especialmente á don Pedro Calixto Gutiérrez, por el término de 90 días, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído, comparezca á estar á derecho en los mencionados autos por ante este Juzgado, dentro del expresado término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Junio 10 de 1916. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
2289-v.jl.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Nogueira, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
2626-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Etchegaray de Marquese, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 26 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
2619-v.jl.8.

Solicitud de segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Ventura R. Coronel solicitando segunda copia de escritura", se hace saber al público que por auto de fecha diez y nueve del corriente mes de Junio, se ha declarado sin ningún valor la primera copia de la escritura de venta otorgada por doña Filomena Maglio á favor de don Ventura R. Coronel, en la ciudad de Treinta y Tres, por ante el escribano don Luciano Macedo, con fecha seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, disponiéndose asimismo expedición de segunda copia de la mencionada escritura, que se refiere á una fracción de campo situada en el paraje denominado Gutiérrez, en el Departamento de Minas, compuesta de cuatrocientas cuarenta y ocho hectáreas, sesenta y tres áreas y ochenta y dos centiáreas, con los siguientes límites: al Norte el campo de don Daniel Correa, Cuchilla de los Yerbales por medio; al Sur doña Elena Machado de Correa y sucesión Carolina Correa de Espinosa; al Este don Carlos V. Correa, y al Oeste don Daniel Correa. — Y á los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
2622-v.jl.10.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Julio Bouza Pouy, información de vida y costumbres", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno: Julio Bouza Pouy, con domicilio en la calle Lavalleja número 2181, ante V. S. se presenta y expone: Que con el fin de obtener el título de Escribano, y de acuerdo con lo preceptuado por la ley de 13 de Julio de 1897, viene á V. S. á ofrecer la información de la honradez y buenas costumbres requerida. En tal virtud, á V. S. pido quiera recibir la declaración de los señores Juan Cazaux y Enrique Bermúdez Pinet, domiciliados en la calle, Minas número 1549 y Manuel Haedo número 56, respectivamente, quienes depondrán al tenor del interrogatorio siguiente: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Qué concepto tienen formado del suscripto, y si les consta mi honradez y buenas costumbres; 3.o Den razón de sus dichos. Otro sí digo y pido: Que hechas las publicaciones del caso, recibida la información ofrecida y declarada bastante, con arreglo á derecho, se le expidan los testimonios pertinentes. Será justicia, etc. —Montevideo, Junio 14 de 1916. — Julio *Bouza Pouy*". — Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
2621-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Berrutti, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio 24 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
2596-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina Estomba, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para uqe dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 20 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
2595-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Merlino de Rando ó Melina de Rano, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Montevideo, Junio 23 de 1916.—Eloy G. Pereira, Actuario.
2578-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Enrique Agnese, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 23 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
2579-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Casilda Wilkins de Duarte, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
2580-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Serrible ó Sarrible de Gómez, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
2581-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Geremías Baccaro, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto y especialmente á doña Filomena Bruno, á doña Berenice Baccaro y su esposo, don Nicola ó Nicolás Scasserra, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
2582-v.jl.26.

Concurso voluntario

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Concurso voluntario de Juan A. Devita", se convoca á los acreedores de don Juan A. Devita para que concurran á la junta general que se celebrará el día ocho de Julio próximo á las diez y seis horas en la oficina de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. —Montevideo, Junio 19 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
2511-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Fulgencia Correa de Larroque, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio 14 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
2492-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leodora ó Eleodora Poza, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
2339-v.jl.15.

Investigación de la paternidad y petición de herencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Francisco Cecilio y Juan Carlos Medrano contra la sucesión de Félix Manuel Antonio Cren, investigación de paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza á doña Alicia María Ivona Kuntz de Cren para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Mayo 31 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
2176-v.jl.6.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido á don Eladio A. da Silveira el registro de una mina de turba denominada "Santa Jovina", ubicada en el Departamento de Canelones, en las márgenes derecha é izquierda del arroyo de Pando, en campo de los señores Jorge Gutiérrez, Conti y Grafiña, Julio Herrera, sucesión de don Juan María Pérez, coronel Cipriano Abreu y escribano Furriol. A los efectos determinados en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1916. — Domingo E. González, Actuario.
41-v.jl.27.

Registro de minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al pública que se ha concedido á los señores Bernardo Iglesias y Antonio A. Ramos el registro de una mina de talco, ubicada en la 1.a sección del Departamento de Minas, en campos del señor Severino Bentancour, entre los siguientes límites: al Este con la sucesión Larrúa cruzando el arroyo denominado "Puntas del Perdido"; al Norte con la sucesión Diana, y al Sur y al Oeste con el señor Pablo Ferreiro. Dicha mina lleva el nombre de "Elsa". A sus efectos se hace esta publicación de acuerdo con lo ordenado en la ley de la materia.— Montevideo, Junio 20 de 1916.—Domingo E. González, Actuario.
2498-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Reunión de acreedores

CONVOCATORIA — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Adolfo Cabeza para una reunión que tendrá lugar el 11 de Agosto próximo á las 15 horas, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del Contador una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en esta Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, y que hasta el día 9 de Julio entrante pueden ser presentadas en la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Matco Mario Figares, Escribano Público.
2539-v.jl.9.

Reunión de acreedores

CONVOCATORIA — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Estanislao S. López para una reunión que tendrá lugar el cinco de Agosto entrante á las quince, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del Contador una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en esta Oficina Actuaria, calle Rincón número 478; y que hasta el día cuatro de Julio entrante pueden ser presentadas en la misma Oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Junio 14 de 1916. —Mateo Mario Figares, Actuario.

2391-v.jl.6.

Concurso Sievers

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que en los autos del "Concurso Sievers", ha sido presentado por el señor síndico el estado de créditos y su graduación, lo que se encuentra en esta Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, á disposición de los acreedores por el término de diez días. Y en cumplimiento del artículo 1733 del mismo Código se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1916. — Mateo Mario Figares, Actuario.

2637-v.jl.15.

Bienes de don Luis A. Bianchi

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza á todo el que se considere con derecho á los bienes del extinto don Luis A. Bianchi, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos que los señores Strauch y Cía. siguen contra Hugo Bianchi Stagno y la sucesión de Luis A. Bianchi, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Junio 10 de 1916. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

2390-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que el comerciante don Orlando E. Roselló, establecido en la Capilla de Farruco, Departamento de Durazno, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Entre don Orlando Roselló, comerciante de Capilla del Farruco, Departamento de Durazno, su señor hermano Alberto T. Roselló y los acreedores de aquél, se ha convenido en el siguiente arreglo comercial: 1.o Don Orlando L. Roselló transfiere á favor de su hermano Alberto T. Roselló todo su activo y pasivo de su casa de comercio, y Alberto T. Roselló acepta este traspaso conforme á la cláusula siguiente de este convenio; 2.o Alberto T. Roselló acepta la cesión del activo y pasivo en el concepto de que los acreedores del señor Orlando L. Roselló presten, en conformidad á la cesión, haciéndole una quita del 65 o|o sobre sus respectivos créditos; 3.o El 35 o|o restante lo pagaría el señor Alberto T. Roselló en tres cuotas iguales, á los 6, 12 y 18 meses, á contar desde la fecha de este documento; 4.o La Liga de Defensa Comercial será la encargada de recibir el importe de las cuotas correspondientes á aquellos acreedores que se presenten, y por cuales firma el presente convenio; 5.o El señor Bernardo Dibiarce queda solidariamente obligado con el señor Alberto T. Roselló el cumplimiento de lo pactado, en prueba de lo cual firma con éste el presente convenio; 6.o El deudor se obliga á presentar á homologación el presente convenio dentro del término de treinta días, aunque obtenga la conformidad de todos sus acreedores, salvo que el Consejo de la Liga de Defensa Comercial lo releve de esa obligación; 7.o Salvo el caso de demora judicial, no imputable al deudor, éste deberá dejar regularizado este convenio con la homologación judicial, otorgando la escritura respectiva dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha: 8.o La falta de cumplimiento á lo pactado dejará sin efecto, "ipso facto", el presente convenio, en cuanto á la quita y plazos concedidos por éstos. Igual condición resolutoria es pactada para el caso de que el señor Alberto T. Roselló cierre la casa de comercio sin consentimiento expreso de sus acreedores. Oportunamente se repondrá el sellado. — Montevideo, Abril ocho de mil novecientos diez y seis. — Orlando L. Roselló. — Alberto T. Roselló. — Fiador: Armand Bernardo Diharce. — La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo, de acuerdo con la resolución del Consejo de fecha 8 de Abril, y en representación de los acreedores que á continuación se nombran: Trabucati y Cía., $ 231.99; Strauch y Cía., $ 137.00; J. G. García é hijos, $ 582.41; Garcé, Rodríguez y García, $ 188.32; Guillermo Jonhston y Cía., $ 49.60; Leoncio Gandós, $ 495.20; Abal Hermanos y Cía., $ 261.90; Senra, Piqué y Cía., $ 609.77; Calveiro, Certini y Cía., $ 248.45; Pesquera y Cía., pesos 4.284.12; Eugenio Villemur, $ 39.20; por La Liga de Defensa Comercial: H. Trabucati, Presidente; J. Farell, Secretario; Saturnino Rivas, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Durazno, actuando con testigos á falta de Escribano Público en esta localidad. — Certifico: Que don Orlando L. Roselló, don Alberto T. Roselló y don Armand Bernardo Diharce, todos mayores de edad, de mi conocimiento y de este vecindario, suscribieron á mi presencia el documento precedente, satisfaciéndose todos ellos de su contenido, previa lectura que de él les hice. Y á solicitud de estos señores, extiendo la presente, que sello y firmo en papel común, con carácter de reposición en la Capilla de Farruco, á trece de Mayo de mil novecientos diez y seis. — Saturnino Rivas, Juez de Paz.—Testigo de actuación: M. Santos Barreira. — Testigo de actuación: Herminio Juanarena. —Por la sucesión Roselló, acreedora de pesos 321.12 centésimos: Aquiles M. Roselló.— Por la suma acreedora de $ 43.25: Melgar V. Torres. — Conforme: acreedor por la suma de un mil setenta y ocho pesos con treinta y ocho centésimos, son $ 1.078.38, H. Cerviño Sande". — Y de acuerdo con el artículo 1526 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano.

53.-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.18

Concordato preventivo extrajudicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que el comerciante León Schellemberg se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato extrajudicial: "Proyecto de concordato judicial entre el señor León Schellemberg y sus acreedores que suscriben, se ha convenido celebrar el concordato dilatorio de que instruyen las bases y condiciones siguientes: Primero: Se concede al señor Schellemberg una espera ó moratoria de un año, contado desde el día de la homologación judicial del presente concordato; Segunda: El señor Schellemberg tendrá el derecho, aún dentro de este término, de hacer entregas parciales á cuenta de sus créditos pasivos; Tercera: Los créditos contra el señor Schellemberg no devengarán interés dentro del plazo de la moratoria. Y para constancia firman el presente en Montevideo, á veinticinco de Febrero de mil novecientos quince. — León Schellemberg. — Carlos Somá. — Bozzolo Giuseppe. — Antonio Muscat. — Vittorio Binaghi. — Juan Antonio Organis. — B. Moles. — Cochi y Diez. — Natalio Artesiano y Cía. — Mariano Sánchez. —Francisco Carlesi é hijo. — E. Bardazano y Cía. — Brito Foresti, Rolando y Cía. — Carrasquet y García. — Sancassano Hermanos. — Elgué Viña y Cía. — Arnoldo Wolff. —Romeo Gilardoni. — Angel E. Suárez. — Luis Solé. — F. Guzmán. — P. a. Sociedad Importadora de Baldosas, Bonini (hijo). — Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano.

2568-v.jl.8.

Concordato preventivo extrajudicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que en los autos sobre concordato de don Francisco Camacho, ha recaído la resolución que á continuación se transcribe: "Montevideo, Mayo 27 de 1916. — Vistos en definitiva estos autos, seguidos por don Francisco Camacho por concordato preventivo extrajudicial; Resultando: Que el expresado comerciante, establecido en la Estación Quebracho, Departamento de Paysandú, después de haber intentado un concordato preventivo judicial, del que desistió, se ha presentado solicitando la homologación del extrajudicial, del que instruye el convenio que á fojas 63 y 64 de estos autos, que aparece suscripto por más de la mitad de acreedores, que representan más de las tres cuartas partes del pasivo balanceado; Que hechas las publicaciones dispuestas por la ley, nadie se ha presentado á deducir oposición; Que el síndico, en un fundado y detenido informe, hace observaciones sobre la conducta comercial del concordatario y sobre el balance que presentó, pero no hace oposición, haciendo ver que con el capital que tiene en su activo puede el señor Camacho hacer frente al cumplimiento del concordato; Considerando: Que reuniendo el concordato, cuya homologación se solicita, el aceptamiento del necesario número de acreedores y de créditos que exige la ley, y no habiendo oposición de ningún acreedor, corresponde dictar sentencia homologatoria, no obstante reconocerse motivadas algunas de las observaciones que hace el síndico en su informe, y que, como los establecidos en los párrafos E y F, no han sido desvirtuados por el concordatario. Por estos fundamentos, y por los artículos 1524, siguientes y concordantes del Código de Comercio, se resuelve: Declarar homologado el concordato preventivo extrajudicial de que instruye el convenio de fojas 63 y 64, celebrado por don Francisco Camacho con la mayoría legal de sus acreedores. Ejecutoriada que fuere esta sentencia, publíquese en la forma de ley, debiendo el concordatario presentar los diarios que acrediten las publicaciones para ser agregados, levántese la interdicción y archívese el expediente. Alberto Gard y Sanjuán". — Y de acuerdo con el artículo 1557 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano adjunto.

2567-v.jl.7.

Concordato preventivo extrajudicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que en los autos de concordato de los señores Vigliola Hnos., ha recaído la resolución que á continuación se transcribe: "Montevideo, Junio 12 de 1916. — Vistos en definitiva estos autos, seguidos por Vigliola Hermanos, por concordato preventivo extrajudicial; Resultando: Que los expresados comerciantes, establecidos en esta ciudad, calle San José número 864, se han presentado solicitando la homologación del concordato extrajudicial de que instruye el documento de fojas 11 y 12, que está firmado por más de la mitad de acreedores que representan más de las tres cuartas partes del pasivo balanceado; Resultando: Que hechas las publicaciones de ley, nadie se ha presentado á deducir oposición, y el informe del síndico es favorable á la aprobación del concordato; Considerando: Que, desde luego que el concordato de la referencia ha sido celebrado por la mayoría legal de acreedores; que nadie se ha opuesto, y que el síndico no hace observaciones de importancia, corresponde prestarle judicial aprobación. Por ello y por los artículos 1524 y siguientes del Código de Comercio, en vigencia al tiempo de la presentación judicial de los concordatarios, se resuelve: Declarar homologado el concordato de fojas 11 y 12, celebrado por Vigliola Hermanos con sus acreedores. Ejecutoriada que fuere esta sentencia, publíquese en forma de ley, agréguense los diarios y archívese el expediente. — Alberto Gard y Sanjuán". —Y de acuerdo con el artículo 1557 del Código de Comercio, se hace esta publicación.— Montevideo, Junio 23 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano.

2566-v.jl.7.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita á los acreedores de los comerciantes Sangurgo y Cía. para una reunión que tendrá lugar el 3 del próximo mes de Agosto á las 15 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado, calle Sarandí número 520, á objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada por dichos señores. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los deudores, así como el informe del Contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria, y que hasta el día 3 del entrante Julio pueden ser presentadas en la oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1533 del mismo Código. — Montevideo, Junio 19 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano.

2468-v.jl.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña María Esther Petray para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Carlos Angelo ó Angel Coffi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 22 de 1916. — Luis Geille, Escribano adjunto.

2645-v.jl.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente seguido por la sucesión de don Tomás Justiniano Obaya, sobre rectificación de partidas, don Carlos Albín, en representación de don Pedro Cedrés, curador del incapaz don Victoriano Obaya, se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de bautismo de Victoriano Tomás, por figurar el apellido paterno como Ovalle, siendo Obaya. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74

de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Junio 22 de 1916. — Luis Geille, Escribano adjunto. 2540-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1er. turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Arrate de De la Fuente, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presentaen á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 13 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario. 2378-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Cherviere, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario. 2624-v.jl.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Santiago y don Felipe Marchese solicitando la rectificación de la partida de bautismo del primero y de la de nacimiento del otro, por aparecer en ellas el padre con los apellidos Marques y Márquez, respectivamente, en lugar de Marchese. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que establece el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 13 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario. 2436-v.jl.6.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Benjamín Gutiérrez de Quintanilla á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Margarita Garín, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 9 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario. 2358-v.jl.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Juicio por cobro de Contribución Inmobiliaria

EMPLAZAMIENTO — Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno empadronado con el número 2011, situado en la calle Isla de Flores, con frente al Norte, entre las de Médanos y Vázquez, á trece metros sesenta centímetros de la primera, para que comparezcan ante este Juzgado de Paz, calle Magallanes número 1504, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Dirección de Impuestos Directos y bajo apercibimiento de nombrárselc defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1916. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz. 2586-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Alves, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 22 de 1916. —Teófilo M. Real, Escribano Público. 2612-v.jl.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de las sucesiones de Vidalita Avallone y Umbelma Castro de Pinto, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes dejados por las causantes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los jutificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, *Junio 13 de 1916. — Teófilo M. Real,* Escribano Público. 2523-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de José Saldanha, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 5 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público. 2234-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Antonio Marafiga, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 10 de 1916. —Teófilo M. Leal, Escribano Público. 2447-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Silva, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Artigas, Junio 3 de 1916.—Teófilo M. Real, Escribano Público. 2233-v.jl.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Segade de Duarte, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 16 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario. 20-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Virgilio Segade, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 16 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario. 19-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Manuel Vidal, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 7 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario. 2599-v.jl.27.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, dictada en el expediente iniciado por don S. Ramón Ubilla solicitando se le declare en quiebra se hace saber que dicho señor Ubilla, comerciante radicado en Conventos, primera sección de este Departamento, ha sido declarado en estado de quiebra, quedando prohibido hacer pagos al fallido ó entregarle efectos, bajo pena de que si así lo hicieren quedarán subsistentes sus obligaciones á favor de la masa, debiendo todos los que tengan bienes ó documentos ó papeles comerciales del fallido ponerlos á disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos como cultadores de bienes y cómplices en la quiebra, señalándose el término de cuarenta días para que todos los acreedores, excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico, que lo es don Jesús López Martínez, los justificativos de sus respectivos créditos. — Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Junio 21 de 1916. —*Juan F. Furno, Actuario.* 2598-v.jl.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, dictada en el expediente iniciado por la sucesión de don Juan María Pose por rectificación de partidas se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes: De casamiento del causante con doña Elisa Zavala, y la de nacimiento de los hijos Juan José y Julio Alberto, por aparecer en las tres el apellido del causante Posse, cuando debe ser escrito con una sola "s". — Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días expido la presente, citando á todo el que tenga interés en oponerse á dicha rectificación se presente á deducir sus acciones. —Melo, Junio 23 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario. 2597-v.jl.12.

Investigación de filiación

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se cita y emplaza á doña María Suárez Fernández, casada con Francisco Rodríguez López; doña Soledad Suárez Fernández, casada con Juan Alvarez Fernández; doña Serafina Suárez Fernández, casada con José Méndez García; doña Rita Suárez Fernández, casada con José Alvarez *Fernández*, don José Suárez Fernández, don Ceferino Suárez Fernández, don Domingo García Suárez *y don José Gómez García,* para que por sí ó por apoderado comparezcan á contestar la demanda que les ha iniciado doña Manuela Montesdeoca por investigación de su filiación natural como hija de don Domingo Suárez y doña *Alfonza Montesdeoca,* ante este Juzgado dentro del término de 90 días, citándoseles al propio tiempo para el juicio previo de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarles, si no comparecen, defensor de oficio. *Y para ser publicado en la prensa* local y en el "Diario Oficial" expido el presente.—Melo, Junio 2 de 1916.—Juan F. Furno, Escribano Público. 2329-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de don Manuel Jaen, emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. —Colonia, Junio 21 de 1916. — Ramón Barbot, *Actuario.* 2609-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de don José Bonetto, emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Junio 23 de 1916. — Ramón Barbot, Actuario. 2607-v.jl.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de las sucesiones de Celestina Siri y María C. Siri, emplazándose á los que consídérense con derecho á las herencias para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Junio 23 de 1916. — Ramón Barbot, Actuario. 2608-v.jl.28.

Autos sucesorios

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, se cita, llama y emplaza á los herederos Paula de Armas, Elena, Francisca, María Antonia y Victoria García, Sixto, Socorro, Filomena, Pedro, Ramón, Domingo, Cecilia y María Mora, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Cecilia Cabrera de Armas y manifestar si aceptan ó repudian la herencia dejada por la causante, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Colonia, Junio 27 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público. 2548-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se habe saber al público la apertura de la sucesión de cónyuges don Bernardo González y doña Carmen Aranda para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 17 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público. 2354-v.jl.15.

Petición de herencia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se cita, llama y emplaza á los hermanos Ricar-

do y Omobono Manzino para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos caratulados: "Carmen Portugal, en representación de su menor hija María Eusebia y otras, contra la sucesión de don Isidoro Manzino, petición de herencia", bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. — Colonia, Junio 7 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público. 2485-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rufina Almandoz para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 19 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público. 2355-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Collo, para que todos los que se consideren con derechos á ella por cualquier título se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días.—Colonia, Junio 7 de 1916.—Ramón Barbot, Escribano Público. 2296-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Carlos Mantelletti, para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos dentro del término de treinta días, citándose á los acreedores por igual término. — Colonia, Junio 5 de 1916.—Ramón Barbot, Escribano Público. 2231-v.jl.10

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza á los sucesores de don José Villanueva Pico y á cualquier persona que se considere con algún derecho en el excedente de terreno que más adelante se expresará, para que dentro del término de noventa días se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El excedente de terreno á que se hace referencia consta de siete hectáreas, 3.126 metros y 15 decímetros cuadrados sobre la superficie dada por los títulos, y resultó de la mensura practicada por el agrimensor don Luis María Mula, pues, mientras que los títulos arrojan un área de ciento veintinueve hectáreas, 8.923 metros, 85 decímetros cuadrados, la mensura arrojó un área de ciento treinta y siete hectáreas, 2.050 metros cuadrados, y lindan actualmente por el Noreste con terreno de Francisco Ibarra y con terreno de José Umpiérrez (en realidad con la sucesión de Luciano Santillán), en extensión de mil doscientos diez y nueve metros treinta centímetros y en ochocientos cincuenta y tres metros y diez centímetros, respectivamente: por el Oeste, y en dos líneas, de novecientos veintidós metros y ochenta centímetros, y cuatrocientos sesenta y tres metros y noventa centímetros, respectivamente, con terreno de José Frugoni; por el Sureste con el arroyo de Mosquitos, que lo separa de terrenos de Clodomiro Burgueño y Pablo Riera, y en cuatrocientos cincuenta metros y sesenta centímetros con terreno de José Umpiérrez (ex sucesión de Luciano Santillán); por el Oeste, y en trescientos diez metros y treinta centímetros, con el camino vecinal á Migues, que lo separa de terreno de N. Daluz (el verdadero propietario es Martiniano Burgueño); y por el Noroeste, en seiscientos cuarenta y cinco metros y ochenta centímetros, con terreno de José Frugoni, y en trescientos diez y nueve metros y setenta centímetros con el camino vecinal, que lo separa de terreno de N. Daluz (ex Martiniano Burgueño), cuyos terrenos, desde hace más de treinta años, manifiesta el solicitante don Francisco Ibarra, han venido poseyendo en la proporción que á cada uno asigna y en las épocas que determina la escritura que presenta, y con las características exigidas por el artículo 1196 del Código Civil, don Luciano Santillán, y más tarde su sucesión, don Felipe Marrero y después sus herederos, don Bernardo Aristoy, los cónyuges don Robustiano Trías y doña Juana Bustillos, los esposos don Ramón Aristoy y doña María Irigoyen, y más tarde sus herederos, don Manuel Pernas, doña Dolores Huguälde de Pernas, don Manuel Pernas Hugalde y la sucesión de don Manuel Pernas, de todos los cuales es sucesor el nombrado don Francisco Ibarra, según lo jutifica con las escrituras públicas que presenta. — Canelones, Junio 22 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. 23-v.ag7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agueda Petrona Santana, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 14 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. 2614-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Rave de Pissano, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento —Canelones, Junio 10 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. 2613-v.jl.8.

Extravío de un título

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó don Isabelino Santana exponiendo que ha perdido un título de su propiedad, correspondiente á dos fracciones de terreno contiguas que posee en las proximidades de la Estación Casupá, segunda sección judicial del Departamento de Florida, y compuestas una de cuarenta y cuatro hectáreas, seis mil seiscientos noventa metros, lindando al Norte con Juana Laureiro; al Este con María Santana; al Sud con Luis Santana, y al Oeste con la vía del Ferrocarril Noreste del Uruguay. Y la otra fracción, de catorce hectáreas, cinco mil quinientos sesenta metros y linda al Norte con Amelia Laureiro; al Este con la vía del ferrocarril citado, y al Oeste con Eufemia Santana, cuyo título es una escritura de partición de los bienes quedados al fallecimiento de don Fernando Santana, autorizada por el escribano don Pedro Sáenz, en Florida, el 29 de Julio de 1911.—Canelones, Junio 7 de 1916. — Sebastián C Sagarra, Actuario. 2593-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benigno Umpiérrez, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimeinto. —Canelones, Junio 21 de 1916. — Sebastián C Sagarra, Actuario. 2564-v.jl.7.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 60 del Código Civil, se hace saber al público que por auto dictado en fecha 31 de Mayo ppdo., ha sido declarada la ausencia de don Julián Santana. — Canelones, Junio 5 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario 2181-v.jl.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Corina Pua de Núñez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 20 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario. 69-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zoa Sandiane, Ramona Sandiane y Joaquín Mauricio Pont, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 22 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano Público. 2606-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Martín Pua, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 20 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario. 70-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Aristondo, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Mayo 26 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano Público. 2446-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tecla Sing, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno Mayo 16 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario. 2306-v.jl.13.

Sucesión Menéndez

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Luisa Caceres de Menéndez, sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á los legatarios María Eduardina, Luisa Cirila, Leandro Eduardo, Amadeo Bartolo y Juana Lila Iguini, para que comparezcan á estar á derecho en el referido juicio sucesorio por sí ó por legítimo apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio.—Durazno, Mayo de 1916.—Isidoro Vidal, Actuario. 2278-v.jl.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Norberto Isidoro Rodríguez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: "Donde dice Isidora Norberta Rodríguez, debe decir Isidoro Norberto Rodríguez. — Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace la presente publicación por el término de treinta días. —Durazno, Mayo 26 de 1916.—Isidoro Vidal, Actuario. 2277-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Jacinto Osorio, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Mayo 22 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario. 2305-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Michelena y Francisca Aguirre, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Mayo 26 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario. 2214-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Ojeda, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Junio 5 de 1916.—Isidoro Vidal, Actuario. 2213-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Beloqui, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Mayo 15 de 1916.—Isidoro Vidal, Actuario.
2177-v.jl.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Gregorio Dámaso, Octaviano y María Reyes, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 21 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano.
18-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Nicolasa Mansilla, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 17 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano.
2543-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Pessano (hijo) para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Junio 5 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano.
2549-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Tomás Cedrés, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 15 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano.
2515-v.jl.24.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, recaída en el juicio de concurso de Manuel Costas (hijo), se convoca á todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de dicho concurso, para la junta que tendrá lugar en este Juzgado el día nueve de Agosto próximo á las quince horas, previniéndose que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la junta. — Florida, Junio 14 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano.
2516-v.jl.24.

Concurso de Manuel Costas (hijo)

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, recaída en el juicio de concurso de Manuel Costas (hijo), "incidente sobre fijación de la época de la efectiva cesación de pagos", se hace saber al público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1625 del Código de Comercio, que con fecha 9 del corriente mes se ha dictado resolución en la que se fija como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Manuel Costas (hijo) el 17 de Abril de 1914, en cuya fecha puso judicialmente en conocimiento de sus acreedores que le era imposible solventar totalmente sus obligaciones. — Florida, Mayo 20 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano.
2517-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Severa Schol de Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Florida Junio 3 de 1916.—Anselmo Bollasina, Escribano.
2298-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Serafín da Rosa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 3 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano.
2232-v.jl.10.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORES

Autos sucesorios

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Pedro Sicardi, se cita y emplaza á doña Marcelina Brígida, doña Paula, doña Marta, don Severino y doña Encarnación Silva y demás sucesores de don Ciriaco Silva y doña Concepción Castillo de Silva, como también á los respectivos sucesores de los mismos, para que comparezcan á este Juzgado, dentro de noventa días, á estar á derecho en los autos sucesorios de don Ciriaco Silva y doña Concepción Castillo de Silva, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Trinidad, Mayo 19 de 1916. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
2056-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Melitona Silva, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Junio 19 de 1916.—Antonio Stagnaro, Actuario.
1-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Josefa Píriz de Píriz, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 9 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.
2587-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Regino Noguez, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del termino de 30 días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Mayo 23 de 1916.—Antonio Stagnaro, Actuario.
2275-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Eloísa Correa de Barrios, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días bajo apercibimiento.—Maldonado, Mayo 20 de 1916.—Antonio Stagnaro, Actuario.
2162-v.jl.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Mensura de una mina

EDICTO — Se han presentado al Juzgado Nacional de Hacienda los señores Vicente Novoa y otros solicitando la rectificación de la mensura de la mina de turba denominada "San Fernando", que está ubicada en el suburbio de esta ciudad, y de acuerdo con el artículo 71 del Código de Minería se cita á los propietarios de los terrenos colindantes: señores Gervasio Burgueño, Rafael Terni, Enrique Burnett, Ambrosio Gómez, Silvestre Umérez, sucesiones de Manel Gorlero, Estarot, doctor Bergalli, á sus representantes ó actuales poseedores para que comparezcan ante este Juzgado de Paz, en el término de veinte días á deducir los derechos á que se consideren asistidos. — Maldonado, Junio 26 de 1916. — Manuel Lúgaro, *Juez de Paz*.
2634-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Giannino, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 24 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
78-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Barbeza, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 27 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
63-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Barriere de Falivene, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. —Minas, Julio 1.o de 1916. — Francisco Ponce de León, Actuario interino.
62-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Doria, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 26 de 1916. —Arturo Barriere, Actuario.
22-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justino H. Porta, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 21 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
2639-v.jl31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Berrospe y de doña Bernabela Pais de Berrospe, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Mayo 30 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
2638-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eloísa Correa de Barrios, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 20 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
2573-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Hernández, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 15 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
2572-v.jl.26.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Estanislao María Sedez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 14 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
2441-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio De Luca, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos — Minas, Junio 8 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
2547-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado don Honorio da Silva, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 60 días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Junio 5 de 1916.—Arturo Barriere, Actuario.
2293-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel A. Castro y don Rogelio Castro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. —Minas, Mayo 26 de 1916.—Arturo Barriere, Actuario. 2161-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Simón Narciso Camacho, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Mayo 11 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
2165-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Robustiano Etcheveste, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 27 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
2274-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los intestados Hilario Eufrasio Aviaga y Dorila López dos Santos, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 60 días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Abril 15 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 1832-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cruz Garcilazo de Molinaga, citándose á la vez á todos los que se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Marzo 24 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Escribano. 1857-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fidencio A. Ribeiro, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 27 de 1916. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
57-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro S. Guichón, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 27 de 1916.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
48-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Natividad de los Santos, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
5-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Martín González, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
6-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Hermenegildo Torres, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
7-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro de los Santos, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
8-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Isaís Silvera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 9-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramona Núñez de Sosa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 26 de 1916. —Juan Cendán, Escribano.
10-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Román Guerrero, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
Juan Cendán, Escribano. 11-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Isabel Olivera de Viojo, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 12-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramona Núñez de Machado, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
13-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel María Pereira, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
14-v.ag.1.o.

Investigación de la paternidad

EDICTO JUDICIAL. — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado: "Julián Pérez Olivera, Bernardina B. Olivera y Amabilio Díaz Olivera contra los herederos de don Bartolomé Olivera, investigación de la paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza á doña Inés Olivera de Molina, Carlos Edario Olivera, Regina Olivera de Ledesma, Nolberta Olivera de Lyons, Nerea Balduvino de Olivera, Tristaldo Catalino Olivera, Laudelino Olivera, Nereo B. Olivera, Fermín Severiano Olivera, Manuela Olivera de Saráchaga, Regina Olivera de Méndez Blanco, Teresa Olivera de Mesías, Mercedes Olivera de Acuña, Elvira Olivera de Faguet, Amelia Olivera de Protta, Candelaria Baldurino de Olivera, Julián Lorenzo Olivera, Liberata Ambrosia Olivera de Gómez, Ubaldino Olivera, Erminio Olivera, Aureliano Olivera, Secundino Olivera, Enicida Olivera de López, Guillermo Lyons, Nolberta Lyons de Baldeverde, Julián Lyons, Leopoldino Olivera, Edario Olivera, Leandro Olivera, Avelino Olivera, Bartolomé Olivera, Epifania Olivera de Ojeda, Juliana Olivera de Larrosa y Carmen Olivera de Olivera, para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rocha, Junio 6 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
28-v.oct.2.

Investigación de la paternidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado: "Ramón Silvera y sucesores de Juana Francisca Silvera contra los herederos de Juan Pedro Silvera y Avelina Pérez, investigación de paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza á los señores Jacinto, Juan Pedro, Braulio Eugenio, Leoncio Mauricio, Calixto Clodomiro, Petrona Avelina y Cándida Flora Silvera, para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rocha, Junio 10 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
31-v.oct.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Crisólogo Barrios y Ana Machado, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 21 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
2556-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Miguel Biurrun, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 19 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
2561-v.jl.8.

Segunda copia de escritura

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Rafael Abreu solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de la escritura de venta y cesión autorizada el día 31 de Mayo de 1911 por el escribano don Gregorio Anza, y á los efectos que haya lugar se hace la presente publicación por el término de 20 días.—Rocha, Junio 15 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 2562-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eusebio González, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 12 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 2460-v.ag.19.

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Guntín, solicitando segundas copias, por habérsele extraviado las primeras, de las escrituras de venta que le había otorgado don Toribio Fernández, autorizadas por el escribano don Miguel Sopeña con fecha 10 de Mayo de 1895, y de la otorgada en favor del mencionado señor Fernández por la sucesión de don Generoso Moreira, representada por la esposa de éste doña Victoria Sosa y sus hijos, el 11 de Abril de 1894, ante el mismo escribano señor Sopeña. A los efectos que haya lugar y por el término de veinte días se hace la presente publicación. — Rocha, Junio 12 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 2416-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Petrona Guillermina Pacheco de Rivero, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 12 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 2414-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio Zubelzu, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 9 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 2415-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Cirilo López, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 10 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 2395-v.jl.17.

Declaratoria de hijo natural y entrega de herencia

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado: "Pedro María Izaguirre (hijo), contra los herederos de Pedro Ma. Izaguirre, declaratoria de hijo natural y entrega de la herencia", se cita, llama y emplaza á las señoras Josefa Antonia Izaguirre de Goiburu, Antonia Joaquina Izaguirre de Belardi y Josefa Joaquina Izaguirre de Garazalde ó á sus sucesores ó herederos para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rocha, Mayo 24 de 1916. — Juan Cendán, Escribano Público. 2258-v.sep.11.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión José Guisado Pérez", se cita y emplaza por el término de 90 días á los herederos del causante, don José Guisado Pérez, para que comparezcan á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento, de desigárseles curador que los representen.—Rocha, Mayo 23 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 2085-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Eudoxia Saibro de Mercio ó Eudoxia Rodríguez Saibro de Mercio, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título *se consideren con derecho* á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 19 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 2603-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Boneval López, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 21 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 2605-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Rudecindo Turnes ó Rudecindo Turnes Rodríguez, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 19 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 2604-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Porcilio Rodríguez, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 10 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 1922-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Manuela Gómez de Stokes, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Junio 27 de 1916.—José Durañona y Vidal, Escribano Público. 46-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Eleuterio Fernández, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á la herencia dejada, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugor por derecho.—Fray Bentos, Junio 28 de 1916. —José Durañona y Vidal, Escribano Público. 45-v.ag.3.

Juicio por quiebra

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza á don Cipriano Odriozola para que por sí ó por apoderado en forma comparezca á estar á derecho en el juicio de la quiebra del propio señor Odriozola dentro del término de noventa días, á contar desde la primera publicación de este edicto, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrársele defensor de oficio que lo represente en dicho juicio y con quien se seguirá la causa. —Fray Bentos, Junio 24 de 1916. — José Durañona y Vidal, Escribano Público. 2592-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Odella, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante para que se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Fray Bentos, Junio 15 de 1916.—José Durañona Vidal, Escribano Público. 2560-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Martina Anzorena, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Fray Bentos, Junio 2 de 1916. — José Durañona y Vidal, Escribano Público. 2440-v.jl.19.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, recaído en el expediente relativo á los menores María, Gilberto y Victoria Aguilar, se cita llama, y emplaza al padre y, si faltare éste, á la madre de dichos menores, para que, dentro del término de noventa días, á contar desde la primera publicación de este aviso, comparezcan á deducir los derechos inherentes á la patria potestad, bajo apercibimiento de procederse al nombramiento de tutor dativo, de acuerdo con los artículos 340 y siguientes del Código Civil. — Fray Bentos, Mayo 23 de 1916. —José Durañona y Vidal, Escribano Público. 2425-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Tomás Mayora, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Fray Bentos, Junio 9 de 1916. — José Durañona y Vidal, Escribano Público. 2341-v.jl.15.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza á los herederos de doña Catalina Dungey, á los herederos de don Gabriel Sama ó del señor Sama, cuyo nombre se desconoce, y á cualesquiera otros que se consideren con derechos á los bienes que se mencionan en seguida, para que por sí ó por medio de apoderado en forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio de expropiación que ha iniciado la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay respecto á dichos bienes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Primero: Bien conocido por Catalina Dungey: un terreno tomado por la nombrada Empresa al solar número seis de la manzana número diez (bis), situado próximo á esta ciudad, entre el kilómetro 2.701,14 y el kilómetro 2.728,32 de la vía férrea, de una superficie de doscientos cuatro metros y noventa y ocho decímetros cuadrados, que linda al Noroeste el solar número tres de la propia manzana; al Suroeste el solar número cinco, y al Este el resto del mismo solar número seis; Segundo: Bien conocido por de Sama: un terreno ubicado próximo á esta ciudad, entre el kilómetro 7.010 y el kilómetro 7.138,87 de la vía férrea, de una superficie de tres mil ochocientos sesenta y seis metros y diez decímetros cuadrados, que linda al Norte y Sur terrenos del mismo propietario Sama, y al Este y Oeste terreno de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay; Tercero: Bien de dueño desconocido: un terreno tomado por la nombrada Empresa al solar número cuatro de la citada manzana número diez, ubicado próximo á esta ciudad, de una superficie de doscientos cincuenta y tres metros y ocho decímetros cuadrados, que linda al Noreste con el solar número tres de la misma manzana y al Sureste el solar número cinco. — Fray Bentos, Abril 29 de 1916. —José Durañona y Vidal, Escribano. 2342-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignoli, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Lorenza Tomasa Bencker de Mela, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar. — Fray Bentos, Junio 5 de 1916. — José Durañona y Vidal, Escribano Público. 2257-v.jl.10.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignoli, se avisa al público que ha sido

declarado en estado de quiebra el comerciante don Cipriano Odriózola. En consecuencia, queda porhibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de quedar exonerados los que los hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; se intima á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, para que los pongan á disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y se cita, llama y emplaza á todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación de este aviso, presenten al Síndico don Bernardo Oris los justificativos de sus créditos.—Fray Bentos, Mayo 11 de 1916.—José Durañona Vidal, Escribano Público.
1906-v.ag.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, se cita y emplaza á don Alfredo H. Parra, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por desalojo y cobro de alquileres de parte de la casa, calle Brasil esquina Haedo, de esta ciudad, le ha iniciado doña Josefa Enatarriaga de Bergara, en su carácter de propietaria y arrendadora de dicha finca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 308 del Código de Procedimiento Civil). — Fray Bentos, Junio 26 de 1916. — Pedro B. Farías.
21-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO D. DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cecilio G. González, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de 30 días.—San José, Junio 27 de 1916.—Edelmiro G. Guerreo, Actuario.
3-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Queirós, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presentan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 20 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
2615-v.jl.28.

Autos sucesorios

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á todos los que se consideren con algún derecho para que comparezcan con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones, dentro del término de noventa días, en los autos sucesorios de Luciana Alonso de Arizeta, Francisco Arizeta, Emilia Arizeta de Romano, Domingo Romano, Domingo Bonilla, Dorotea Alonso de Bonilla, Rosa Arizeta de Plaza, Juan Alonso, Teresa Carmen y Gervasia Alonso y Alvarez, Nicasio Alonso, Pedro Alonso y Rufino Alonso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 5 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
2259-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sixta Fagian de Pampillón, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos á intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Mayo 26 de 1916.—Edelmiro G. Guerrero, Actuario. 2555-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que los sucesores de don José Zubizarreta, representados por el señor Anacársis H. Prestes, hánse presentado solicitando rectificación ó modificación de las siguientes partidas de Registro Civil: Defunción de José Zubizarreta, matrimonio de éste con Petra Iturria y nacimiento de los hijos de dichos cónyuges nombrados Josefa Nicolasa, Julián Raymundo, Ignacio, Isidoro é Isidora Zubizarreta, todas inscriptas en este Departamento, por aparecer en algunas de ellas escrito el apellido del causante como Suvisarreta, Subizarreta, Zuvizarreta, Subisarreta y Sibizarreta, en vez de Zubizarreta. Por aparecer en una el mismo Zubizarreta como oriental, cuando era de nacionalidad español. Por designarse á la esposa del causante como Petra Urrutia y Petrano Iturria, en vez de Petra Iturria. Por aparecer equivocados los nombres y apellidos de los padres del causante, que son Asencio Zubizarreta y Josefa Lascano y no Ascensio Zubizarreta, Ascensio Subisarreta, Asencio Sibizarreta y Josefa Lacano, Joseta Lascan y Joseja Lascano. Porque el apellido de la madre de Petra Iturria aparece escrito Iganzi, Franche é Idencia, en vez de Iranze. Porque en las partidas de nacimiento correspondientes á Josefa Nicolasa y Julián Raymundo Zubizarreta aparecen designados los inscriptos como Josefa y Julián Reimundo, en vez de aquellos sus verdaderos nombres. Y, finalmente, porque en las partidas de defunción del causante y nacimiento de sus hijos Josefa Nicolasa, Isidoro é Isidora se establece que José Zubizarreta contaba 82 años, 32, 49 y 50 años de edad, respectivamente, cuando lo cierto es que en las fechas de esos actos contaba 75, 39, 46 y 48 años, también respectivamente. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Junio 23 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
71-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Martina Santisteban de Arribillaga, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante esta oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 15 de 1916. —Eduardo Pérez Olave, Escribano.
61-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Rosario Masitta, citándose, en consecuencia, á todos aquellos que se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 20 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
73-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de don José Zubizarreta, citándose, en consecuencia, á todos aquellos que se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante para que comparezcan con los justificativos del caso ante este Juzgado á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 21 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
74-v.ag.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Emilio Fermín Pérez solicitando se modifique la partida parroquial de su nacimiento, en cuanto figura con los nombres de Fermín Emilio, en vez de Emilio Fermín, que son los verdaderos. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Junio 19 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
72-v.jl.19.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se cita y emplaza á don Luis Cincinato Bollo, en representación de su esposa doña Rosa Silveira, residente en Montevideo, pero cuyo domicilio se ignora, y á Eduardo Espinosa, Laura Dolores Espinosa, Catalina Amelia Espinosa de Galcerán, Celia Escolástica, Sara Natalia y Julia Espinosa, residentes en la República Argentina, pero cuyos domicilios también se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho y á contestar la demanda en el expediente caratulado: "Año 1916, número 254, Santiago Quinteros contra la sucesión de Pedro Espinosa, sobre investigación de la paternidad y petición de herencia, Libro 13, folio 474", el señor Luis Cincinato Bollo dentro del término de treinta días, y las demás personas nombradas dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Mercedes, Junio 7 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
2499-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de don Francisco Saizar, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante esta oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 14 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
2469-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión testada de don Pedro Harispuru, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, para que con los justificativos del caso comparezcan ante esta oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 12 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
2426-v.jl.17.

Segunda copia de escritura

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Goró, solicitando se le expida segunda copia, por habérsele perdido la primera, de una escritura de venta que en esta ciudad y el día 13 de Mayo del año 1896, le otorgó don Germán Bernengo por ante el escribano don Carlos A. Pittamiglio, relativa á un terreno y finca situado en la planta urbana de esta ciudad, compuesto de 42 metros 95 centímetros de frente, por igual extensión de fondo, y limitado: por el Norte, el río Negro; por el Sur, la calle General Rivera; por el Este, doña Flora Zamora, y por el Oeste la calle Dolores. Y á los efectos que hubiere lugar en derecho se hace esta publicación.—Mercedes, Junio 5 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
2310-v.jl.13.

Investigación de la paternidad y petición de herencia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza á doña María Esther Soumastre de Tejera, residente en España, para que comparezca dentro del término de ciento ochenta días á estar á derecho y á contestar la demanda en los autos caratulados: "Año 1916.—Número 269. —José Luis y Julio María Soumastre contra la sucesión de Pedro Soumastre, investigación de la paternidad y petición de herencia. —Libro 13, folio 494", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 30 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
2261-v.dic.11.

Testamentaría de Bernardo Ortiz

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la testamentaría de don Bernardo Ortiz, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, para que, con los justificativos del caso, comparezcan ante esta Oficina á deducir sus acciones en forma legal, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Mercedes, Junio 3 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
2309-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña María Ana Guglielmi de Meyer, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que, con los justificativos del caso, comparezcan ante esta Oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Mercedes, Junio 8 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
2308-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión testada de don Servando Méndez, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, para que, con los justificativos del caso, comparezcan ante esta Oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Mercedes, Junio 8 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 2307-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, don Pedro M. Lago, se hace saber la apertura de la sucesión intestada de doña Mamerta Arana de Hounié, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, para que, con los justificativos del caso, comparezcan ante esta Oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Mercedes, Junio 2 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano. 2215-v.jl.8.

Investigación de la paternidad y petición de herencia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se cita y emplaza á doña Alicia María Yvóna Kuntz de Cren para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio caratulado: "Año 1916. — Número 222. — Félix Medrano contra la sucesión de Félix Manuel Antonio Cren, sobre investigación de la paternidad y petición de herencia, libro 13, fojas 482", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Mercedes, Mayo 15 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano. 1965-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO D. DEL SALTO

Declaración de incapacidad

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que en los autos seguidos por don Virgilio da Cruz Piegas y don Juan Jerónimo da Cruz Piegas solicitando la declaración de incapacidad de Soterio Piegas, este Juzgado dictó la siguiente resolución: "4183 —Salto, Junio 3 de 1916.—A lo principal: en mérito á los fundamentos que se invocan, nómbrase curador interino del incapaz don Soterio Piegas á su hermano Virgilio da Cruz Piegas, hasta tanto quede consentida ó ejecutoriada para el señor Fiscal de lo Civil, la sentencia de fojas 18 y siguientes, en la parte relativa al nombramiento de curador definitivo, quedando facultado dicho curador interino para proceder como se solicita. Hágase la publicación y registro ordenada por el artículo 437 del Código Civil. Al otrosí: Como se pide. Al segundo: Procédase por el señor Alguacil, asistido del señor Actuario á la facción del inventario de que se trata y á la entrega al señor curador de las cosas que comprendan dicho inventario. Cométese á la oficina, la aceptación del curador designado. Obtenida ésta, vuelvan para el discernimiento.—Pereira Núñez (hijo). —Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), en el Salto, á tres de Junio de mil novecientos diez y seis.—Doy fe.— Jorge N. Castro, Actuario".—A los efectos de ley, se hace la presente publicación.—Salto, Junio 14 de 1916.—Jorge N. Castro, Actuario. 43-v.ag.3.

Declaración de incapacidad

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que en los autos seguidos por don Virgilio da Cruz Piegas y Juan Jerónimo da Cruz Piegas, solicitando la declaración de incapacidad de Soterio Piegas, este Juzgado dictó las siguientes resoluciones: "3890. — Salto, Mayo 23 de 1916. — Vista: la presente gestión sobre declaratoria de incapacidad de don Soterio Piegas; Resultando: Que se presentaron ante este Juzgado don Virgilio da Cruz Piegas y don Juan Jerónimo da Cruz Piegas, con el testimonio que luce á fojas 2, solicitando la declaratoria de incapacidad de su hermano don Soterio Piegas, manifestando que presenta signos inequívocos de alteración mental, como lo demuestran su modo de ser, su carácter, la forma de conducirse y comportarse dentro de esta sociedad, la vida completamente miserable y descuidada que lleva, siendo, como es, un hombre de fortuna, los temores que manifiesta respecto á supuestos enemigos que dicen le quieren matar, etc. Relatan los peticionantes varios hechos, sobre los cuales ofrecen prueba, para acreditar sus anteriores afirmaciones, agregando que son muchas las personas que tienen conocimiento de los mismos, y que si se han decidido á iniciar este juicio, de acuerdo con el artículo 433 del Código de Procedimiento Civil, como hermanos legítimos de don Soterio, y por tanto, sus parientes más allegados, ha sido buscando únicamente que su hermano, debidamente atendido en su enfermedad, pueda conseguir una mejoría, esperanza que está robustecida por la opinión de un facultativo: Que, además, los ha inducido á tal medida el temor que abrigan de que don Soterio, que se embriaga á menudo, pueda llegar á atentar contra su propia vida, temor justificado, porque otro hermano, Cícero, que presentaba más ó menos los mismos signos de anormalidad, concluyó por suicidarse: agregando que no tienen interés ninguno en hacerse cargo de la administración de los bienes de su hermano; Resultando: Que á la presentación de dicho escrito, el proveyente, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen el caso, interrogó personal y detenidamente al presunto incapaz y nombró á los médicos doctores Atilio Chiazzaro y Juan José Cuenca y Lamas, á fin de que sometieran á aquél á un examen de sus facultades mentales y dictaminaran sobre el estado de las mismas. De aquel interrogatorio, sobre diversos tópicos, resultó, como se hace constar en el acta levantada al efecto, que el proveyente recibió la impresión de que el interrogado no tiene el equilibrio de sus facultades, pues si bien contestó con relativa facilidad á todas las preguntas, se nota en sus contestaciones lagunas é incoherencias manifiestas, y sobre todo, un esfuerzo en llevar la conversación al terreno de la política internacional, señalando á varias personas conocidas de esta ciudad como traidores á la causa uruguaya en un supuesto conflicto con otra nación y presentándose él como un entusiasta defensor de los orientales: Resultando: Que producido á fojas 14 el informe solicitado de los señores médicos, éstos expresan que después de haberlo examinado repetidas veces y de haber conseguido los datos pertinentes respecto á antecedentes hereditarios, han encontrado en él una marcada alteración de sus facultades mentales, manifestando francamente ideas delirantes, sistematizadas en el orden conocido por ideas de persecución, presentando las tres características específicas exigidas por los psiquíatras, á saber: idea precisa de las persecuciones sufridas, conocimiento exacto de los perseguidores y plan de defensa en armonía con la naturaleza del delirio. Agregan que el enfermo hace arrancar las persecuciones de que es objeto, desde hace varios años, atribuyendo á manos criminales el incendio de la estancia de su señora madre, la muerte de su hermano Cícero y otros incidentes de su vida, atribuyendo esas persecuciones á agentes de una nación extranjera, cuyo fin sería el apoderarse de este país, concretando sus sospechas sobre determinadas personas, y que para huir de esas persecuciones vive alejado de sus cuantiosos intereses que tiene abandonados, habitando, solo, una casa situada en un barrio apartado de esta ciudad, preparándose él mismo, para evitar posibles envenenamientos, hasta la comida con que se alimenta, y usando, á la vista de todos, infinidad de "fetiches" ó amuletos para preservarse de los males imaginarios que, según él, quieren causarle. Termina el referido informe expresando que aun cuando por el momento sólo han llegado hasta ahí los medios de defensa del enfermo mental, es de preverse, como consecuencia lógica y fatal, que con el adelanto de la perturbación, si no se le combate con medios adecuados, ella llegaría á impulsiones suicidas ú homicidas, y, por lo tanto, peligrosas, opinando que su mal debe atribuirse á la influencia del alcohol en un cerebro predispuesto por una herencia patológica acentuada, y aconsejando, finalmente, la reclusión del enfermo en un establecimiento apropiado, no sólo por interés del mismo, que por la tranquilidad física y moral de que gozaría podría encontrar una mejoría, sino por interés de la sociedad, para la cual representa ó puede representar un peligro; Resultando: Que pasado el expediente á dictamen del señor Fiscal de lo Civil, este funcionario, á fojas 17 vuelta, que en mérito á las conclusiones de autos, procedía hacer la declaratoria de incapacidad de don Soterio Piegas, proponiendo una terna de personas para desempeñar la curatela del mismo; y Considerando: Que de las resultancias de este expediente que acaban de enumerarse se llega sin esfuerzo á la conclusión de que el expresado Soterio Piegas se encuentra en la situación á que se refiere el artículo 432 del Código Civil, es decir, en estado de incapacidad mental, y que procede, por lo tanto, la declaración de tal estado, solicitada por los peticionantes; Que tal cosa surge del interrogatorio personal á que el sentenciador sometió al enfermo, y sobre todo, del informe técnico de que se ha hecho referencia, en que los señores médicos ya nombrados manifiestan de una manera conteste la existencia de esas perturbaciones y aconsejan la reclusión de aquél en una casa de salud; Considerando: Que habiéndose llenado en el caso todas las exigencias de la ley, y constando la conformidad del señor Fiscal de lo Civil respecto á dicha declaratoria debe hacerse ésta sin demoras, en el interés de la persona y bienes del incapaz y de la sociedad en que vive: en el del primero, porque es evidente que sus bienes, que son cuantiosos, corren un serio peligro, desde que, dadas sus perturbaciones mentales no se encuentra en situación de administrarlos, y está expuesto á perder dicho patrimonio, celebrando transacciones ó contratos perjudiciales; y en cuanto al interés de la sociedad, porque ésta tiene el derecho de preservarse de todos los que puedan constituir un peligro para su conservación, ya sean criminales ó enfermos, como en el presente caso; Considerando, en cuanto al nombramiento de curador: Que á pesar de reconocer que las personas que ha propuesto en terna el señor Fiscal para de entre ellos designar el proveyente quién debe desempeñar ese cargo, son todas intachables y lo desempeñarían en debida forma, cree que, dado lo que establece el artículo 442 del Código Civil, debe ser designado para desempeñar dicha curaduría uno de los hermanos de don Soterio Piegas, no sólo porque no tiene motivo alguno para dejar de hacer ese nombramiento, indicado por la ley, sino porque ésta (artículo 445 del Código citado) establece que sólo á falta de curador legítimo ó testamentario con arreglo á los artículos anteriores, tendrá lugar la curaduría dativa. Además, existiendo en cualquiera de los hermanos del enfermo que se han presentado solicitando la declaratoria de su incapacidad, idoneidad para la administración de bienes, desde que ambos poseen y administran tanto ó más que aquél, es de suponerse que nadie como ellos podrá empeñarse en hacer una buena administración de los bienes del mismo y prodigar al enfermo todos los cuidados que su estado requiriese, porque nada puede reemplazar al afecto que nace de los vínculos de la sangre, y aun cuando dichos hermanos han manifestado en su escrito inicial que no tienen interés alguno en la administración de esos bienes, y que si antes no se han presentado iniciando esta gestión ha sido para evitar la mala sospecha de que lo hacían únicamente para conseguir aquella administración, el proveyente no debe tener en cuenta esos escrúpulos, por más respetables que sean, sino el interés del enfermo, ya que debe desvanecerse la preocupación corriente de que las declaratorias de incapacidad son deprimentes y perjudiciales para el presunto incapaz, pues, como lo establecen los más grandes tratadistas, entre ellos Marcadé y Laurent, no es sólo un derecho, sino también un deber de los parientes más próximos pedir tales declaratorias como un beneficio para los mismos incapaces y como un medio de evitar una multitud de pleitos futuros, no debiendo verse en ellos á individuos que han descendido en la escala moral, sino á enfermos de la mente, que, como los del cuerpo, sólo merecen piedad, respeto y solícitos cuidados; Considerando, en cuanto al traslado del enfermo á una casa de salud: Que estableciendo la pericia médica que asilado en una de esas casas el enfermo podría tener una mejoría ó impedirse, cuando menos, el avance del mal, y en cambio, no tomando esa medida su perturbación actual degeneraría fatalmente en impulsiones suicidas ú homicidas que constituyen el propio incapaz y para la sociedad un peligro latente, debe el sentenciador decretar el traslado de aquél, porque no tiene, como ha dicho, ningún motivo para disentir del informe pericial, sino, al contrario, para corroborar sus conclusiones, y porque en esas circunstancias se cumplen los requisitos establecidos por el artículo 447 del Código Civil para poder privar á un incapaz de su libertad personal. Por estos fundamentos y consideraciones, y atento á lo dispuesto por los artículos 431 y siguientes del Código Civil, Fallo: Declarando á don Soterio Piegas incapaz, y por lo tanto, inhábil para la administración de sus bienes, nombrando curador del mismo á su hermano don Virgilio da Cruz Piegas, cuya aceptación se comete, disponiendo que el señor Juez de Paz respectivo realice el inventario estimativo de los bienes del incapaz y haga entrega de los mismos al curador designado; Que el señor Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario, realice otro inventario estimativo de los bienes que el incapaz posea en esta ciudad, y disponiendo el traslado de éste al Hospital Vilardebó ó á cualquier otro sanatorio de enfermedades nerviosas que diga el señor curador, librándose oficio á la Jefatura Política para que, en caso necesario, le preste el auxilio de la fuerza pública para realizar ese traslado. Obtenida la aceptación del curador que se comete, y conocido el monto de los bienes, se fijará la fianza que deberá prestar aquél. Háganse la inscripción en el Registro de Interdicciones y las publicaciones establecidas por la ley.— Mariano Pereira Núñez (hijo). — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), en el Salto, á veintitrés de Mayo de mil no-

vecientos diez y seis. — Doy fe: Jorge N. Castro, Actuario".—A los efectos de ley, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 14 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.
44-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zelmira Francia para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Junio 23 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.
2590-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Borghetti para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. de lo que haya lugar. — Salto, Junio 3 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.
2588-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zelmira Lima para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Junio 20 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.
2589-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Chousa y doña María Recalde de Chousa para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 21 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.
2594-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Paredes Sampelayo para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Salto, 7 de Junio de 1916.— Jorge N. Castro, Actuario.
2294-v.jl.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Florencio Martínez y otros solicitando rectificación de partidas, siendo éstas las siguientes: Partida de defunción de Gracimiano Martínez, debe rectificarse el apellido Martins, que aparece en dicha partida, por el de Martínez; y en la de defunción de María Concepción Arballa de Martínez, aparece solamente como María Concepción de Martins, cuando debe rectificarse por María Concepción Arballa de Martínez. — A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 17 de 1916. —Jorge N. Castro, Actuario.
2550-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Castellano, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 26 de 1916. —Jorge N. Castro, Actuario.
2263-v.jl.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Juicio por cobro de pesos

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita y emplaza á don Pedro Ignacio Quiñones para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en el juicio iniciado por don Eduardo B. Real y otros por cobro de pesos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Junio 24 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario interino.
85-v.jl.15.

Concordato preventivo judicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que en los autos caratulados: "José A. Aldax, concordato preventivo judicial", se ha dictado la siguiente resolución: "Salto, Junio 5 de 1916. — Visto: Este juicio seguido por don José A. Aldax para obtener la homologación de un concordato preventivo judicial; Resultando: Que el interesado se presentó por intermedio de su apoderado, don Enrique Moratorio, á fojas 26, solicitando un concordato preventivo judicial, ofreciendo á sus acreedores, para liquidar los créditos respectivos, las condiciones que se estipulan en dicho escrito; Que de acuerdo con los artículos 1528 y 1529 del Código de Comercio, se concedió al deudor una moratoria provisional de 40 días, ordenándose la inscripción del concordato en el Registro de Interdicciones, y designándose síndico á don Lucio Saldías; Resultando: Que presentado por el Síndico el informe de ley, que corre agregado á fojas 30, se convocó á los acreedores, á los efectos de lo dispuesto por el artículo 1530 del citado Código de Comercio; Que realizada la reunión, previas las publicaciones del caso, asistieron á ella el apoderado del deudor, señor Moratorio, el señor Pablo P. Carlevaro, en representación de las firmas Mendiondo y Cía., Vergara Algarate y Cía., Medeiros Hnos., A. Starico y Cía., Juan Rodríguez Rial y Cía., Guerín y Cía., I. G. García y Cía., Federico Clarfield y Cía. y Calveiro, Cemino y Cía. y la señora Margarita S. de Aguirre por sí; Que puesto á consideración el concordato propuesto, el señor Carlevaro, en la representación ya invocada y, además, por la firma Francisco Garabelli, rechazó las proposiciones del deudor, y la señora de Aguirre, en su carácter de acreedora, las aceptó; y Considerando: Que aun cuando el informe del señor síndico, á que ya se ha hecho referencia, llega á conclusiones completamente favorables al deudor, afirmadas por sus buenos antecedentes, no es posible admitir el concordato judicial de que se trata, por cuanto él no ha conseguido la mayoría establecida en el artículo 1537 del Código de Comercio, que en este sentido es terminante, como lo demuestra la parte final del mismo, y que, por lo tanto, su admisión es imposible, como ya se ha dicho. Por tales fundamentos, y atento á lo dispuesto en la citada disposición legal, se rechaza el concordato propuesto por el comerciante José A. Aldax, anúlase la moratoria concedida y háganse las publicaciones dispuestas por el artículo 1542 del citado cuerpo de leyes". A los efectos del artículo 1542 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 14 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario interino.
2463-v.jl.10.

Investigación de la paternidad

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita y emplaza á don Víctor, Albino, Juan Francisco, Dorotea Ciriaca y Luis Santiago Guglielmone para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en el juicio iniciado por doña Dominga Villalba y doña Eulalia Ramírez, por sus hijos Gregoria Ermelinda, Francisca Adelaida Villalba y Ramón y Ana Casimira Ramírez, sobre investigación de paternidad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, cuyo emplazamiento se hace también para llenar el requisito de la conciliación establecido en el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Junio 23 de 1916. —Jorge N. Castro, Actuario interino.
2591-v.sep.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que se han presentado ante este Juzgado el doctor don Marcelino Leal y don Fructuoso T. Leal, en representación de la sucesión de don Pascual Scanavino, solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que á continuación se expresa: Partida de matrimonio de Pascual Scanavino con Carlota Gervaso: donde dice hijo legítimo de Juan y Teresa Jaquino, debe decir hijo legítimo de Juan Scanavino y de Teresa Gioachino. Donde dice Carlota Gervasio, debe decir Carlota Gervaso, y donde dice hija legítima de Francisco y de Teresa Mazza, debe decir hija legítima de Francisco Gervaso y de Teresa Mazza; Partida de nacimiento de Clelia Scanavino, donde esta persona está designada Teresa Catalina Euclelia, debe decir Clelia solamente. Donde dice Carlota Gervasio, debe decir Carlota Gervaso. Donde dice Juan Scarabino, Teresa Jaquino y Francisco Gervasio, debe decir Juan Scanavino, Teresa Gioachino y Francisco Gervaso; Partida de nacimiento de Angela Scanavino: establecer el nombre de Angela, en vez del de Bartola; Carlota Gervaso, en vez de Carlota Gervasio; donde dice Teresa Juaquino, Francisco Gervasio y Teresa Maza, debe decir Teresa Gioachino, Francisco Gervaso y Teresa Mazza; Partida de nacimiento de Teresa Scanavino: establecer el nombre de Carlota Gervaso en vez de Carlota Gervasio; Teresa Gioachino, en vez de Teresa Joaquina; Francisco Gervaso y Teresa Mazza, en vez de Francisco Gervasio y Teresa Massa; Partida de nacimiento de Edmundo Scanavino: rectificar el nombre de Pascual Scanabino por el de Pascual Scanavino; el de Carlota Gervacio, por el de Carlota Gervaso; el de Juan Scanabino, por el de Juan Scanavino; el de Teresa Juaquina, por el de Teresa Gioachino; el de Francisco Gervacio, por el de Francisco Gervaso; Partida de nacimiento de Horacio Scanavino: rectificar el apellido de Escanabino por el de Scanavino; el de Gervacio, por Gervaso; el apellido del abuelo paterno Escanabino, por Scanavino; el de la abuela paterna Juaquina, por Gioachino; el del abuelo materno Gervacio, por Gervaso; Partida de nacimiento de Adalgisa Scanavino: rectificar el nombre de Dalgisa, por el de Adalgisa; el apellido paterno Escanabino, por el de Scanavino; el apellido materno Gervasio, por Gervaso; el apellido del abuelo paterno Escanabino, por el de Scanavino; el apellido de la abuela paterna Joaquin, por el de Gioachino; el apellido del abuelo materno Gervasio, por el de Gervaso; el de la abuela materna Masa, por el de Mazza; Partida de nacimiento de Alberto Scanavino: establecer el nombre de Alberto en lugar de Mariano Carlos Alberto; rectificar el apellido materno Gervasio, por el de Gervaso; el de la abuela paterna Joaquino, por el Gioachino; el del abuelo materno Gervasio, por el de Gervaso. A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 2 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario interino.
2444-v.jl.19.

Investigación de la paternidad

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita y emplaza á doña Zaida Mouzo de Carvalho para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en el juicio iniciado por doña María Suárez, en representación de su hijo menor Raymundo Julián Suárez, sobre investigación de paternidad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, cuyo emplazamiento se hace también para llenar el requisito de la conciliación establecido en el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Mayo 30 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario interino.
2445-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Devesa, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de 1916.—Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
2295-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Eguiluz, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 2 de 1916. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
2187-v.jl.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Pedro Motta, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 16 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
2635-v.jl.8.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Octaviana Barboza de Chagas, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 15 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 2584-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Rodríguez de Bianchinotti, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 15 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 2585-v.jl.8.

Investigación de la paternidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos iniciados por doña Natalia Pírez, sobre investigación de la paternidad de su hija Francisca, se cita y emplaza por el término de treinta días á los herederos de don Joaquín Nieves Alvez para que comparezcan por sí ó por apoderado constituído en forma á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Junio 8 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 2524-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Baustista Laborde, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 9 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 1947-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Romualdo Ramos y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 27 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 75-v.ag.5.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Liborio Lemos y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 16 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 76-v.ag.5.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gumersindo Pereira y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 16 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 77-v.ag.5.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Balbinda Fructuosa Baladán, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Junio 8 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 17-v.ag.1.o.

Apertura de sucesiones

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Doroteo Medina y Jacinta Hortiguera, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Treinta y Tres, Junio 8 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 16-v.ag.1.o.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Camilo Rodríguez para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Lina Martínez, y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Junio 8 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 2474-v.jl.26.

Cobro de honorarios

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, en autos "Herculana Dávila Peixoto con Martínez y Marín, reivindicación", se cita, llama y emplaza á los señores Martínez y Marín, del comercio de la Cuchilla Grande, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en la ejecución que por cobro de honorarios les sigue el doctor Carlos María Uriarte, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren. — Treinta y Tres, Junio 19 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 2575-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Basilisio Saravia, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 10 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 2396-v.jl.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Remedios Sosa de Bauzil é Isabel Bauzil, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ellas para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Junio 10 de 1916.—Rafael F. Ximénez, Actuario. 2324-v.jl.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Por prescripción adquisitiva

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Paredes, sus sucesores ó causahabientes á cualquier título y á todos los que se consideren con derecho á dos solares ubicados en el recreo de Las Piedras, de esta sección, los que según plano del ingeniero Aquiles Monzani del año 1874 se encuentran señalados con los números 1 y 2 de la manzana 4, con frente al Oeste y Sud, por formar esquina, á las calles 25 de Mayo y Senén Rodríguez y lindando por el Norte con el solar 3 de don Bernardo García, y por el Este con el 11, de don Antonio Sierra, á fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que ha promovido don José Mario Mantero por prescripción adquisitiva y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Al mismo tiempo se les cita para llenar el requisito constitucional de la conciliación, y se hace saber que á los efectos del emplazamiento han sido habilitados los días feriados del mes de Julio próximo.—Las Piedras, Junio 8 de 1916.—Juan E. Vidal, Juez de Paz. 2331-v.jl.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DEL D. DE CANELONES

Prescripción adquisitiva

EMPLAZAMIENTO—*Por disposición* de este Juzgado dictada en los autos iniciados por don Juan Antonio Bianchi, por prescripción adquisitiva, se cita y emplaza á los que se consideren con algún derecho por cualquier título sobre el siguiente inmueble: Una facción del terreno, solar designado con el número 3 de la manzana C de este pueblo de La Paz, compuesto de trescientos noventa y seis metros sesenta y un decímetros cuadrados, que se deslindan de la manera siguiente: nueve metros veintinueve centímetros de frente al Norte sobre la calle Artes, por cuarenta y cinco metros noventa y cinco centímetros de frondo, lindando al Este con don Antonio Molle, y al Sud y Oeste con unas propiedades de don Juan A. Bianchi, á fin de que comparezcan dentro del término de 90 días ante este Juzgado á contestar á la acción instaurada por el nombrado Juan A. Bianchi por prescripción adquisitoria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente; citándoseles á la vez para llenar el requisito de la conciliación.—La Paz, Mayo 16 de 1916. — Emilio Crubellati, Juez de Paz. 2270-v.jl.17.

REMATES JUDICIALES

FRANCISCO ARTIGAS

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno

JUDICIAL

Al mejor postor. — El viernes 7 de Julio á las 16 y 15 horas. — Hermosa casa quinta, calle Vilardebó (hoy Tapes), número 1151.

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados: "José Destombes contra Ana Muñoz de Furest, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día siete del entrante mes de Julio á las diez y seis y cuarto horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada á inmediaciones del paraje conocido por "Arroyo Seco", en esta ciudad, décima cuarta sección, compuesta, según plano levantado por el arquitecto don Víctor Rabú, de seis mil ciento treinta y dos metros y treinta y seis decímetros cuadrados, deslindados así: treinta y ocho metros de frente al Sudeste sobre la calle Vilardebó, número noventa y dos; ciento ochenta y nueve metros al Sudoeste, lindando con doña Elina Canstatt; ciento setenta y cinco metros al Nordeste, por donde confina con la sucesión de doña Emilia Canstatt de Albístur, y treinta y tres metros cuarenta centímetros al Nordoeste, lindante con los sucesores de don Carlos Canstatt. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados y escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 21 de 1916. —Patricio A. Pereira, Actuario. 2593-v.jl.7.

AGUSTIN PIN

Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 1er. turno

JUDICIAL

De un terreno con las construcciones y demás mejoras, situado en Isla Mala, Departamento de Florida.

El día 7 de Julio á las 15 y 30 venderé al mejor postor según el aviso del Juzgado, que dice así:

EDICTO—Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Carlos Razzini contra Rafael Pascale y Alejandro Rolando, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público, que el día 7 del entrante mes de Julio á las 15 y 30 y en las puertas del Juzgado, calle Rincón N.o 472, se procederá por el martillero don Agustín Pin, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: A) Un terreno con las construcciones que contiene, ubicado en la fracción señalada con las letras R. A. en el plano levantado por el agrimensor don Aquiles Monzani, situado en el pueblo 25 de Mayo (Estación Isla Mala), jurisdicción del Departamento de Florida, compuesto de una superficie de una hectárea, á sean diez mil metros, que por ser de forma regular tiene cien metros por cada uno de sus costados, lindando por el Sud con la calle San José, distante de la confluencia de la cañada divisoria con el arroyo de Isla Mala, como ciento cincuenta metros y confina por el Norte, Este y Oeste con doña Nerea Obregón; B) Otra fracción en la misma localidad del antes relacionado, ubicada en la

fracción señalada con la letra L en el plano del agrimensor Monzani, compuesta de una superficie de dos mil quinientos metros y lindando por todos sus costados con propiedad de don Juan Ramón Alvarez. En el terreno descripto en primer término se hallan las siguientes mejoras: Un galpón de cinco metros por diez, más ó menos, con techo de zinc, y zinc á los cuatro costados, con dos ventanas y dos puertas; una casa de material formando diez piezas y techada de zinc; una casa ó rancho construído con piedras y barro, de cuatro metros y medio por diez metros, con techo de zinc y formando varias piezas; y un rancho de barro con varias piezas. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración, incluso los de certificados de los registros y el Impuesto Universitario, serán de cargo del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 10 de 1916.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Por más datos, al rematador, calle Misiones número 1396. 2366-v.jl.7.

SANTIAGO GARAVAGNO

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno

JUDICIAL

Al mejor postor

De una propiedad situada en la calle Chuy número 13 (Barrio Diego Lamas), con cinco piezas, cocina, despensa, cuarto de baño, claraboya, terreno libre al fondo, etc.

El día jueves 6 de Julio á las 15 y 30 horas, en las puertas del Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Carlos María Gil, dictado en los autos caratulados: "Amadeo Meconi, sucesión", se hace saber al público que el día 6 del entrante mes de Julio á las 15 y 30 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá por el martillero don Santiago Garavagno, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, señalado con el número cinco de la manzana letra I del Barrio Diego Lamas, en este Departamento, según plano del agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, compuesto de una superficie de doscientos treinta y un metros ochenta y ocho centímetros de frente al Norte sobre la calle Chuy; veinticuatro metros sesenta y cuatro centímetros en el costado Este, por donde linda con el solar número cuatro; veintinueve metros veintiséis centímetros en el costado Oeste, lindando con el solar número seis, y nueve metros sesenta centímetros al Sud, lindando con don Francisco Piria. Se previene 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 19 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más datos, en mi escritorio, calle Juncal número 1423. 2504-v.jl.6.

VICENTE ADAMI

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno

JUDICIAL

El sábado 8 de Julio próximo á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, venderé al mejor postor la finca sita en Los Pocitos, calle Guayaquí (antes Garibaldi), número 23, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados: "Banco de Crédito contra Natalia Schivo de Verdié y Julio B. Verdié, ejecución de hipoteca", se hace saber al público, que el día 8 del entrante mes de Julio á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Vicente Adami, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles: A) Un terreno con edificio situado en "Los Pocitos", jurisdicción de este Departamento, compuesto de una superficie total de ciento cuarenta y siete metros, sesenta y cinco decímetros cuadrados, que se deslindan así: once metros veintidós centímetros de frente al Norte á la calle Garibaldi, por donde el edificio tiene señaladas sus puertas con el número 23; trece metros diez y seis centímetros de fondo al Sud, por donde linda con doña Blanca Schivo de Sanguinetti; por el Oeste con don Miguel Pansela, y por el Este con don José Schivo; B) Un terreno situado en "Los Pocitos", jurisdicción de este Departamento, en la manzana número ocho, y que tiene tres metros sesenta centímetros en el lado Este, lindando con don José Schivo; igual extensión en el lado Oeste, confinando con don Miguel Rancela; once metros veintidós centímetros en la línea del Norte, lindando con doña Natalia Schivo de Verdié; igual extensión en el lado Sud, confinando con doña Blanca Schivo de Sanguinetti. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras é impuestos universitarios serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 19 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por más datos, calle 25 de Mayo número 395. 2527-v.jl.8.

D. A. SARACHAGA

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno

El 8 de Julio á las 15 horas venderé un espléndido chalet con siete piezas y gran jardín, camino Millán número 397, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados: "Banco de Préstamos Inmobiliarios contra la sucesión de Ramona Varela de López, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día ocho del entrante mes de Julio á las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Darío Alejandro Saráchaga, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno situada en el Miguelete, duodécima sección judicial de este Departamento, que es la exacta mitad del solar señalado con el número 1 en el plano construído el 15 de Noviembre de 1907 por el agrimensor don Javier Alvarez, compuesta de una superficie de mil cuatrocientos setenta y cinco metros con diez decímetros, que se deslindan así: Diez y seis metros ochenta y cinco milímetros de frente al Oeste al camino de Millán; ciento siete metros al Norte, por donde linda con doña María J. Muñoz de Correa; ciento seis metros con noventa centímetros al Sur, por donde linda con la otra mitad del solar número 1, propiedad de José Lamarque, y once metros sesenta y cinco centímetros al Este, por donde linda con el señor Luis Posadas. Se previene: 1.o que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que todos los gastos de escrituración serán de cargo del comprador, salvo que lo sea del Banco, pues en tal caso, serán de cuenta de la parte ejecutada; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 14 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más datos: calle Salsipuedes número 1080, ó calle Ituzaingó número 1321. 2500-v.jl.8.

LINDOLFO H. GIMENEZ

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.o turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "José Borghi contra Aurora Fernández, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Agosto á las 14 y 1|2 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio de esta Capital, por el martillero don Lindolfo H. Giménez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: A) Un terreno con finca en él construída y demás que corresponde, situado dicho terreno en la ciudad de Mercedes, Capital del Departamento de Soriano, compuesto de una superficie de 701 metros, 97 decímetros, 50 centímetros cuadrados, que lindan por el Norte, según el título, con doña Celia Ferreira (hoy Ramón Fernández); por el Sud con la calle Soriano; por el Este con don Domingo Jordán; por el Oeste con la calle Buenos Aires; B) Un solar de terreno situado en la misma ciudad de Mercedes, con el edificio en é lexistente, compuesto de 42 metros 95 centímetros de frente por 21 metros 475 milímetros de fondo, que linda por el Norte con don Clodomiro J. Rranschert; al Sud con la calle Minas; al Este con los señores Fregeiro y López, y al Oeste con la calle Arenal Grande; Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 19 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

29-v.ag.1.o.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.o turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Credit Foncier de l'Uruguay contra la sucesión de Juana Mendilaharsu de Regules, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 del entrante Julio á las 16 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el martillero Alberto Fraga Orzabal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con sus construcciones y anexos, ubicado en la manzana número 1240 de esta ciudad, y compuesto de 314 metros cuadrados y 80 decímetros, que se deslindan así: 7 metros y 38 centímetros en la línea del frente al Este sobre la calle Victoria, número 205; 42 metros en el costado del Norte, lindando con el solar número 13; 42 metros y 815 milímetros en el costado del Sur, confinando con el solar número 12, y 7 metros y 31 centímetros en la línea del fondo al Oeste. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en garantía el diez por ciento en poder del Actuario; 2.o Que los gastos de escrituración se harán de cuenta del comprador, salvo el caso de adjudicación al Credit Foncier, pues, entonces, se cargarán á costas; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados.— Montevideo, Junio 20 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes, al martillero, calle Magallanes número 1890. 2514-v.jl.8.

GOMENSORO & CASTELLS

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.o turno

JUDICIAL. — SIN BASE

La media proindivisa de la conocida quinta de Sievers, en Villa Colón, con una área de 20.040 metros. — El jueves 6 de Julio á las 14 horas, en el vestíbulo de la Bolsa, remataremos esta magnífica quinta, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil, de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictada en los autos caratulados: "El Banco Italiano del Uruguay contra Ricardo Sievers, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 6 del entrante Julio á las 14 horas, en la Bolsa de Comercio, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: La mitad proindivisa de una casa quinta con el terreno, arboleda, cercos y demás mejoras que contiene, situada en Villa Colón, sección del Pantanoso, de este Departamento, encerrada entre las calles Fulton, Guttenberg é Isabel I, teniendo el terreno en la parte Nordoeste, 171 metros 80 centímetros sobre la calle Fulton, y en la parte Nordeste 164 metros 50 centímetros sobre la calle Guttenberg, formando una extensión superficial de 20.040 metros 43 centímetros. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituración, etc., son de cuenta del comprador; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados. —Montevideo, Junio 19 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2471-v.jl.6.

PASCUAL QUARTINO

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

REMATE ALMONEDA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictado en el expediente caratulado "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Luis Scarones, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Julio próximo á las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Pascual Quartino, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras y anexos que contenga y le correspondan, situado á inmediaciones de las Tres Cruces, de esta Capital, señalado en el plano respectivo con el número 5 de

la fracción D y se compone de una superficie de trescientos setenta y dos metros cincuenta y seis decímetros, teniendo nueve metros ochenta centímetros de frente al Norte á la calle Charrúa entre las de Patria y Victoria, por treinta y ocho metros de fondo al Sur, donde linda con el solar 13 y por el Este y Oeste con terrenos que fueron de la sucesión Alonso. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. 3.o Que á los efectos de la publicación de los edictos y de la venta decretada se ha habilitado el próximo feriado.—Montevideo, Junio 28 de 1916.—Eloy G. Pereira, Actuario. 40-v.jl.22.

JENTSCHIK

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL

Por cuenta y orden del concurso de la señorita Irma Avegno. — El 13 de Julio á las 14 horas. — En la Bolsa de Comercio. — Remataré por las 2|3 partes de sus respectivas tasaciones los siguientes bienes: 1.o Una quinta en Maroñas, sobre el Camino Carreras Nacionales número 80, con la base de $ 9.333.33. 2.o Un terreno en Piedras Blancas, Barrio Bola de Nieve, con la base de $ 502.50. 3.o Un Stud en Malvín, Barrio Lavadero del Este, con la base de $ 1.200.00. — Todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Concurso necesario de la sucesión Irma René Avegno", se hace saber al público que el día trece del próximo Julio á las catorce horas y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de las tasaciones que se indicarán, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno situada en "Maroñas", de este Departamento, compuesta de siete mil trescientos setenta y ocho metros con ochenta y un decímetros cuadrados; con ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Norte, lindando con terrenos de la Sociedad Hípica; ochenta y cinco metros noventa centímetros al Sud, lindando, calle por medio, con Juan Antonio Magariños; por el Este linda con don Antonio Navajas, y por el Oeste linda con terrenos de la *Sociedad Hípica*: 2.o Un solar de terreno situado en Maroñas, de este Departamento, compuesto de treinta metros sesenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle *Victoria*, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sud, por donde linda con los señores Riva y Fourcade y con el señor Torelli, con quien también linda por el Este, y por el Oeste linda con terreno de don Emilio Avegno; 3.o Un solar de terreno situado en Maroñas, de este Departamento, compuesto de diez y siete metros ciento ochenta milímetros de frente al Norte sobre la calle Victoria, por cuarenta y dos metros noventa y cinco milímetros de fondo al Sud, por donde linda con don José Bonomi, don Santiago Zanetti y don Patricio Meneses; por el Este con el señor Torelli, y por el Oeste con don Rufino Seoane; 4.o Una fracción de terreno situada en Maroñas, de este Departamento, compuesta de diez y siete metros ciento ochenta milímetros de frente al Norte sobre la calle Victoria, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sud, por donde linda con don Patricio Meneses; por el Este con terrenos de don Emilio Avegno, hoy su sucesión, y por el Oeste con don Juan Bautista Bidegaray; 5.o Una fracción de terreno situada en Maroñas, en este Departamento, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sud sobre la calle de las Carreras Nacionales; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, por donde linda con terrenos de la sucesión Emilio Avegno, así como por el Este, y por el Oeste linda con don Santiago Zanetti y don José Bonomi: 6.o La mitad de una fracción de terreno situada en Maroñas, de este Departamento, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sud sobre la calle de las Carreras Nacionales; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, lindando por ese viento, así como por el Este, con terrenos de la sucesión Avegno, y por el Oeste con los señores Fourcade y Rivas. Estos inmuebles han sido tasados en su totalidad en la suma de catorce mil pesos. 7.o Un solar de terreno con las *mejoras que contiene, situado en el punto* denominado Barrio Bola de Nieve, paraje de Piedras Blancas, 11.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número veintidós de la fracción letra B en el plano levantado en el mes de Diciembre de mil novecientos siete por el agrimensor don Ubaldo B. Pittaluga, compuesto de un extensión superficial de mil setenta y seis metros ochenta decímetros, que se deslindan así: veinte metros de frente al Este á la calle del Ahorro Mutuo, distando el punto céntrico de este frente ciento cuarenta y dos metros treinta centímetros de la esquina que, hacia el Norte, forma dicha fracción con camino vecinal, y doscientos diez metros de la que, hacia el Sud, forma con la calle de la Previsión; por cincuenta y tres metros setenta y dos centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar once; por el Norte limita con el solar número veintiuno, y por el Sud con el veintitrés. Este bien ha sido tasado en la suma de setecientos cincuenta y tres pesos con setenta y seis centésimos. 8.o Dos solares de terreno con las mejoras y construcciones que contienen, situados en el Buceo, paraje conocido por "Lavadero del Este", de este Departamento. señalados con los números tres y cuatro de la manzana letra Q en el plano levantado por el ingeniero Monzani en Octubre de 1896, y compuestos, por estar unidos, de seiscientos sesenta y ocho metros cuarenta y seis decímetros cuadrados, con diez y nueve metros cincuenta y seis centímetros de frente sobre la calle Pilcomayo; treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo al Sud, en cuya línea tiene diez y nueve metros treinta y cinco centímetros, lindando con el solar número cinco; por el Este con el solar número dos, y por el Oeste con terreno de don Zoilo Rosas. Estos solares han sido tasados en la suma de mil ochocientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las tasaciones establecidas; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423; y 5.o Que se ha habilitado el próximo feriado á los efectos de la publicación de edictos y realización de la venta decretada. — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más informes, véanse prospectos ó consúltese al rematador señor Rodolfo M. Jentschik, calle Misiones número 1482.

2542-v.jl.13.

JENTSCHIK

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

REMATE JUDICIAL

Por cuenta del concurso de la señorita Irma Avegno. — El 11 de Julio á las 14 y 1|2 horas.

El rematador señor Rodolfo M. Jentschik venderá á la más alta oferta en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en los autos caratulados: "Concurso necesario de la sucesión de la señorita Irma René Avegno", lo siguiente: Los derechos que puedan existir sobre cien acciones de la Compañía de Telegrafía sin Hilos "Marconi", de cinco pesos cada una, integradas por el treinta y cinco por ciento de su valor á sean ciento setenta y cinco pesos; 2.o Los derechos que puedan existir sobre dos solares de terreno ubicados en la playa de las Toscas, vendidos por la Sociedad Anónima Territorial Uruguaya, á cuenta de los cuales se ha pagado, por uno de ellos, cuatro cuotas de 17 pesos, á sean 68 pesos, y del otro una cuota de quince pesos; y 3.o Un automóvil landaulet, marca "Humbert", algo deteriorado, que se encuentra en exhibición y á disposición de los interesados en el garage de la calle *Ejido número 968.*

Seña: diez por ciento. — Más informes, ver al rematador: Misiones número 1482.

2641-v.jl.11.

LUIS FRANCIS

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en los autos caratulados: "Orestes Ferrari contra Rodrigo Soto, y desde fojas 67, contra Antonio García Vazquez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 del próximo mes de Julio á las quince horas, en el lugar de su ubicación, y por el martillero don Luis Francis, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda y al *mejor postor del siguiente* inmueble: Un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la jurisdicción del Reducto, en este Departamento, señalado con el número once en el plano del ingeniero Miguel C. Costa, de fecha Abril de 1912, y compuesto de ciento cuarenta y tres metros con setenta y dos decímetros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noroeste sobre la calle Marsella, distante ocho metros cincuenta y nueve centímetros de la esquina que forma esa calle con la de Vilardebó; diez y seis metros cincuenta y siete centímetros al Sudoeste, por donde linda con el solar número doce: ocho metros cincuenta y nueve centímetros al Sudeste, por donde linda con terreno de Pablo Zas, y diez y seis metros noventa centímetros al Noreste, por donde linda con el solar número diez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura de ratificación y venta, certificados, impuesto universitario, etc., serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 23 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

2545-v.jl.9.

JENTSCHIK

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

Por cuenta y orden del concurso de la señorita Irma Avegno.—Un campo en Maldonado.—Lindando con las valiosas "turberas" en explotación en alquel Departamento.—El 11 de Julio á las 14 horas. En la Bolsa de Comercio, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada *en el expediente caratulado: "Concurso* necesario de la sucesión Irma René Avegno", se hace saber al público que el día once de Julio próximo á las 14 horas y en el vestíbulo *de la Bolsa de Comercio, por intermedio* del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del *Juzgado, se procederá á la venta en* remate almoneda, y sobre la base que se expresará, del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en el Departamento de Maldonado, distrito del Rincón del Diario, compuesta *de veinte hectáreas, y que, según plano* levantado por el agrimensor don Manuel Sáiz Alvarez con fecha diez de Julio de mil novecientos nueve, mide trescientos ochenta *y tres metros treinta centímetros en sus* líneas del Norte y del Sud, lindando por la primera con Nereo González y por la otra con Pablo Rouanet; seiscientos cuarenta metros treinta y seis centímetros en sus lados Nordeste y Sudoeste, lindando por el primero con don Agustín González, y por el otro con don Isidoro González. La tasación efectuada de este inmueble importaría para su totalidad un valor de mil quinientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación establecida; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423; y 5.o Que se ha habilitado el próximo feriado á los efectos de la publicación de edictos y realización de la venta. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más informes, ver al rematador señor Rodolfo M. Jentschik, calle Misiones número 1382. 2428-v.jl.11.

ANDRES GUADALUPE

Juzgado Letrado Departamental de 1er. turno

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por las señoritas Aída y Pura Aguiar Ortiz contra don Alejandro Deauta, por desalojo y cobro de arrendamientos, se hace saber que el día 7 del entrante mes de Julio á las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Andrés Guadalupe, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: 1.o Un mil doscientos metros más ó menos de alambrados, tasados en ciento noventa pesos; 2.o Catorce bueyes, tasados á razón de cuarenta y cinco pesos cada uno, todos en seiscientos treinta pesos; y 3.o Dos ranchos de terrón y una troja, tasados en cincuenta pesos, cuyos objetos se encuentran en campos de propiedad de los actores, situados en Mosquitos, 8.a sección judicial del Departamento de Canelones, y en poder del depositario designado, don Ramón M. Zeballos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Se previene que la venta dispuesta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación mencionada, y que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 23 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario. 2546-v.jl.6.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que el día diez de Julio próximo á las quince horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asociado del Actuario, procederá á vender en subasta pública, bajo la base de veinte pesos la hectárea, el siguiente bien que posee Tomás Martínez Rodas: Un lote de terreno de los que forma parte de la Colonia Pintado, señalado con el número 50, con todas las mejoras que contiene, compuesto de un área de cuarenta y tres hectáreas, noventa y cinco áreas y cincuenta centiáreas, y que linda: Norte, lote número 46; Sur, lotes números 55 y 54 y parte del 53; Este, camino central, que lo separa de los lotes números 48 y 49, y Oeste, cañada, que lo separa en parte de los lotes números 51 y 53.

Se hace constar que correrá de cuenta del comprador la escritura que debe otorgar el Poder Ejecutivo, así como las demás á otorgarse y certificados de registros, y que el mejor postor, al serle aceptada su oferta, deberá oblar el diez por ciento de ella. — Artigas, Junio 19 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público. 2640-v.jl.10.

MENDEZ Y ORONA

JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, según auto dictado en el juicio seguido por los señores Juan y Antonio Barizzone contra don Rufino Basilio Hermosa, venderemos en remate judicial, al mejor postor, el 17 de Julio próximo á las 14 horas, en la imprenta de "La Colonia", General Flores número 200, una fracción de campo situada en Polancos, 8.a sección del Departamento de Colonia, compuesta de treinta y cuatro hectáreas siete mil ochocientos treinta y cuatro metros, que linda: por el Norte, camino por medio, con la sucesión de Mateo Aristimuño, Juan Aristimuño y Francisco J. Pons; al Sur con Margarita Nicolasa Hermosa; al Este con camino Vecinal, y al Oeste, con otra fracción del mismo señor Hermosa. Se previene que el mejor postor consignará el diez por ciento en garantía de su oferta.—Colonia, Junio 26 de 1916.—Méndez y Oroná. 2636-v.jl.15.

CARLOS L. CLAVIJO

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por este Juzgado en los autos seguidos por la Sucursal del Banco de la República en Rosario contra don Natalio F. Sánchez, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día siete de Julio próximo venidero á las catorce, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Carlos L. Clavijo, asistido del infrascripto Juez de Paz, se va á proceder á la venta en remate judicial y al mejor postor de una fracción de campo con sus poblaciones y cuantas mejoras contenga, situada en la quinta sección judicial de este Departamento, señalada con el número uno en el plano levantado por el agrimensor don Pedro Solano, compuesta de un área de doscientas sesenta y una hectáreas y siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve metros, lindando por el Norte con la fracción número dos de doña Ramona Sánchez de Nieto; por el Sur, Este y Oeste con los gajos del arroyo del Rosario; lindando también por el Este y Oeste, donde forma un martillo, con la citada fracción número dos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á efecto de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina á disposición de los interesados. — Nueva Helvecia, Junio 8 de 1916.— Juan E. Maranda, Juez de Paz. 2357-v.jl.7.

JOSE D. AYÇAGUER

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Estefanía Obinchet de Pintos. sucesión", se hace saber que el día 6 de Julio entrante, de las 14 á las 15, en las puertas del Juzgado, calle Yí número 176, se procederá á la venta en subasta pública, al mejor postor, por medio del martillero don José D. Ayçaguer, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, de un terreno y casa en él edificada y demás mejoras, ubicado en esta ciudad, calle Yí, compuesto de once metros y treinta y cinco centímetros de frente sobre dicha calle por cuarenta y tres metros de fondo al Este, por donde linda con doña Justa Larregon de Tula, por el Norte con don Rafael Juan, y por el Sud con la sucesión de don Angel Tassano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados.

A los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace la presente publicación por el término de quince días.—Durazno, Junio 9 de 1916.—Isidoro Vidal, Escribano Público. 2304-v.jl.6.

GREGORIO BARAÑANO

Juzgado Letrado Departamental de Flores

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace público que el cinco de Agosto de este año, de las quince á las diez y seis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, el martillero don Gregorio Barañano, asistido del Alguacil y Actuario, procederá á la venta en remate y al mejor postor, una finca de material con los accesorios, cercos y mejoras que contiene y los derechos al terreno en que está edificada, que es una fracción del huerto número treinta y siete del ejido de esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Norte á la continuación de la calle Fray Ubeda, por ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo al Sur, por donde linda, así como por el Este, con más terreno del mismo huerto, de don Gregorio J. Romay, y por el Oeste con calle pública: encerrando una superficie de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros, cuarenta decímetros y cincuenta centímetros cuadrados. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos "La sucesión de José M. Pérez contra José Todeschini, ejecución de hipoteca", y que los títulos y antecedentes se encuentran en la Actuaría á disposición de los interesados; B) Que el mejor postor oblará en el acto del remate, el diez por ciento del precio; C) Que llegadas las diez y seis horas el remate continuará mientras los postores mejoren sucesivamente las ofertas. — Trinidad, Junio 17 de 1916. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano. 2538-v.jl.8.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos sucesorios de don Antolín Franca, se hace saber al público que el día 14 de Agosto próximo á las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, y por Alguacil, asistido del suscripto Actuario, se va á proceder á la venta en almoneda del siguiente bien raíz: Una fracción de campo ubicada en "Dos Islas", undécima sección de este Departamento de Minas, compuesta de una extensión superficial de cincuenta y cinco hectáreas, tres mil cuatrocientos diez metros, quince centímetros, lindante por el Nordeste con más campo de la sucesión vendedora; por el Sudoeste con los señores Olascoaga hermanos y Molinari; por el Sudeste con don Miguel Olascoaga y más campo de la sucesión Antolín Franca, y por el Nordoeste con don Felipe Ibarra. Se previene: Que no se admitirá oferta que no llegue á la suma de cincuenta y cuatro pesos veintiún centésimos por hectárea; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos legales; Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. —Minas, Junio 15 de 1916. — Arturo Barrière, Actuario. 2455-v.ag.14.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que el día 8 del entrante mes de Julio, de diez á once horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el señor Oficial de Justicia, asistido del infrascripto Actuario, procederá á la venta en almoneda de una fracción de campo y sus mejoras, situada en la décima sección judicial de este Departamento, compuesta, según plano del agrimensor don Eugenio Reinoso, de una superficie de ciento cuarenta hectáreas y ocho mil doscientos setenta y ocho metros, que lindan por el Norte con doña María Sosa de Baccaro; por el Sud con don Juan Sosa; por el Este con don Modesto Guidobono, y por el Oeste con Ramón Nievas. El inmueble descripto pertenece á don Melchor Sosa y se manda vender en el juicio que ante este Juzgado le sigue don Adolfo Harta por cobro de pesos; ha sido tasado en la suma de cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos, y no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa suma, y que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. Se previene, también, que dicho inmueble reconoce dos gravámenes hipotecarios, uno á favor de don Pío Poggio por la suma de dos mil pesos y otro por la suma de seiscientos pesos, á favor de don Roberto Carrik. — Paysandú, Junio 17 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Escribano. 2465-v.jl.18.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el juicio seguido por los señores César Ferrero é hijos contra doña María Pinilla de Gianoni, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 8 del próximo mes de Julio, de diez y seis á diez y siete, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va á proceder por el señor Oficial de Justicia, con asistencia del infrascripto Escribano, á la venta en almoneda y al mejor postor de un terreno situado en esta ciudad con el edificio y demás mejoras que contiene, cuyo terreno, según mensura practicada por el agrimensor don Eugenio Reinoso en Junio de mil novecientos trece, se compone de veintiún metros setenta centímetros de frente al Oeste sobre la calle Guayabos, veinte metros noventa centímetros al Este, lindando con don Beltrán Oller; cuarenta y siete metros sesenta y cinco centímetros al Norte sobre la calle Uruguay, y cuarenta y siete metros treinta y seis centímetros al Sud, por donde linda con don Pablo Gianoni. El inmueble descripto pertenece á la ejecutada doña María Pinilla de Gianoni, y se previene que el comprador deberá consignar en garantía de la operación, el diez por ciento de su postura en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Junio 12 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 2392-v.jl.8.

ANTONIO R. BRAGA

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el juicio seguido por don Agustín Solari contra la sucesión de don Antonio Teado, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día siete de Julio entrante, de las quince á las diez y seis horas y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va á proceder por el martillero don Antonio R. Braga, asistido del señor Oficial de Justicia y del infrascripto Actuario, á la venta en remate almoneda y al mejor postor de un terreno ubicado en esta ciudad, con la finca de material y todas las mejoras que contiene y á él accedan, sin excepción alguna, cuyo terreno se compone de treinta y tres metros, trescientos noventa y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle Ituzaingó, por veintidós metros diez centímetros de fondo con frente al Este, sobre la calle Misiones, con la cual forma esquina, lindando por el Sur con doña Fidela Gómez ó sucesión, y por el Oeste con sucesores de don Juan Gaggini. El inmueble descripto pertenece á la sucesión ejecutada, y se previene que el mejor postor deberá consignar, en garantía de la operación el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. —Paysandú, Junio 12 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 2393-v.jl.7.

RODOLFO M. TRIAS

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Pedro E. Molina contra la sucesión Antonio E. Brun, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 7 de Julio entrante de 15 á 15 y 30 horas, en las puertas del Juzgado se procederá á la venta en remate almoneda por el martillero don Rodolfo M. Trías, con asistencia de los señores Alguacil y suscripto Actuario, de cinco fracciones de campo de pastoreo, ubicadas en la 4.a sección del Departamento: 1.o Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en la referida sección y Departamento, compuesta de once hectáreas seis áreas ochenta y dos centiáreas y quince decímetros, que linda por un lado con camino vecinal, por otro con don Floro Decuadro y Germán Sosa, por otro con Julio Silvera y por otro con Virginio Amaral. 2.o Una fracción de campo contigua á la antes deslindada, compuesta de cinco hectáreas, nueve mil treinta metros cuarenta y ocho decímetros, que lindan por un costado con Floro Decuadro, por otro con Germán Mercedes Sosa, por otro con Fabián Sebastián San Martín, y por otro con campo del deudor. 3.o Otra fracción ubicada en el mismo paraje que los anteriores, compuesta de cua-

tro hectáreas, seis mil veintisiete metros, sesenta y siete decímetros, que linda por el Norte con Eleuteria Saravia de Molina, y por el Sud y Oeste con Lucas San Martín, y por el Este con el camino Departamental que va á Lascano. 4.o Otra fracción situada en el mismo paraje que las descriptas, compuesta de cinco hectáreas, mil seiscientos cincuenta y un metros sesenta y siete centímetros, que linda por un costado con las fracciones ya deslindadas, y por otro con el camino que va á Lascano; por otro con terreno del deudor y por el otro con Julia Olivera de San Martín. 5.o Otra fracción de terreno contigua á las anteriores, compuesta de dos hectáreas, nueve mil quinientos catorce metros y sesenta y cuatro decímetros, lindando por el Norte con las fracciones relacionadas; por el Sud camino de uso público; por el Este con Agustín Rivero, y por el Oeste con Julia Olivera de San Martín. Se previene que el remate se efectuará en un solo lote, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptado, á los efectos de derecho. — Rocha, Junio 13 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
2417-v.jl.7.

ALBERTO P. INDART

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

REMATE ALMONEDA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que el día 15 de Julio entrante á las 9 horas y en la casa Avenida de Mayo número 46, el rematador don Alberto P. Indart, acompañado del Alguacil don Federico Perelló Sagüez y del infrascripto Actuario dará principio á la venta en remate público de un sulky con sus arreos, un caballo y los muebles, ropas y otros objetos que pertenecieron al doctor don Primo Rossi, cuyo detalle se halla en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. La venta ha sido decretada en los autos sucesorios del doctor don Primo Rossi, y se efectuará al mejor postor y al contado, no admitiéndose oferta que no llegue á las dos terceras partes del valor de tasación de cada cosa, y continuará en los días siguientes al indicado si fuere necesario. —Fray Bentos, Junio 28 de 1916.—José Durañona y Vidal, Escribano Público.
47-v.jl.10.

ESTEBAN GOROSPE

Juzgado Letrado Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el diez y ocho de Julio entrante, á las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Esteban Gorospe, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en pública subasta y al mejor postor de todos los derechos hereditarios y proindivisos que correspondan por fallecimiento de don Pablo Pugliese en una parte del sitio centro número cuatro de la manzana cincuenta y cuatro del cuarto cuartel de esta ciudad, con lo edificado y demás mejoras que contiene, compuesto de una superficie de setecientos sesenta y cuatro metros, nueve decímetros y veintinueve centímetros cuadrados, lindando por el Norte don don Domingo Pugliese, por el Sur con don José Peláez, por el Oeste con don Francisco Mauri y Plácido Fernández, y con frente al Este sobre la calle Ituzaingó. El bien descripto pertenece á doña Luisa Cardarella y otros, y se manda vender en los autos que le ha promovido don Vicente Mettetieri por ejecución hipotecaria, previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, á los efectos de derecho.—San José, Junio 16 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Actuario adjunto.
2454-v.jl.7.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que el día 5 de Agosto próximo á las quince y media horas, y en las puertas de este Juzgado, el señor Oficial de Justicia, asistido del Escribano autorizante, procederá á la venta en almoneda y al mejor postor de una fracción de campo perteneciente á don José M. Garmendia, con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que contenga natural ó artificialmente, sin reserva ni limitación alguna, situada en la jurisdicción del Dacá, en este Departamento, compuesta de una área, de cincuenta y dos hectáreas, 206 metros y 58 decímetros cuadrados, lindando actualmente por el Norte con don Luis S. Mouriño; por el Sur con la sucesión de don Doroteo Maneiro; por el Este con don José María Garmendia, y por el Oeste, con camino á Dolores por medio, con don Sebastián Maneiro. Esta venta se decretó *en los autos caratulados: "Año 1916.* —Número 332. — Pedro A. González contra José M. Garmendia, por ejecución de hipoteca. — Libro 13, folio 511". Se previene que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma. — Mercedes, Junio 27 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
30-v.jl.11.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, hace saber que el diez de Julio próximo á las catorce horas se venderá en pública almoneda, en las puertas del Juzgado á su cargo, un terreno de la sucesión de Isidora Duarte, con un lote de ladrillos tasado en ciento sesenta pesos, situado en esta villa, compuesto de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente, por igual extensión de fondo, lindando: al Norte, sucesión Simón Ibarguren; al Sur, calle Espinillo; al Este, calle Circunvalación, y al Oeste, Luis Bentos. Se previene: Que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor consignará como garantía el diez por ciento; y que los títulos y antecedentes pueden examinarlos los interesados en esta Oficina. — Dolores, Junio 20 de 1916. — Germán J. Schweizer.
2544-v.jl.8.

COMERCIALES

Venta de almacén

Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido vender al señor Angel Albanese el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecido en la calle Coquimbo número 2373. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Juan Zunino é hijo.
82-v.jl.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido á los señores Rosendo Santullo y Pedro Hedembaigt el comercio que en el ramo de café, bar y billares tengo establecido en la calle Piedras números 239 al 245. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 3 de 1916. — José Sanches ó Sánchez.
79-v.jl.25.

Al público y al comercio

Al público y al comercio participamos que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro G. Tuberas el 28 de Junio último, se disolvió la sociedad que giraba con la firma Celso Bassi y Compañía, quedando todas las cuentas á cobrar y pagar exclusivamente á beneficio y cargo de don Rufino Bassi y don Samuel Vignola, el establecimiento situado en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio número 264, en propiedad de los mismos señores Bassi y Vignola y el establecimiento situado en la calle José L. Terra número 2235, de esta ciudad, propiedad exclusiva de don Lorenzo Celso. A los efectos consiguientes se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1916. — Celso Bassi y Compañía.
65-v.jl.24.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio hacemos saber que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Demetrio Ruy, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y compraventa de frutos del país teníamos en la 7.a sección del Departamento de San José, bajo la firma de Lema y Ruiz, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Andrés Ruiz. Y á los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1916. — Ramón Lema. — Andrés Ruiz (hijo).
64-v.jl.24.

Promesa de venta

Euclídes Aguirre ha prometido vender á don Manuel Menoni y á don Clemente C. Pedetti su casa de comercio que en el ramo de confitería y anexos gira en la ciudad de Artigas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Artigas, Julio 3 de 1916. — Euclídes Aguirre.
56-v.jl.22.

Venta de panadería

Hacemos saber al público que, de acuerdo con documento privado, firmado hoy, don Miguel Montero se comprometió á vender á favor de los señores Enrique Greco y José Bermúdez la panadería denominada "Sol del Plata", establecida en la casa calle Manuel Haedo número 64 (Pocitos). A los efectos legales, se cita y emplaza á los que se consideren acreedores del vendedor para que comparezcan al domicilio indicado dentro de 30 días á cobrar sus créditos. — Montevideo, Julio 1.o de 1916. — Miguel Montero. —Enrique Greco. — José Bermúdez.
55-v.jl.22.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Daniel López, mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Victoria y Mediodía, inmediaciones del Parque Urbano. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término legal. —Montevideo, Junio 30 de 1916.— Catalina Verrando.
49-v.jl.22.

Venta de negocio

He vendido á Edmundo Belloni el comercio en el ramo de fábrica de sombreros establecida en la calle Uruguay número 1163 de esta ciudad, que designo como domicilio de acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo, Junio 30 de 1916.—Ezio Lucchi.
54-v.jl.22.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que ha sido disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de fábrica de ladrillos teníamos constituída bajo la razón social de José Vernazza y Compañía en el Camino Zamora, de este Departamento, y que la componían únicamente los que suscriben. — Montevideo, Junio 30 de 1916. — José Vernazza. — Pedro Botti. — José Paulós.
39-v.jl.22.

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que como apoderado de don Eduardo Mango, he vendido á don Carlos Ferrero el almacén situado en esta ciudad, calle 8 esquina Libertad, quedando á mi cargo el activo y pasivo.—Paysandú, Junio 26 de 1916.— Juan B. Marluci.
2-v.ag.1.o.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que la sociedad Vicente González y Cía. promete vender á don Francisco Seré el "Restaurant Internacional", situado en Colón, emplazando á los acreedores para que comparezcan dentro de 30 días. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — G. López Montiel, interventor. — Edmundo Delgiorgio, interventor. — Francisco Seré.
15-v.jl.20.

Venta de almacén

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido á los señores Raimundo y Horacio Risso el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas denominado "Almacén y Bar Soriano" tenemos establecido en la calle Soriano número 852, esquina Andes número 1242 al 1250, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 26 de 1916.— D. Risso. — José C. Guelfi. — Juan Massone.
2676-v.jl.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo el nombre de L. Fernández y Hnos. establecida en el ramo de almacén y despacho de bebidas en la calle 18 de Julio número 1751, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Lizardo Fernández y completamente desligado el ex socio José Fernández. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 26 de 1916.—Lizardo Fernández.
2626-v.jl19.

Venta de peluquería

Por la presente hago saber que he prometido en venta á mi hijo Pascual Víctor Gioscia y ante el escribano don Enrique Acosta la casa de comercio que en el ramo de peluquería y perfumería tengo establecida en la calle Buenos Aires número 470. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Junio 24 de 1916.—José Víctor Gioscia.
2563-v.jl.17.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público, que la "Calera nueva" que giraba bajo la firma social de Juan Rolla y Cía., desde esta fecha y según escritura autorizada por el escribano don Delfino Baycé, girará la firma de Pedro Passarini y Cía.—Paysandú, Junio 24 de 1916.—Juan Rolla y Cía.
2557-v.jl.26.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público que don Antonio Núñez ha prometido vender á don Domingo Riveiro el establecimiento de comercio en el ramo de carbonería sito en esta ciudad, calle Ituzaingó número 1517. A ese efecto, todos los que tengan interés en ello, se presentarán á deducirlo en la escribanía de don Mario Henón, calle Rivera número 1941, de 11 y 30 á 13 y 30. — Montevideo, Junio 23 de 1916. — Antonio Núñez. — Domingo Riveiro. 2554-v.jl.15.

Venta de farmacia

Al comercio y al público halo saber que he vendido á los señores Fontana y Torrá el comercio que en el ramo de farmacia tengo establecido en Montevideo (Miguelete y Tacuarembó). De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 22 de 1916.— Héctor M. Vigil. 2526-v.jl.12.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por conclusión de contrato hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de almacén, ferretería y depósito de frutos giraba en "Cañada Grande", 7.a sección de este Departamento, bajo la razón de Betarte Hermanos, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Juan José Betarte. — San José, Junio 21 de 1916. — Juan José Betarte. — Manuel Betarte. 2528-v.jl.13.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta á favor del señor Everildo Artigas mi casa de comercio denominada "Pensión Ideal", sita en la calle 18 de Julio número 983, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre del año 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la referida casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos; vencido que fuera dicho plazo, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Serafín Pérez.
2529-v.jl.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que con esta fecha nos hemos hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad establecida en este paraje, R. Fernández Ameigeiras y Cía., para continuar los mismos negocios bajo la razón de Fernández Hermanos, siendo los que suscriben sus componentes, quienes, indistintamente, harán uso de la firma. — Santa Clara, Junio 20 de 1916. — Ramón Fernández. — Avelino Fernández. 68-v.ag.4.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber que en esta fecha y de común acuerdo han disuelto la sociedad comercial que en el ramo de tienda, mercería, bazar y anexos tenían establecida en esta plaza bajo la razón social de P. Adelo Hermanos, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio Jorge Adelo, que seguirá girando en el mismo negocio bajo su solo nombre, y saliendo el socio Pedro Adelo, quito y satisfecho. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rivera, Mayo 20 de 1916. — Jorge Adelo. — Pedro Adelo. 24-v.jl.20.

Al público y al comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente al público que hemos comprado al señor Leonardo Monopoli la peluquería denominada "La Juventud Uruguaya", sita en la calle Ciudadela número 1205.— Montevideo, Junio 19 de 1916. — Leonardo Monopoli. — Isidro Canadell. — Juan Prats. 2481-v.jl.11.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por escritura autorizada por el escribano Isidoro Lema (hijo), he prometido vender á mis consocios señora Catalina Lespada de Oribe y don Angel Oribe la parte que me corresponde en la sociedad Oribe, Cuesta y Compañía, con asiento en la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores. — Trinidad, Junio 20 de 1916. — M. Cuesta. 2505-v.jl.12.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén tenemos establecida en la calle Mercedes número 1450, esquina Médanos, de esta ciudad, habiendo vendido al señor Antonio Fuxa los armazones y demás instalaciones que existen en dicha casa. — Montevideo, Junio 20 de 1916. — S. Tisone. y Hno. 2502-v.jl.12.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que el señor Tomás Augeloro, que formaba parte de la razón social Martella y Augeloro, se ha separado de la misma, quedando á cargo del activo y pasivo el señor José Martella. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que continuará en el mismo ramo y bajo la firma de José Martella. —Montevideo, Junio 20 de 1916. — José Martella. — Tomás Augeloro. 2493-v.jl.11.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor don Juan Bautista Delfante la casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en la Villa del Cerro, en la calle Francia número 359. De acuerdo con la ley respectiva hago la presente publicación á fin de que los acreedores se presenten en el domicilio expresado dentro de 30 días á percibir el importe de sus créditos.—Villa del Cerro, Junio 19 de 1916. — A ruego de Florencio Armada: José Vidal. 2472-v.jl.12.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Arturo Maynet el comercio que en el ramo de cigarrería y librería tengo establecido en la calle Reconquista número 621. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Junio 19 de 1916.— Luis Vilá. 2479-v.jl.10.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Venancio Díaz Sueiro, las existencias de mi casa de negocio sito en Cerro Batoví, de este Departamento. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda excento de toda obligación y responsabilidad.—Tacuarembó, Junio 19 de 1916.—Pablo E. Revilla.—Venancio Díaz Sueiro. 2458-v.jl.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad Bereciartu y Compañía, que habíamos constituído en esta Capital, para confeccionar camisetas y calzoncillos, quedando don Augusto Bereciartu á cargo de su pasivo. Los que se consideren acreedores de la misma pueden concurrir á la casa Bulevar General Artigas número 152, en esta ciudad, á cobrar sus respectivos créditos.—Montevideo, Junio 19 de 1916.—Augusto Romero. — Augusto Bereciartu.
2467-v.jl.10.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio en general que por terminación de contrato hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de G. E. Bayá y Cía. habíamos formado ante el escribano don Miguel F. Salvat en la Oficina de Informes Comerciales, quedando el activo de ésta á cargo de los señores F. de Santiago y V. Goldaracena, que seguirán con la citada Oficina bajo la firma de F. de Santiago y Cía. — Montevideo, Junio 17 de 1916. — G. E. Bayá y Cía.
2439-v.jl19.

Al comercio y al público

Hacemos saber que la fonda situada en la calle Paraguay número 1800, de propiedad de la viuda é hijos de Juan Iribarne, la tenemos prometida en venta á don José Oiz. Los que se consideren con derecho presentarán sus justificativos al señor escribano don Enrique Acosta, calle Cerrito número 465. Montevideo, Junio 18 de 1916. — Juana Bonapelch de Iribarne é hijos.
2443-v.jl.8.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano José M. Milán el 26 de Mayo de este año, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de farmacia teníamos establecida en esta ciudad, quedando el activo y pasivo de dicha sociedad á cargo del socio señor Segismundo Camacho. — Rivera, Junio 16 de 1916. — Segismundo L. Camacho. — Ramón Rodríguez Harretche. 2530-v.jl.13.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por terminación de contrato y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que bajo la razón social Ledoux, Aldabe y Cía. giraba en esta plaza en el ramo de casa importadora, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Manuel Ledoux. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.— Montevideo, Junio 16 de 1916. — Manuel Ledoux.—Arturo Aldabe.—Gregorio Díaz.—Enrique Walder (hijo).
2422-v.jl.17.

Venta de confitería

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Rodríguez las existencias del comercio que en el ramo de confitería tengo establecido en la calle Agraciada número 2688. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Pedro Varela. 2398-v.jl.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos en la farmacia establecida en esta ciudad y giraba bajo la firma de Celiberti y Rodríguez, haciéndose cargo de la parte de éste último don Homero Celiberti, quedando la nueva sociedad á cargo del activo y pasivo de la farmacia — Durazno. Junio 16 de 1916.—Angel R. Rodríguez.—Solís J. Celiberti. 2412-v.jl.17.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público que he prometido vender á los señores Antonio Sánchez y Vicente García mi establecimiento de panadería situado en la calle Democracia número 2450, de esta ciudad. Hago esta publicación á los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 16 de 1916.—Francisco Pérez.
2409-v.jl.7.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que hemos contratado vender al señor Eduardo Arbeleche las existencias de nuestra casa de comercio en los ramos de café, despacho de bebidas y billar que tenemos en esta localidad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Carmelo, Mayo 10 de 1916. — Pegazzano y Leys.
1884-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura autorizada por el escribano Andrés R. Chipito con fecha de hoy, se ha declarado totalmente disuelta la sociedad en comandita Della Cella y Cía., que giraba en esta ciudad en el ramo de molino harinero.—Montevideo, Junio 9 de 1916. — Della Cella y Cía.
2450-v.jl.10.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 5 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Amarelle Luis
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan
Alliot Carlos

B

Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José
Barck José
Bonomi, Riera y Cía.
Bouzas Amalia P.
Barbé Juan J.
Barreda Manuel
Begino Luis

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Espranza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. D.
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Oau Francisco
Casella J. Adela
Cesio Francisco
Celli Rafael
Citraro Francisco

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés
Debenedetti Alejo

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
Gumila J. Juan
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
Gordillo Julián

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

J

Jaureguy Marcos

L

Lantes María A. de
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. D.
Laguardia José
Lacuesta Concepción
Lerra Aurelia
Luzardo José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Núñez Manuel
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía.
Ricco Emilio
Romano Antonio
Reboledo Manuela

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Alberto Hno.
Sosa José y Cía.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.
Trabal J. R. y Cía.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barrague Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Facello Constante y Julio
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero Raúl D.
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridoni y Cía.
García Hipólito
Ganzález Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía
Gonzáiez Vega F.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Ravasio Fernando D.
Rolando A. C.
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell hijos de Guillerm
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía. Félix y Jos

Canelones

J. Marichal (hijo)
Lunning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro

Müller Juan

Canelones

Lunning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Taruselli y J. Vivas.

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez José Pedro
Menéndez Jacobo B.
Martínez Pedro A.
José Quintero
González Marcos V.
Miguel Nieva y Cía.

V.o B.o: *Givogre.* — *Jas. Olivera.*

Montevideo, Junio 1.o de 1916

2193-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
2.o grado núm. 40...	A. General Flores 3013.	M.	30 Octubre 1916
Profesor de Slojd....	E. de A. de Varones...	V.	31 Diciembre 1916
	SAN JOSE		
Rural núm. 28......	Rincón de Cufré......	M.	30 Septbre. 1916
Rural núm. 33......	San Gregorio........	M.	31 Agosto 1916
2.o grado núm. 2....	San José	M.	20 Julio 1916
2.o grado núm. 4....	Ecilda Paullier	M.	31 Diciembre 1916
	FLORIDA		
Rural núm. 46......	Paso del Rey........	M.	31 Octubre 1916
2.o grado núm. 5....	Isla Mala...........	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 12......	Sauce del Yi.........	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 40......	Mendoza del Yi........	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 37......	Talita	M.	30 Abril 1917
	FLORES		
Rural núm. 8.......	Paso de la Atahona...	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 18......	Rincón del Palacio...	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 15......	Calzada Maciel	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 12......	Costa del Yi..........	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 16......	Sandú	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 10......	Puntas del Sauce.....	M.	31 Diciembre 1916
	DURAZNO		
Rural núm. 24......	Capilla de Farruco....	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 11......	Los Tapes	M.	30 Septbre. 1916
Rural núm. 15......	Maestre Campo	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 31......	Sarandí de Río Negro..	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 10......	Maestre Campo	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 12......	Chileno	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 40......	San José de Cañas	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 42......	Paso de Crachot	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 43......	Chileno	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 33......	La Paloma	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 17......	Las Conchas	M.	30 Abril 1917
	MINAS		
Rural núm. 13......	Tapes Chicos	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 9.......	Barra de los Chanchos.	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 3.......	San Francisco	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 41......	Sauce	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 29......	Molles de Aiguá	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 7.......	Mataojo	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 44......	Casupá	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 20......	Sarandí de Cebollatí ...	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 15......	Sarandí de Gutiérrez ..	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 39......	Santa Ana	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 30......	Santa Lucía Arriba ..	M.	31 Marzo 1917
	MALDONADO		
Rural núm. 25......	Las Cañas	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 24......	Caracoles	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 17......	Paso de la Cantera...	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 19......	Paso de Dutra	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 29......	Caleras de Carapé....	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 9.......	José Ignacio.........	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 31......	Paso de las Piedras ...	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 18......	Valdivia	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 13......	La Salamanca	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 4.......	Guardia Vieja	M.	30 Abril 1917
	ROCHA		
Rural núm. 54......	Kilómetro 18 (D. Carlos)	M.	31 Julio 1916
Rural núm. 34......	Abra del Alférez......	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 19......	Valizas	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 10......	Ceibo	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 36......	Cuchilla de I. Muerta...	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 39......	Puntas de Chafalote ...	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 53......	Costa de Pelota	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 23......	Paso de San Luis	M.	30 Abril 1917
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 42......	Rincón de los Yerbalitos	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 15......	Paso de la Laguna....	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 36......	Rosario	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 44......	Noque de Olimar Chico..	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 43......	Blanquillo	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 47......	Cerro Chato	M.	31 Octubre 1916
	CERRO LARGO		
Rural núm. 46......	Bañado de Medina....	M.	30 Nbre. 1916.
Rural núm. 3.......	Centurión	M.	30 Septbre. 1916
Rural núm. 38......	Minuano	M.	30 Nbre. 1916.
Rural núm. 6.......	Bañado de Morales ...	M.	31 Julio 1916
Rural núm. 18......	Buena Vista	M.	31 Julio 1916
Rural núm. 9.......	Puntas del Quebracho..	M.	10 Julio 1916
Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraíso ...	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 25......	Tupambaé	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 41......	Cañada de los Burros..	M.	25 Julio 1916
Rural núm. 11......	Cañada sin Manga....	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 27......	Guazunambí	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 31......	San Diego	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 33......	La Mina	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 40......	Cañada del Sauce	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 42......	Picada de los Viera ..	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 50......	Paso de M. de Yaguarón	M.	31 Diciembre 1916

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	TACUAREMBO		
Rural núm. 40......	Paso de Pérez	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 26......	Paso de Bonilla	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 24......	Sauce Solo	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 30......	Costas de Achar......	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 39......	Cinco Sauces	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 34......	Carpintería	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 17......	Cañas	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 29......	Rincón de Pereira....	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 31......	Batoví	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 3......	Paso del Borracho	M.	30 Abril 1917
	RIVERA		
Rural núm. 9.......	Chacras	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 22......	Lunarejo	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 38......	Ataques	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 13......	Cerro de la Calera....	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 16......	Cuñapirú	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 42......	Cerro Solito	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 4.......	Minas de Corrales	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 18......	Carpintería	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 37......	Blanquillo	M.	31 Marzo 1917
	ARTIGAS		
Rural núm. 24......	Estación - Cuaró.......	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 10......	Guaviyú	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 2.......	Cuaró Grande	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 14......	Pintado	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 27......	Charqueada	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 32......	Puntas de Tres Cruces.	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 34......	Tamanduá	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 25......	Franquía	M.	31 Marzo 1917
	SALTO		
2.o grado núm. 13...	Belén	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 19......	Talas del Daymán	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 24......	Corralitos	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 33......	Sopas (P. de Muñoz)...	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 9.......	Curupí	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 15......	Vera	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 14......	Guaviyú de Arapey	M.	31 Marzo 1917
2.o grado núm. 12...	Belén	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 11......	Cañas	M.	31 Marzo 1917
	PAYSANDU		
Rural núm. 31......	Celestino	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 43......	Bella Vista..........	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 40......	Guichón	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 32......	Parada Rivas	M.	30 Septbre. 1916
Rural núm. 30......	Soto	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 36......	Puntas de Araújo.....	M.	31 Marzo 1917
1er. grado núm. 10..	Paysandú	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 41......	Puntas de Cangué	M.	30 Abril 1917
	RIO NEGRO		
Rural núm. 12......	La Palma	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 22......	Paso de la Cruz	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 24......	Villa Gral. Borges.....	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 28......	Coladeras	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 30......	Puntas de Rolón	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 16......	Cuchilla de Navarro ...	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 20......	Llovederas	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 31......	Palmar Grande	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 26......	Sauce	M.	10 Julio 1916
Rural núm. 25......	Bellaco	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 10......	Mataojo	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 11......	Paso de los Mellizos ...	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 13......	Islas de Argüello	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 21......	Molles de Porrua	M.	31 Diciembre 1916
	SORIANO		
Rural núm. 22......	Monzón	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 18......	Cololó	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 19......	Cabelludo	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 23......	Cañada de Nieto	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 38......	Rincón de Cololó	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 45......	Estación Drable	M.	30 Abril 1917
	COLONIA		
Rural núm. 43......	Puntas de San Juan...	M.	31 Marzo 1917

2535-pte.625.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á don Vicente Ferrer Mallans mi establecimiento comercial en el ramo de lechería sito en esta ciudad, calle Colón número 1588, y cito á mis acreedores para que con los justificativos de sus créditos se presenten á percibir el importe de éstos en las oficinas del escribano don Juan Varese, calle Rincón número 667, de esta ciudad. A los efectos dispuestos por las leyes vigentes, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1916. —Anastasio Salgado. 2430-v.jl.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de F. Amadeo (hijo) y Luzardo teníamos establecida en esta villa en el ramo de servicio fúnebre y anexos. Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Las Piedras, Junio 15 de 1916. — Miguel S. Luzardo. — F. Amadeo (hijo). 2646-v.jl.19.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que con fecha de hoy hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Monúa Hermanos, en los ramos de restaurant, billar y barbería y que el activo y pasivo queda á cargo del ex socio don Angel Amorín Monúa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, debiendo los interesados concurrir á la casa calle Piedras número 160 de esta ciudad.—Rocha, Junio 12 de 1916.—Angel A. Monúa.—Rogelio A. Monúa. 2413-vjl.17.